



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXIX

5 de noviembre de 2020

Número 220

## Sumario

### II. Autoridades y Personal

#### b) Oposiciones y concursos

##### **DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2020, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Hacienda y Administración Pública..... 25111

##### **AYUNTAMIENTO DE CUARTE DE HUERVA**

RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2020, del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, por la que se convoca concurso-oposición, para proveer una plaza de Conserje de colegios públicos vacante en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento. .... 25112

### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

##### **DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES**

ORDEN PRI/1049/2020, de 5 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón, la Federación Aragonesa de Montañismo, la Federación Aragonesa de Espeleología y Aramón, para la campaña "Montaña Segura" 2020..... 25119

##### **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

ORDEN ECD/1050/2020, de 26 de octubre, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de cualificación inicial de formación profesional, en la modalidad de talleres profesionales, iniciados en el año 2019, en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo de Aragón 2014-2020..... 25150

RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2020, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se modifica la autorización del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "La Purísima y San Antonio" de Zaragoza..... 25153

##### **DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES**

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2020, del Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, relativa a la convocatoria de subvenciones del programa ISEAL, transporte social adaptado, para las anualidades 2020 y 2021..... 25154

##### **DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ORDEN AGM/1051/2020, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el deslinde total administrativo del monte 350 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado "Carrascalejo", perteneciente al Ayuntamiento de Calamocha y situado en su término municipal..... 25157



ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, adoptados en sesión de 15 de junio de 2020. .... 25165

## V. Anuncios

### b) Otros anuncios

#### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ANUNCIO de la Dirección General de Planificación y Equidad, en relación con la renovación del mandato de los actuales directores y de concurso de méritos entre los funcionarios docentes de carrera, para la selección de directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón..... 25214

#### DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2020, de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se aprueban medidas urgentes para la aplicación de la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital establecida por el Decreto-ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón. .... 25215

#### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégica de la modificación puntual número 11 del Plan General de Ordenación Urbana de Pinseque, en el término municipal de Pinseque promovido por Desarrollos Urbanísticos de Zaragoza, S.L. (Número de Expediente INAGA 500201/71/2020/5733). .... 25216

ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico” organizado por Inagropec, S.L., en modalidad semipresencial, a celebrar en Ejea de los Caballeros (Zaragoza)..... 25217

#### AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Belver de Cinca, por la que se tramita expediente de licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación de “Proyecto básico y ejecutivo de creación de nueva estación de valorización de deyecciones ganaderas para su transformación a Compost”, a ubicar en polígono 24 parcela 2..... 25219

#### AYUNTAMIENTO DE ÉPILA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Épila, relativo a información pública de licencia de actividad clasificada de línea de procesado de nueces. .... 25220

ANUNCIO del Ayuntamiento de Épila, relativo a trámite de información pública de licencia de actividad clasificada para “Planta de abonos y semillas”. .... 25221



## II. Autoridades y Personal

### b) Oposiciones y concursos

#### DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2020, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Hacienda y Administración Pública.**

De conformidad con la competencia atribuida en el artículo 6.3.w) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del siguiente puesto de trabajo en la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios:

|                         |  |
|-------------------------|--|
| Denominación:           | Secretario/a de Alto Cargo   |
| N.º R.P.T.:             | 139  |
| Nivel:                  | 16   |
| Complemento Específico: | Tipo: B<br>Específico especial: 9.891,60   |
| Localidad:              | Zaragoza   |
| Requisitos:             | -Grupo: C1/C2<br>-Escala General Administrativa, Administrativos<br>-Escala Auxiliar Administrativa, Auxiliar Administrativo |
| Descripción:            | Funciones propias del puesto   |

Podrán optar a dicho puesto los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que reúnan los requisitos indicados.

El puesto se proveerá por el sistema de libre designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5.º de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las solicitudes, acompañadas de "currículum vitae" y de los justificantes acreditativos de los méritos alegados, se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, a través de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 54 y 58 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

Zaragoza, 22 de octubre de 2020.

**El Director General de la Función Pública  
y Calidad de los Servicios,  
ESTEBAN DEL RUSTE AGUILAR**



## AYUNTAMIENTO DE CUARTE DE HUERVA

### **RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2020, del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, por la que se convoca concurso-oposición, para proveer una plaza de Conserje de colegios públicos vacante en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento.**

De conformidad con lo acordado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de octubre de 2020, por medio del presente se hace pública la convocatoria para proveer, mediante concurso-oposición, una plaza de Conserje de colegios públicos vacante en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento, que se regirá por las siguientes bases:

#### **BASES DE LA CONVOCATORIA PARA PROVEER, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, UNA PLAZA DE CONSERJE DE COLEGIOS PÚBLICOS VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUARTE DE HUERVA**

##### *Primera.— Objeto de la convocatoria.*

1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión de una plaza de Conserje de colegios públicos vacante en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, mediante el procedimiento de concurso-oposición, de conformidad con la oferta de empleo público para estabilización de empleo temporal, año 2019, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 5 de septiembre de 2019 y publicada en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza” (en adelante BOPZ), número 216 y en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 184, ambos de 19 de septiembre de 2019.

De acuerdo con el informe de la Técnico en Relaciones Laborales y Administrativas, de fecha 30 de octubre de 2018, que determinó los puestos cubiertos de forma temporal que podían incluirse en la oferta de empleo público para estabilización de empleo temporal, por cumplir los requisitos del artículo 19.1.9. de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, el puesto de trabajo que cubrirá la persona seleccionada será el de Conserje del colegio público Foro Romano.

El resultado del proceso selectivo servirá también para formar una lista de personas interesadas en trabajar como Conserje de colegios públicos, que serán llamadas, por el orden de la puntuación obtenida en estas pruebas, cuando el Ayuntamiento requiera efectuar alguna contratación de carácter temporal.

2. El Conserje realizará labores de mantenimiento, vigilancia, limpieza y acondicionamiento preferentemente en cualquiera de los colegios públicos de la localidad. No obstante, podrá ser requerido para desempeñar sus funciones en cualesquiera edificios y locales del Ayuntamiento o en cualquier otro edificio educativo gestionado por la Administración de la Comunidad Autónoma. Las labores de Conserje incluyen las siguientes:

- Vigilancia y custodia interior y exterior de edificios.
- Apertura y cierre de edificios, efectuando los controles oportunos en cada caso en relación con la iluminación, calefacción, puertas, ventanas, medidas de seguridad o de alarma, presencia de personas, etc.
- Control de acceso de personas al edificio.
- Atender el teléfono.
- Informar y, en su caso, acompañar al público en general.
- Recogida y entrega diaria del correo. Distribución de correspondencia, documentación y objetos entre las distintas dependencias.
- Realizar los encargos relacionados con el servicio que se le encomienden dentro o fuera del colegio, pequeñas compras, trámites sencillos en bancos, tiendas, oficinas, etc.
- Efectuar traslados de material, mobiliario y enseres.
- Manejo de máquinas fotocopadoras, encuadernadoras, plastificadoras, etc.
- Poner y retirar, banderas, anuncios, carteles, etc.
- Mantener en buen estado todos los elementos eléctricos, térmicos, de fontanería, sonido, etc., realizando las labores habituales necesarias para su funcionamiento y, si fuera necesario, pequeñas reparaciones, comunicando a los Servicios Municipales todas aquellas que por su naturaleza no pudieran ser efectuadas, así como los desperfectos observados en el edificio o en alguna de sus instalaciones.
- Atender, en su caso, el botiquín, controlar los consumibles higiénicos y encargarse de su reposición.
- Cuidado de todo el mobiliario, maquinaria e instalaciones ubicadas en el interior o exterior del edificio y de su entorno.



- Todas aquellas funciones propias de su categoría que, previamente instruido, en su caso, se le encomienden por el responsable municipal o, en su caso, el personal directivo.

**Segunda.— Requisitos de los aspirantes.**

Para ser admitidos a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o estar incluido entre los extranjeros a los que se refiere el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, TREBEP).
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza.
- c) Haber cumplido los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

Los requisitos deberán reunirse el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse en el momento de tomar posesión de la plaza.

**Tercera.— Instancias.**

1. En las instancias solicitando tomar parte en esta convocatoria, que se presentarán conforme al modelo que figura en el anexo I de las presentes bases, los aspirantes deberán manifestar que reúnen, a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria. La presentación de la instancia supone la aceptación íntegra de las presentes bases por los aspirantes.

2. Las instancias se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva y se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

3. El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”, anuncio que se publicará con posterioridad a la publicación de las bases íntegras en el “Boletín Oficial de Aragón” y en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza” (en adelante, BOPZ).

4. A la instancia se acompañará:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en caso de extranjeros, documento equivalente.
- b) Copia compulsada de la documentación acreditativa de los méritos alegados. Sólo se valorarán los méritos alegados y justificados documentalmente durante el plazo de presentación de instancias.
- c) Justificante del ingreso de la tasa por derechos de examen, por importe de 15 euros, salvo los desempleados y los perceptores del Ingreso Aragonés de Inserción, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza fiscal número 18, reguladora de la tasa por expedición de documentos y actividades administrativas. El ingreso deberá efectuarse en la cuenta abierta a nombre del Ayuntamiento en Ibercaja cuyo código es ES29-2085-0192-100330114875.

Los aspirantes extranjeros deberán aportar, en su caso, la documentación acreditativa de que concurren las circunstancias, previstas en el artículo 57 del TREBEP, que les permiten participar en las pruebas. La documentación en idioma distinto del español deberá presentarse acompañada de su traducción jurada.

5. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en su instancia, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo de presentación de instancias.

**Cuarta.— Admisión de aspirantes.**

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará Decreto aprobando la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOPZ y en la página web municipal, y en la que se expresará el plazo de subsanación de errores que se



conceda a los aspirantes excluidos y el plazo de presentación de reclamaciones, así como, en su caso, el plazo para recusar a los miembros del Tribunal.

Concluido dicho plazo, la Alcaldía dictará Decreto en el que se aprobará la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, se resolverán las reclamaciones presentadas, se fijará el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios y se determinará, si no se hubiera hecho en el Decreto citado en el párrafo anterior, la composición del Tribunal. Este Decreto se hará público en el BOPZ y en la página web municipal y la publicación en el diario oficial servirá para iniciar el cómputo de los plazos a efectos de impugnaciones o recursos.

Las sucesivas publicaciones de los actos de este procedimiento se efectuarán en la página web municipal.

*Quinta.— Tribunal calificador.*

1. El Tribunal estará constituido por los siguientes miembros:

a) Presidente. Un empleado público perteneciente al grupo A.P. o superior.

b) Vocales:

Para cada uno de los miembros se nombrará un suplente, que actuará en los casos de imposibilidad de asistencia del titular.

2. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie.

3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros, titulares o suplentes, incluyendo en todo caso al Presidente y al Secretario. En caso de ausencia del Presidente y de su suplente, el puesto será desempeñado por los vocales, titulares o suplentes, por el orden de prelación que se establezca en el nombramiento. Todos los miembros del Tribunal actuarán con voz y con voto.

4. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los candidatos para que acrediten su personalidad. Igualmente el Tribunal, cuya actuación se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), queda autorizado para resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de las pruebas. En caso de que llegue a su conocimiento que algún aspirante carece de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía, que resolverá, previa audiencia al interesado. Contra los actos y decisiones del Tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, se podrá interponer recurso de alzada ante la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 121.1 LPAC, sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otros recursos que se estimen oportunos.

5. A los efectos establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el Tribunal se clasifica en la categoría tercera.

6. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas, respectivamente, en los artículos 23 y 24 de la LRJSP.

*Sexta.— Procedimiento de selección.*

1. El sistema de selección será el de concurso-oposición.

2. La fase de oposición consistirá en la realización de dos ejercicios:

Primer ejercicio: Se desarrollará, por escrito, durante un período máximo de una hora y consistirá en responder a un cuestionario de preguntas con respuestas múltiples sobre el contenido del anexo II.

El ejercicio, de carácter obligatorio y eliminatorio, se valorará por el Tribunal con un máximo de 5 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 2,5 puntos.

Segundo ejercicio: Consistirá en la resolución por escrito del supuesto o supuestos prácticos que el Tribunal determine, durante el tiempo que señale, como máximo una hora, y que estarán relacionados con las materias de la totalidad del programa que figura como anexo II de las presentes bases y con las funciones del puesto.

El ejercicio será leído por el aspirante en sesión pública ante el Tribunal. El Tribunal podrá solicitar aclaraciones o comentarios sobre los ejercicios en un tiempo máximo de quince minutos.

El ejercicio, de carácter obligatorio y eliminatorio, se valorará por el Tribunal con un máximo de 7 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 3,5 puntos.

3. En la fase de concurso se valorará:

- Experiencia. Puntuación máxima 3 puntos. Se valorarán los servicios prestados, en régimen laboral o funcionarial, con la categoría de Conserje, a razón de 0,05 puntos por mes completo trabajado, a jornada completa. También se valorará, a razón de 0,02 puntos por mes



completo trabajado, los servicios prestados en puestos que tuvieran encomendadas funciones de reparación, conservación y mantenimiento de edificios, equipamientos e instalaciones.

Para acreditar este mérito se deberá aportar copia del contrato de trabajo o del nombramiento como funcionario, copia de la notificación de fin de contrato o del acta de cese; o, en su defecto, certificado emitido por el órgano competente de la correspondiente Administración o empresa, en el que se indique el puesto ocupado, el tiempo durante el que haya prestado esos servicios y la jornada. En todo caso deberá aportarse informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite el alta durante la totalidad del período de duración del contrato. Los trabajadores autónomos tendrán que aportar informe de vida laboral y copia del alta y de la baja en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas. El Tribunal podrá admitir otro tipo de acreditación, si la considera suficiente.

En caso de que los servicios no fueran prestados a jornada completa (37,5 horas semanales), la puntuación se aplicará proporcionalmente a la duración de la jornada. Si el puesto no se considera similar o no consta la duración de la jornada, no se podrá valorar este mérito.

- Titulación académica. Puntuación máxima 2 puntos. Estar en posesión del certificado de escolaridad o equivalente, se valorará con 1 punto; estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente, con 1,5 puntos; y estar en posesión de cualquier título superior, con 2 puntos.

Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los exigidos, habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el organismo competente en materia de homologación de títulos académicos, que acredite la citada equivalencia. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación y se adjuntará al título su traducción jurada.

- Estar en posesión del carné de conducir B, se valorará con 1 punto.

- Aptitud y disposición de los candidatos para el desempeño del puesto. Este mérito se valorará, con una puntuación máxima de 2 puntos, mediante la realización por el Tribunal de una entrevista personal, en la que se plantearán preguntas relacionadas con el puesto de trabajo,

4. La calificación final será la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso. En su caso, se utilizarán como criterios para dirimir los empates, por este orden, la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición y la mayor puntuación que hubieran obtenido los aspirantes en la fase de concurso si no se hubiera aplicado el límite de los 3 puntos en el mérito de experiencia, realizándose un sorteo, si persiste el empate.

5. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo supuestos de fuerza mayor debidamente justificados, que serán apreciados libremente por el Tribunal. El orden de actuación será el alfabético, comenzando por la letra "B", de conformidad con la Resolución de 24 de febrero de 2020, de la Directora del Instituto Aragonés de Administración Pública, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 46, de 6 de marzo de 2020.

6. Las calificaciones se harán públicas mediante su exposición en la página web municipal.

7. De cada una de las sesiones que celebre el Tribunal se levantará acta, en la que se hará referencia a los miembros asistentes, pruebas celebradas, puntuaciones obtenidas por los aspirantes y cuantas incidencias se consideren de interés.

#### Séptima.— *Propuesta de contratación.*

Concluido el proceso selectivo, el Tribunal hará pública en la página web municipal la relación de aspirantes que lo hayan superado, por orden de puntuación, y propondrá a la Alcaldía la contratación para la plaza convocada del aspirante que haya obtenido la mejor puntuación.

El Tribunal elaborará una relación complementaria de los aspirantes que, habiendo superado la fase de oposición, no hayan obtenido plaza, para su posible contratación en caso de que el aspirante seleccionado, por renuncia o cualquier otra causa, no tome posesión de la plaza.

#### Octava.— *Presentación de documentación, contratación y toma de posesión.*

El aspirante propuesto por el Tribunal, deberá presentar en el Ayuntamiento, en el plazo de siete días naturales desde la publicación de la lista de aspirantes aprobados, la siguiente documentación:



- Original del Documento Nacional de Identidad.
- Declaración jurada sobre el mantenimiento de los requisitos exigidos para participar en las pruebas.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad ni en causa de incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril. - Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ficha de terceros, a efectos del pago de retribuciones.
- Fotocopia compulsada de la tarjeta sanitaria o del documento de afiliación a la Seguridad Social.

Asimismo, los aspirantes deberán someterse, previa citación, a reconocimiento médico que se efectuará por el Servicio de Prevención y Salud.

Si en el plazo concedido no se presenta la documentación indicada, salvo caso de fuerza mayor, o si el resultado del reconocimiento médico fuera "no apto", no podrá efectuarse la contratación, quedando anuladas respecto al aspirante todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

La contratación se efectuará por Decreto de Alcaldía que será notificado al interesado, que deberá tomar posesión el día que se señale, dentro del plazo máximo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de recepción de la notificación. En el mismo Decreto se aprobará la lista de espera a que se refiere la base siguiente.

#### Novena.— *Lista de espera.*

1. La relación complementaria prevista en la base séptima se utilizará para ofrecer a las personas en ella incluidas, por el orden de su puntuación, la suscripción de contratos laborales temporales, cuando la acumulación de tareas, la realización de programas o servicios determinados o la necesidad de cobertura interina del puesto de trabajo, requiera disponer de un Conserje de colegios públicos. La lista así formada, que se aprobará en el mismo Decreto citado en la base anterior, estará en vigor durante un plazo de tres años desde la fecha del Decreto, si bien su vigencia podrá prorrogarse el tiempo indispensable para formar una nueva lista o concluir antes, en caso de realización de pruebas selectivas para la formación de una nueva lista.

La constitución de la lista no crea derecho alguno a favor de sus integrantes, salvo el del llamamiento para su contratación, por el orden establecido, cuando se de alguna de las circunstancias establecidas. La lista será pública y estará a disposición de los interesados para su consulta.

2. El llamamiento se producirá por riguroso orden de puntuación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Se llamará al teléfono para el llamamiento y a los teléfonos 1 y 2 indicados en la instancia. Si no se recibe contestación, se esperará dos horas para repetir las llamadas y, si no se recibe contestación, se llamará a la siguiente persona de la lista, y así sucesivamente, hasta que se consiga contactar con algún integrante de la lista. Las personas que no hayan contestado a las llamadas, mantendrán su posición en la lista. De las gestiones realizadas se dejará constancia por escrito en el expediente.

- El aspirante deberá aceptar o rechazar la oferta el día en que reciba la llamada o el día hábil siguiente, antes de las 13 horas. Si no contesta, rechaza la oferta o renuncia al trabajo después de ser contratado perderá su posición en la lista, pasando al último lugar. Si acepta la oferta, deberá aportar, en el plazo máximo de tres días hábiles desde la aceptación, la siguiente documentación:

1. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, NIE o equivalente.
2. Fotocopia compulsada de la tarjeta sanitaria o documento de afiliación a la Seguridad Social.
3. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad ni de incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril.
4. Ficha de terceros.

El aspirante deberá someterse, previa citación, a reconocimiento médico, que se efectuará por el Servicio de Prevención y Salud.



- Completada dicha documentación se procederá a efectuar la contratación laboral temporal mediante Decreto de Alcaldía. La clase de contrato, su duración y la jornada de trabajo dependerá de las necesidades que justifiquen el llamamiento. En los contratos laborales podrá establecerse un periodo de prueba, con sujeción a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el vigente convenio Colectivo del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva. En ningún caso podrá producirse como consecuencia de la aplicación de estas bases la creación de situaciones nuevas que supongan la conversión de los contratos que se pretenda suscribir en indefinidos, por lo que, en este supuesto, no podrá llevarse a cabo la contratación, si bien la persona afectada mantendrá su lugar en la lista.

- Cuando se produzca el fin de la relación laboral, por haber finalizado la necesidad que le dio origen, el aspirante mantendrá el lugar que ocupaba en la lista, pudiendo ser contratado posteriormente en una o más ocasiones.

3. Las personas que rechacen la oferta de contratación no perderán su posición en la lista cuando el motivo del rechazo sea alguno de los siguientes y el aspirante lo acredite debidamente en el plazo máximo de tres días hábiles desde el llamamiento:

- a) Baja por maternidad o paternidad.
- b) Baja por enfermedad o accidente.
- c) Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- d) Estar trabajando en cualquier organismo público o empresa privada.
- e) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y temporal.
- f) Cuidado de hijo menor de tres años o de familiar hasta el segundo grado que no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

En estos supuestos, el aspirante continuará en la misma posición que ocupaba inicialmente, si bien no será activado en la lista y no se le ofrecerá ningún contrato hasta que comunique al Ayuntamiento su disponibilidad, por haberse modificado la causa que alegó para no aceptar la oferta de trabajo.

4. Los aspirantes serán excluidos de la lista en los siguientes casos:

- a) No aportación de la documentación requerida para suscribir el contrato.
- b) No comparecer a la firma del contrato dentro del plazo establecido.
- c) No someterse a reconocimiento médico u obtener la calificación de "no apto".

La exclusión de un integrante de la bolsa deberá ser notificada por escrito.

#### Décima.— *Protección de datos de carácter personal.*

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa de que todos los datos personales facilitados a través de la instancia y demás documentación aportada, serán almacenados en el fichero de Gestión de Personal titularidad del Ayuntamiento de Cuarte, con la única finalidad de ser utilizados para tramitar el presente procedimiento de selección.

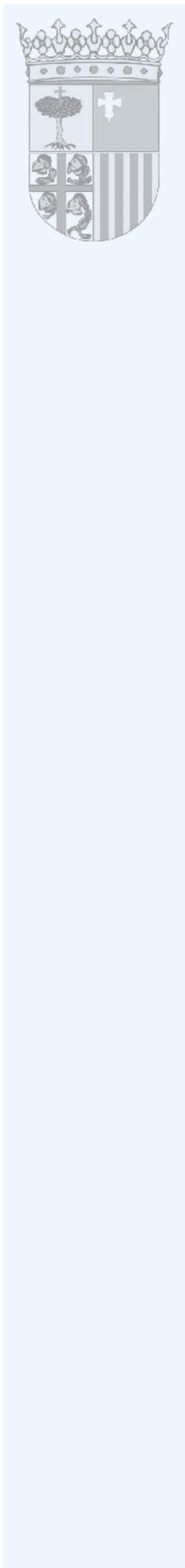
Los aspirantes podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación con sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos, dirigiéndose al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, c/. Monasterio de Siresa, 7, 50410 - Cuarte de Huerva.

#### Undécima.— *Recursos y legislación aplicable.*

Las presentes bases y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el presente procedimiento regirá la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el TREBEP, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, las disposiciones estatales y autonómicas aplicables a los Entes locales y las restantes normas que resulten de aplicación.

Cuarte de Huerva, 23 de octubre de 2020.— El Alcalde, Jesús Pérez Pérez.



**ANEXO I  
MODELO DE SOLICITUD**

|                 |             |             |
|-----------------|-------------|-------------|
| Nombre:         |             |             |
| Apellidos:      |             | DNI:        |
| Domicilio:      |             |             |
| C.P.:           | Municipio:  |             |
| Teléfono móvil: | Teléfono 1: | Teléfono 2: |

**EXPONE:**

1. Que acepta las bases que han de regir la convocatoria para proveer, mediante concurso-oposición, una plaza de Conserje de colegios públicos de la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva.
2. Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.
3. Que acompaña a la presente:
  - Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
  - Justificante del ingreso de la tasa por derechos de examen o, alternativamente, copia de tarjeta de demanda de empleo en vigor o acreditación de ser perceptor del Ingreso Aragonés de Inserción.
4. Que a los efectos de su valoración en el concurso, alega los méritos que figuran en relación adjunta, aportando la correspondiente documentación justificativa y, en su caso, informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por todo lo expuesto, solicita:

Cuarte de Huerva,.....de.....de.....

Fdo.

Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva.

**Materias comunes.**

Tema 1. La Administración local: entidades que comprende y regulación actual. El Municipio: elementos que lo integran y competencias. El Término Municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 2. Organización municipal. El Pleno del Ayuntamiento: elección de los Concejales, constitución y atribuciones. El Alcalde: elección, destitución y atribuciones. La Junta de Gobierno Local: composición y funciones. Los Tenientes de Alcalde. Los Concejales-Delegados.

**Materias específicas.**

Tema 3. La información y atención a los usuarios de edificios públicos. La atención telefónica.

Tema 4. El control de accesos.

Tema 5. Tratamiento de correspondencia: depósito, entrega, recogida y distribución de correspondencia. Certificados, notificaciones, cartas ordinarias, urgentes y paquetería para su posterior envío.

Tema 6. Apertura y cierre de edificios o locales municipales. Puesta en marcha y parada de instalaciones.

Tema 7. Nociones básicas de carpintería, electricidad y fontanería.

Tema 8. Reparación de pequeñas averías: descripción de las más comunes (roturas de grifería, sustitución de tubos fluorescentes, bombillas, cerraduras, etc.) y descripción de los pasos a seguir para su correcta subsanación.

Tema 9. Manejo y mantenimiento básico de fotocopiadoras, escáneres, plastificadoras, destructoras de papel y otras máquinas de oficina.



### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

**ORDEN PRI/1049/2020, de 5 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón, la Federación Aragonesa de Montañismo, la Federación Aragonesa de Espeleología y Aramón, para la campaña “Montaña Segura” 2020.**

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2020/7/0071, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 20 de julio de 2020, por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, el Director General de Aramón, el Presidente de la Federación Aragonesa de Montañismo y la Presidenta de la Federación Aragonesa de Espeleología, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 5 de octubre de 2020.

**La Consejera de Presidencia  
y Relaciones Institucionales,  
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

#### ANEXO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN, LA FEDERACIÓN ARAGONESA DE MONTAÑISMO, LA FEDERACIÓN ARAGONESA DE ESPELEOLOGÍA Y ARAMÓN, PARA LA CAMPAÑA “MONTAÑA SEGURA” 2020**

En Zaragoza, a 20 de julio de 2020.

#### REUNIDOS

La Excm. Sra. María Teresa Pérez Esteban, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, actuando en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, facultado para este acto por acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 15 de julio de 2020.

Don Antonio Gericó San Martín, en calidad de Director General del Grupo Aramón, Montañas de Aragón, S.A en adelante Aramón, en nombre y representación de dicha entidad.

Don Luis Masgrau Gómez, Presidente de la Federación Aragonesa de Montañismo.

Doña Ainhoa Ruiz Pinilla, Presidenta de la Federación Aragonesa de Espeleología.

Las partes se reconocen con capacidad legal suficiente para la celebración de este convenio de colaboración con arreglo a los siguientes,

#### ANTECEDENTES

Primero.— El Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales., establece en su artículo 21.1 como una de las competencias de la Dirección General de Interior y Protección Civil, la planificación, organización y gestión de los servicios de emergencia y de protección civil.

Segundo.— Que en el ejercicio de las competencias que la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, otorgaba a las Comunidades Autónomas, así como las emanadas directamente del propio Estatuto de Autonomía, confirmadas por el nuevo Estatuto de 2007, se promulgó la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y atención de Emergencias de Aragón, parcialmente reformada por las Leyes 15/2003, de 17 de marzo y 4/2004, de 22 de junio. Dicha Ley pretende garantizar en la Comunidad Autónoma de Aragón un sistema integrado y permanente de gestión de emergencias.



Que el artículo 15 de la citada Ley 30/2002, de 17 de diciembre, dentro de las actuaciones básicas de protección civil que deben realizar las Administraciones Públicas de Aragón, señala la previsión y prevención de las situaciones de riesgo, la recuperación de la normalidad, así como por la formación de la población en general y de los servicios de protección civil en particular.

Tercero.— La Dirección General de Interior y Protección Civil, lleva a cabo dentro de sus actuaciones en materia de Protección Civil, el apoyo a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro implicadas en la prevención y atención de riesgos. Para ello se dispone en el presupuesto de 2020 de las líneas de subvención 10080/G/1213/480008/91002 y 10080/G/1213/780003/91002.

Dentro de la Dirección General de Interior y Protección Civil, dada el programa con cargo al cual se financia la subvención, será Servicio de Seguridad y Protección Civil, quien llevará a cabo la instrucción del procedimiento.

Cuarto.— En relación con estas actuaciones de Protección Civil, es necesaria la colaboración con las Federaciones Deportivas aragonesas, que, por su relación con los deportes de riesgo, pueden realizar actuaciones de prevención, de formación e incluso de colaboración en rescates.

La Federación Aragonesa de Montañismo es una organización deportiva sin ánimo de lucro, que viene colaborando con el Servicio de Seguridad y Protección Civil del Gobierno de Aragón en sus actividades relacionadas con la sensibilización e información para la prevención de accidentes en la montaña, así como para el estudio de sus causas.

Dada la gran afluencia de montañeros y visitantes a los macizos montañosos de Aragón con el fin de realizar actividades deportivas y de ocio que puedan suponer una situación de riesgo personal o colectivo, es conveniente dar a conocer pautas o consejos a estos usuarios de la montaña, para fomentar las actividades seguras en la montaña y prevenir los accidentes.

La Campaña “Montaña Segura”, como continuación de la denominada “Montañas para Vivirlas Seguro”, viene realizándose desde 1999.

Su primera etapa, de 1999 a 2004, se basó en la recopilación de datos sobre la tipología de los visitantes, recorridos más habituales realizados, y accidentes ocurridos.

De 2005 a 2007, la campaña se basó en la información al excursionista, principalmente interactuando desde el propio terreno.

De forma paralela se han venido realizando otras acciones, tales como el desarrollo del Método MIDE de catalogación de excursiones, las jornadas de seguridad en la Sierra de Guara, y la puesta en marcha de la Oficina de Información al Excursionista en Benasque, entre otras.

De 2008 a 2011, se incrementaron las actuaciones de formación al montañero, tanto en el pirineo como en las sierras turolenses y en el Moncayo. Se realizaron numerosas actividades divulgativas y de sensibilización en campamentos de montaña con niños y jóvenes. Se realizó una campaña informativa en los Barrancos de la Sierra de Guara, se crearon dos oficinas de información excursionista, una en Benasque y otra itinerante, se puso en marcha una campaña de Montaña Segura Invernal y se trabajó para dotar de contenidos y utilidad la página web del proyecto: [www.montanasegura.com](http://www.montanasegura.com).

A partir del 2012 la campaña dio un giro y enfocó sus esfuerzos en la creación de una Red de Informadores Voluntarios con el objetivo de llegar a un mayor número de visitantes. La FAM provee de materiales y formación a estos informadores voluntarios, con el objetivo de conseguir un mensaje coherente y efectivo sobre seguridad en actividades en el medio natural bien realizadas de manera libre u organizada en campamentos juveniles. También se trabaja en la página web, las redes sociales y las actividades formativas con menores.

Quinto.— El Gobierno de Aragón, dentro de las actuaciones en materia de protección civil, tiene especial interés en todo lo relacionado con los Pirineos Aragoneses, puesto que la afluencia de montañeros, turistas y visitantes ocasionales a la zona es muy numerosa. Entre estas actuaciones, merecen especial atención las derivadas del riesgo provocado por los posibles aludes.

La Federación Aragonesa de Montañismo cuenta no sólo con una gran experiencia técnica por parte de sus miembros para actuaciones de rescate, sino con una estructura material en los Pirineos Aragoneses, en cuanto a refugios de montaña se refiere, que constituye una red de enclaves vitales ya que están dotados con estaciones de meteorología y emisoras de radio a través de las cuales se alerta de posibles accidentes o cambios climatológicos relevantes.



Ambas Instituciones estiman las actuaciones más eficaces son las de prevención, que deben llevarse a cabo conjuntamente, y que se concretarán en el sostenimiento de la red de alerta meteorológico-nivológica, el mantenimiento de los refugios de montaña y el equipamiento de los grupos de rescate para caso de accidentes.

Sexto.— El Gobierno de Aragón viene realizando diversas acciones de formación y prevención dirigidas a los visitantes habituales u ocasionales de la montaña, que se concretan en campañas de difusión, colaboración en el equipamiento de los grupos de rescate en caso de accidente y apoyo en general a las organizaciones sin ánimo de lucro capaces, por su organización y preparación técnica, de prestar la colaboración necesaria para mejorar la formación de los practicantes de actividades de montaña y auxiliarlos en caso de accidente.

Para mantener estas líneas de acción preventiva y de asistencia en caso de accidente, es necesario considerar las actividades realizadas en barrancos o cavidades que presentan unas características netamente diferenciadas con las llevadas a cabo en la superficie de la montaña.

La existencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón de dichas simas y cavidades, algunas únicas en el mundo por su extensión, hace necesario por tanto mantener un operativo capaz de prestar socorro en caso de accidente a los practicantes de la espeleología o a quienes de manera involuntaria u ocasional penetren en alguna de aquellas.

La Federación Aragonesa de Espeleología dispone de material técnico específico y sus miembros tienen conocimientos especiales sobre la singular orografía de las simas de Aragón. Dado el riesgo que conllevan algunos rescates es imprescindible contar con la colaboración de los miembros de dicha Federación, colaboración que realizan de forma totalmente altruista.

Séptimo.— La actual pandemia del COVID-19 ha cambiado y sigue cambiando la vida de toda la sociedad española. Una vez superado el primer pico de la emergencia sanitaria, la paralización productiva y la crisis económica que de ella derivará impiden aventurar cuándo, cuántos, cómo y dónde los practicantes de actividades en el medio natural estarán en la montaña aragonesa.

El miedo a los posibles contagios y la incertidumbre a cómo se desarrollarán la vida tras la suspensión del estado de alarma decretado por el Gobierno el 14 de marzo, condicionará inevitablemente los hábitos del conjunto de la sociedad española en este verano del 2020.

El Plan de choque del sector turístico de Aragón para combatir la crisis generada por el COVID-19, presentado el 21 de mayo de 2020 por el Departamento de industria, competitividad y desarrollo empresarial del Gobierno de Aragón, ya anuncia que “El turismo de interior tiene la oportunidad de ser el primero en recuperarse, dado que el comportamiento de los viajeros va a reforzar los destinos no masificados, el turismo de proximidad, en contacto con la naturaleza, en definitiva, el turismo sostenible”.

Dicho Plan también adelanta que “Una vez se decreta el levantamiento del estado de alarma, el comportamiento del turista va a cambiar completamente. Los viajes que se van a realizar van a ser a destinos cercanos y seguros. Se va a volver a las excursiones de un día y las familias van a preferir alojarse en alojamientos rurales, apartamentos turísticos, VUT, Balnearios, campings y hoteles con encanto pequeños y no masificados, antes que en los grandes establecimientos. Por ello deben trabajar en generar confianza en éstos. Por primera vez, la España vaciada va a ser un valor añadido para Aragón, ya que los turistas pueden evitar los destinos de sol y playa, tradicionalmente masificados y van a preferir organizar sus vacaciones en el interior de España, en lugares en contacto con la naturaleza y al aire libre, en rincones alejados de la multitud, en destinos rurales, de calma, volviendo al slow tourism”.

Por todo ello es razonable pensar que en el verano del 2020 el medio natural aragonés va a seguir recibiendo un importante volumen de visitantes: se espera el visitante habitual, más un elevado número de nuevos visitantes que buscan un turismo no masificado y al aire libre.

Montaña Segura seguirá trabajando por la seguridad de todos los practicantes de actividades en el medio natural. En el presente 2020 se espera que:

- Los visitantes vendrán buscando un turismo no masificado, de proximidad y en contacto con la naturaleza. El medio natural aragonés reúne todas estas características.

- Personas que habitualmente no practican actividades en la naturaleza optarán por este tipo de vacaciones. Se trata de un perfil de usuarios que no conoce las pautas básicas a seguir para la práctica de actividades en el medio natural, y por su seguridad se les debe hacer llegar esa información.

- Después del tiempo de confinamiento las actividades físico-deportivas al aire libre están mejor valoradas que nunca. Se espera un aumento de los grupos familiares entre los visitantes (grupos



naturales de convivientes), lo que acercará a muchos menores a las actividades en la naturaleza. Este es un momento de oportunidad para educar en una práctica segura de la actividad.

- Los visitantes buscarán o se les deberá ofrecer destinos/rutas/actividades no masificadas y que permitan el distanciamiento social. Es necesario recopilar y difundir una oferta ajustada a su perfil, pero lo más amplia posible y que vaya más allá de la oferta habitual.

- Montaña Segura debe estar con su Red de Informadores Voluntarios, estimular su labor informativa y facilitarles en todo momento que la puedan llevar a cabo con seguridad. Todas las personas que este verano trabajarán con los visitantes y turistas lo harán con unos estrictos protocolos COVID-19 y bajo gran presión. Las directrices y recomendaciones para la reducción del contagio por el coronavirus SARS-CoV-2 en el sector turístico publicadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y asimiladas por Turismo de Aragón, y en concreto la Guía para Oficinas de Información Turística recomiendan fomentar el uso de los canales digitales para facilitar información del destino. Montaña Segura debe adaptar su material informativo a estas nuevas directrices.

- En un contexto tan extraordinario como el que estamos viviendo, es imprescindible registrar y monitorizar el perfil del visitante de este verano.

- Todos estos objetivos deben llevarse a cabo cumpliendo con los protocolos de seguridad establecidos por las autoridades sanitarias para evitar contagios. Toda persona que represente a la campaña recibirá indicaciones y formación sobre las medidas para la reducción de contagio por el Coronavirus SARS-CoV-2 que las autoridades competentes recomienden, así como el material necesario para proteger y protegerse,

## CLÁUSULAS

### Primera.— *Objeto.*

El objeto de este convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón, la Federación Aragonesa de Montañismo, la Federación Aragonesa de Espeleología y Aramón, es mejorar la seguridad de los usuarios de la montaña en materia de autoprotección, establecer actuaciones directas con los montañeros y fomentar la práctica segura del deporte y el ocio en los macizos de montaña de Aragón.

### Segunda.— *Actuaciones.*

El presente convenio se articula en los siguientes ejes de trabajo, realizados según se indica por la Federación Aragonesa de Montañismo (FAM) o Federación Aragonesa de Espeleología (FAE):

- Trabajo con la Red de Informadores Voluntarios (FAM).
- Acciones de formación y educación en actividades de montaña (FAM).
- Difusión y divulgación del programa "Montaña Segura" (FAM).
- Campaña de toma de datos del perfil excursionista y barranquista (FAM).
- Acciones en montaña invernal (FAM).
- Acciones formativas para los voluntarios de Protección Civil (FAM).
- Actualización del material de comunicaciones utilizado en los refugios que gestiona la FAM (FAM).
- Acciones en espeleología y barranquismo (FAE).
- Análisis de datos y coordinación de la campaña (FAM).

### 1. Trabajos con la Red de Informadores Voluntarios (RIV).

Antecedentes: La Red de Informadores Voluntarios (RIV) constituye una de las actuaciones más importantes de la campaña, el objetivo de este convenio es mantener, afianzar y dinamizar la Red de Informadores Voluntarios creada en el año 2012, y que al término de la campaña 2019 ascendía a 308 establecimientos y puntos informativos distribuidos por todo Aragón.

Esta red está compuesta por personas que en su día a día realizan labores divulgativas sobre actividades en el medio natural, como son los empleados de las oficinas de turismo, de alojamientos hosteleros, de empresas de turismo activo, de los espacios naturales protegidos, y guardas de refugios de montaña de la FAM.

Con la Red de Informadores Voluntarios se consigue llegar a un gran número de visitantes, por lo que esta dinámica de trabajo permite multiplicar la presencia de la campaña Montaña Segura en el medio.

Descripción de la RIV: En el ejercicio 2020 se mantendrá y actualizará el Registro de Establecimientos pertenecientes a la Red de Informadores voluntarios, en el que consten los nombres y tipos de establecimientos, su ubicación, las personas responsables, y la identificación de los informadores voluntarios de estos establecimientos.



La FAM verificará y actualizará la información de los puntos RIV en la base de datos y en el Visor de la Red de Informadores Voluntarios de la web [www.montanasegura.com](http://www.montanasegura.com). Además, una vez realizada la formación, también les entregará el material informativo, incluido un identificativo de pertenencia a la Red.

En el actual contexto de incertidumbre laboral en el sector turístico generado por de pandemia COVID-19, Montaña Segura seguirá trabajando por y para estos informadores, que ven como en su habitual labor de informar por la seguridad en montaña deberán aplicar normas y protocolos de actuación de seguridad COVID-19. Desde la campaña se prestará asesoramiento específico para compatibilizar ambas labores.

Se trabajará con todas las comarcas con áreas de montaña en Aragón, particularmente se realizará una campaña de mayor intensidad en Sierra de Guara, Moncayo, Valle de Benasque, Valle de Ordesa, valles del Cinca (Pineta) y Cinqueta (Chistau), Valle de Tena, Valle del Aragón y Valles Occidentales, así mismo, en las zonas de la Sierra de Albarracín, Gúdar-Javalambre, Maestrazgo y Matarraña.

#### 1.1 Labores de Registro, supervisión y control de formación de la RIV.

Estas actuaciones consisten en mantener actualizada la información de los puntos de información adheridos a la RIV.

##### Objetivos:

Durante la vigencia de este convenio es objetivo mantener la motivación y compromiso de la actual Red de Informadores Voluntarios y mejorar su capacidad informativa, así como su implicación en el proyecto Montaña Segura.

Para ello está previsto actualizar los datos de los 308 establecimientos ya integrantes de la RIV, confirmando su pertenencia a la misma, los datos de sus informadores y que por lo menos uno de ellos (y si puede ser, todos) hayan realizado los cursos de formación de carácter obligatorio que dan acceso a la RIV.

La inclusión en la RIV de nuevos puntos informativos sólo se realizará a demanda del punto informativo o cuando se detecten carencias de puntos informativos en determinadas zonas donde sería deseable que hubiera. Ese proceso supone dar de alta a los puntos informativos en la aplicación para el posterior control de formación y seguimiento de las labores informativas de los mismos.

La FAM se compromete a prestar asesoría, y facilitar los materiales necesarios para que los informadores puedan llevar a cabo su campaña informativa adecuadamente.

La FAM realizará en este ámbito las siguientes actuaciones:

- Labores de contacto para informar y dinamizar el sistema compuesto por los 308 puntos asociados a la RIV.
- Gestión de la recepción de nuevas adhesiones (altas voluntarias o motivadas). Incorporación a la base de datos.
- Envío de identificativo y materiales al nuevo punto RIV, tras confirmación de Alta.
- Control de formación. Actualización de informadores. Asignación de usuario y contraseña para los nuevos informadores. Gestión de bajas para informadores de la pasada campaña que no estén presentes en la actual.
- Incorporación, modificación o baja de la información del punto informativo al visor cartográfico de la web (<http://www.montanasegura.com>).

Así mismo realizará la elaboración de contenidos para envío de correos informativos con las novedades del programa y consejos elaborados y concretos para cada época y situación. Se atenderá a la resolución de dudas y consultas de la red.

En cuanto a la formación virtual, para pertenecer a la RIV será necesario haber realizado los cuatro cursos on-line de carácter genérico que desde la FAM se elaboraron en el año 2013, cursos que se revisarán al inicio de esta campaña:

- Práctica segura de senderismo.
- Práctica segura de barranquismo.
- Práctica segura de actividades en alta montaña.
- Psicología de la comunicación.

La FAM llevará registro, control y gestión de diplomas a todos los informadores de la RIV que realicen los cursos, y contactará para su baja inmediata con aquellos puntos informativos en los que ninguno de sus informadores los haya realizado.

#### 1.2 Visitas presenciales a la RIV.

Al inicio y durante la campaña, se realizarán visitas a los establecimientos adheridos a la RIV. Al menos se realizará una toma de contacto presencial con el 75% de los puntos informativos adheridos a la RIV hasta el 31 de diciembre de 2020 (308 puntos adheridos, 231 puntos visitados), para recogida de impresiones, verificación de datos y entrega de la documentación: folletos informativos, identificador, etc.



La labor se realizará con la siguiente distribución geográfica durante 31 días de trabajo.

- 2 días en el entorno de la Hoya de Huesca.
- 4 días en el entorno de la Somontano de Barbastro.
- 2 días en el entorno del Moncayo.
- 6 días en el entorno del Valle de Benasque.
- 3 días en el entorno del Valle de Ordesa.
- 5 días en el entorno de los valles de Pineta, Chistau y zona Aínsa.
- 4 días en el entorno del Valle de Tena.
- 3 días en el entorno del Valle del Aragón.
- 2 días en el entorno de los Valles Occidentales.

Evaluación:

La evaluación del impacto conseguido con estas acciones con la Red de Informadores Voluntarios se valorará a través de los siguientes indicadores:

- Relación de envíos de correos informativos con las novedades del programa y consejos elaborados y concretos para cada época y situación.
- Ficha de cada establecimiento adherido a la RIV en la que constará nombre y ubicación del establecimiento, los datos del responsable del establecimiento, nombre y contacto de los informadores. Seguimiento de la actividad formativa obligatoria: número de personas que la han recibido.
- Ficha de cada visita a un punto RIV, con valoración de sus características, impacto, capacidad informativa e implicación. Se cubrirá como mínimo el 75% de los puntos informativos de la RIV a 31 de diciembre de 2019.
- Justificación de gastos por kilometrajes.

## 2. Actuaciones Formativas y educativas:

Esta acción está enfocada a la formación de los siguientes colectivos:

- Formación presencial para la Red de Informadores Voluntarios.
- Convocatorias abiertas de formación presencial directa al montañero en el Aneto y el Monte Perdido.

La FAM realizará las siguientes acciones:

### 2.1. Formación presencial para la Red de Informadores Voluntarios.

Con el objetivo de seguir aportando conocimiento y soporte a los informadores que componen la Red de Informadores Voluntarios, se convocarán sesiones formativas presenciales abiertas a todos los informadores.

Estas sesiones formativas se convocarán en 6 ubicaciones distintas de Aragón con temática y calendario adaptado a las características de la montaña de cada una de esas zonas. Las sesiones servirán también para facilitar la comunicación entre los distintos informadores de la Red de Informadores Voluntarios, planteando dinámicas participativas durante la formación.

La fecha y ubicación de estas convocatorias se diseñará priorizando la participación de aquellos puntos RIV que ejercen de informadores explícitos: personal de las oficinas de turismo, en acuerdo con Turismo de Aragón, y de los centros de interpretación de la Red Natural de Aragón. El número máximo de alumnos que se contempla es de 20 personas por curso. Para impartir esta formación se optará por espacios que permitan el distanciamiento social necesario. Se atenderán las solicitudes según orden de inscripción.

La formación se llevará a cabo siguiendo las medidas para la reducción de contagio por el Coronavirus SARS-CoV-2 que las autoridades competentes recomienden.

### 2.2. Convocatorias abiertas de formación presencial directa al montañero para el Aneto y el Monte Perdido.

El Aneto y el Monte Perdido son los dos tresmiles que más visitantes concentran durante el verano por su condición de tresmil más alto el primero, y tresmil más emblemático en el Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido el segundo.

Además, en ambos casos, su altitud y alta frecuentación no son las únicas dificultades que imponen estas ascensiones: la presencia de nieve y/o glaciar en el recorrido, la dureza de sus desniveles, el condicionante que suponen los accesos restringidos a la hora de determinar el horario de inicio del recorrido, etc. hacen que además estas ascensiones puedan ser consideradas a la vez un importante reclamo turístico y un punto negro.

La FAM realizará formación presencial sobre el terreno, gratuita y dirigida a los montañeros que quieren realizar estas ascensiones, con el fin de informarles tanto sobre la parte logística como de material o aquella más puramente montañera (pasos técnicos, problemas habituales, horarios recomendados, etc.). En concreto se llevarán a cabo.



- Monte Perdido: la FAM realizará 8 charlas abiertas en el Sobrarbe, durante 6 semanas, desde el 10 de julio al 20 de agosto, buscando las fechas de mayor ocupación.

- Aneto: la FAM realizará 8 charlas abiertas en Benasque, desde el 10 de julio al 20 de agosto, buscando las fechas de mayor ocupación.

Para la realización de estas charlas se revisará y actualizará la proyección existente. También se diseñarán, maquetarán e imprimirán dos roll-up de interior para dar publicidad al evento y concretar las fechas y horarios de los mismos. Los calendarios serán publicados de antemano de manera presencial en la zona y de manera virtual por todos los medios disponibles. Cada charla tendrá una capacidad máxima de 30 personas y una duración de aproximadamente 1 hora 30 minutos, por la tarde.

Las charlas se llevarán a cabo siguiendo las medidas para la reducción de contagio por el Coronavirus SARS-CoV-2 que las autoridades competentes recomienden.

Evaluación:

La evaluación del impacto conseguido con estas acciones de formación se valorará a través de los siguientes indicadores:

- Relación de fechas, lugares y hojas de firma de los participantes en la formación presencial a la Red de Informadores Voluntarios.

- Relación de fechas y número de participantes en las sesiones formativas del Aneto y Monte Perdido.

- Archivos digitales de los rollups y de las proyecciones.

- Justificación de gastos por kilometrajes.

3. Difusión y Divulgación de la campaña Montañas Seguras: Folletos, Página web y Publicidad en prensa.

La FAM realizará una serie de acciones encaminadas a dar a conocer la imagen y el contenido de la campaña Montañas Seguras a un amplio perfil de informadores y diversidad de personas que practican actividades de montaña en Aragón, mediante diferentes sistemas de divulgación:

- A través de folletos informativos y otros materiales.

- A través de la web de Montaña Segura y sus perfiles en redes sociales.

- A través de la difusión en medios comunicación.

Objetivos:

- Dar a conocer la campaña y sus objetivos a todo el colectivo de practicantes de actividades en el medio natural de dentro y fuera de Aragón, así como a los informadores de la RIV, utilizando para ellos soportes físicos y virtuales.

- Llegar a tener presencia a través de la RIV en todas las zonas de montaña de la geografía aragonesa.

- Proporcionar materiales de calidad a los informadores para realizar su tarea y al usuario final para la planificación de una actividad de montaña.

- Facilitar la labor de los informadores de la RIV en estos tiempos COVID-19 en los que será necesario cambiar las formas de trabajar y de proporcionar información a los visitantes.

- Conseguir que todos los materiales informativos sean educativos y completos.

La FAM realizará las siguientes acciones:

3.1. Elaboración, maquetado, impresión y distribución de materiales informativos para la RIV.

La FAM elaborará estos folletos y materiales de forma consensuada con el Gobierno de Aragón, en función de las necesidades de la RIV de cada zona, con el objetivo de que todos ellos utilicen como herramienta informativa el mismo material sobre la práctica segura de actividades en el medio natural y los recorridos más habituales de cada uno de los valles visitados en Aragón. Así mismo, este material estará disponible en la página web del proyecto: [www.montanasegura.com](http://www.montanasegura.com).

En concreto, estos trabajos consistirán en:

a) Revisión, actualización y adaptación información para tiempos COVID-19 del contenido de los 13 folletos existentes de recorridos.

b) Elaboración de bases cartográficas con maquetado de senderos para promoción de nuevas rutas de la RIV. Los distintos puntos RIV deberán ampliar su oferta de actividades con el objetivo de promocionar destinos no masificados y repartir el público visitante en el territorio. Ello exige disponer de la información necesaria sobre las rutas a promocionar, y una de las más complicadas de obtener es el mapa excursionista con la ruta dibujada. Montaña Segura ofrecerá este servicio gratuito a los informadores de la RIV.



- c) Diseño y maquetación de un folleto sobre buenas prácticas skimo en estaciones de esquí.
- d) Revisión y actualización de las fichas de seguridad para ascender al Aneto y al Monte Perdido.
- e) Impresión de 11 folletos de recorridos según cuadro de impresión detallado a continuación.
- f) Impresión de ficha de buenas prácticas para el esquí de montaña en el entorno de las estaciones de esquí y ficha de autoevaluación para montañeros según cantidades indicadas en presupuesto.
- g) Impresión de 2 fichas de seguridad (Aneto y Monte Perdido) para las charlas informativas. 4.000 Ud. de cada.
- h) Volcado a la Web de los folletos nuevos y revisados.

Tabla 1: Plan de impresiones de folletos.

Folletos de recorridos:

| Folleto    | Tamaño   | Remanente 2019 | Impresión 2020 |
|------------|----------|----------------|----------------|
| Benasque   | 34*47 cm | 6.700          | 18.000         |
| Chistau    | 34*47 cm | 1.200          | 6.000          |
| Pineta     | 34*47 cm | 4.700          | 12.000         |
| Añisclo    | 34*47 cm | 1.600          | 12.000         |
| Ordesa     | 34*47 cm | 5.500          | 18.000         |
| Tena       | 34*47 cm | 3.100          | 12.000         |
| Aragón     | 34*47 cm | 9.800          | 6.000          |
| Valles Occ | 34*47 cm | 1.600          | 12.000         |
| Guara      | 34*47 cm | 2.600          | 12.000         |
| Moncayo    | 34*47 cm | 1.000          | 4.000          |
| Albarracín | 34*47 cm | 1.000          | 4.000          |
|            | TOTAL    | 38.800         | 116.000        |

3.2. Mantenimiento y dinamización de la Web [www.montanasegura.com](http://www.montanasegura.com) y los perfiles de la campaña en las Redes Sociales.

El espacio Web de la campaña es fundamental para llegar tanto al colectivo de informadores como al de visitantes. El espacio Web constituye la única fachada del Programa fuera de las fronteras de Aragón, y gran parte de las personas que son rescatadas en Aragón no pertenecen a esta comunidad autónoma, por lo que es fundamental trabajar en llegar a ellas desde el mismo momento en que planifican su visita y sus actividades.

En el marco de la actual situación por COVID-19 el contenido digital de fácil lectura tendrá más protagonismo que en años anteriores. Gran parte de los códigos QR que se dinamizarán llevarán a contenido Web y debemos garantizar que su lectura sea cómoda desde los dispositivos móviles desde los que se realizará la consulta. Por ello está previsto un trabajo de fondo en la programación de la página web, así como la revisión y actualización de los conte-



nidos existentes, creación de índices y creación de entradas específicas para contenidos que serán necesarios.

Finalmente, y con el objetivo de continuar dinamizando los mensajes sobre una práctica segura a través de imágenes, este año se elaborarán nuevas imágenes temáticas siguiendo el estilo gráfico de Montaña segura para trabajar los mensajes de seguridad en web y redes sociales.

Las actuaciones previstas en este ejercicio son:

- Elaboración de contenidos para noticias periódicas en el espacio blog, contenidos en relación a las noticias de actualidad. Redacción de 8 nuevos artículos.
- Revisión de entradas web y creación de tabla de contenidos y anclas al texto para mejorar la usabilidad y el posicionamiento web. Actualización del gestor de contenidos web a las líneas actuales de Web responsiva para mejor visualización y accesibilidad.
- Diseño, maquetación y difusión en Web y redes sociales de imágenes temáticas de mensajes corto sobre distintos aspectos de seguridad en el medio natural.
- Mantenimiento y dinamización de las redes sociales (Facebook y Twitter). Están previstas 200 publicaciones en cada una de ellas (de igual temática pero distinto formato) repartidas a lo largo de la campaña. Seguimiento de alertas y búsquedas por internet.
- Alquiler de servidor y pago de los dominios anuales [www.montanasegura.com](http://www.montanasegura.com) y. es.
- Labores de mantenimiento en el servidor de la Web.

### 3.3. Difusión de la campaña Montañas Seguras en medios de comunicación.

La presencia del programa en los medios de comunicación es fundamental para su divulgación. Los artículos o intervenciones de carácter especializado y siempre en relación con las noticias de actualidad permiten difundir el proyecto, sus objetivos y las pautas de seguridad que todo practicante de actividades en el medio natural debería seguir.

La FAM elaborará 8 píldoras sobre seguridad en montaña para ofrecer a emisoras de radio de carácter autonómico con el objetivo de establecer una colaboración continua con ellos.

La FAM participará en programas de radio o tv cuya temática será la seguridad en montaña en relación a las noticias de actualidad. En emisoras de radio locales y de ámbito autonómico se llevarán a cabo intervenciones con el objetivo de divulgar el proyecto de Montaña Segura y la Red de Informadores Voluntarios, como un reconocimiento público a la labor de los mismos y como medio para dar a conocer la campaña y las pautas de seguridad en montaña.

La FAM diseñará y ejecutará una campaña publicitaria durante los meses de julio y agosto con la emisión periódica de cuñas publicitarias con consejos de seguridad que estén de actualidad y bajo la firma Montaña Segura. Esta acción publicitaria se realizará en las comarcas pirenaicas, que es donde un mayor flujo de visitantes se espera.

Evaluación:

La evaluación del impacto conseguido con estas acciones de difusión y divulgación de la campaña se valorará a través de los siguientes indicadores:

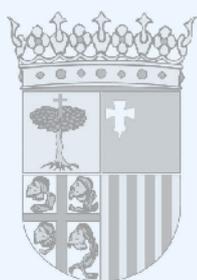
- Número de folletos repartidos a través de los puntos informativos de la RIV, atendiendo al volumen, distribución por zonas y distribución temporal.
- Datos sobre accesos a la Web de [www.montanasegura.com](http://www.montanasegura.com), para valorar el impacto y la acogida de la misma.
- Relación de artículos publicados en la Web [www.montanasegura.com](http://www.montanasegura.com).
- Relación de programas de radio y TV en los que se ha participado.
- Relación de cuñas publicitarias y su emisión en radios locales del ámbito pirenaico.
- Número de publicaciones y seguidores en redes sociales.
- Justificación de gastos por kilometrajes, dietas y manutenciones.

### 4. Campaña de toma de datos del perfil excursionista y barranquista.

Este capítulo incluye todas aquellas acciones que se deben llevar a cabo para la recopilación estadística del perfil del senderista/montañero y barranquista en el medio natural aragonés.

En un contexto tan extraordinario como el que estamos viviendo este año con la pandemia por COVID-19, es necesario registrar y monitorizar el perfil del practicante de actividades en el medio natural de este verano. Además, estas jornadas de encuesta ejercen también como punto informativo en medio de montaña y permiten dar a conocer la campaña, por lo que tienen un impacto más allá de la recogida de datos.

Las jornadas de encuestas se llevarán a cabo siguiendo las medidas necesarias para la reducción de contagio por el Coronavirus SARS-CoV-2 que las autoridades competentes recomienden.



Para el 2020, la FAM continuará con la realización de aforos (jornada de encuestas) en montaña y barrancos siguiendo con la misma distribución geográfica del pasado 2019:

| Zona                | Itinerario/punto                 | Aforos |
|---------------------|----------------------------------|--------|
| Valle de Tena       | GR 11 en la Sarra                | 6      |
| Valle de Tena       | GR 11 hacia Bachimaña            | 6      |
| Ordesa              | Monte Perdido (encuesta de cima) | 7      |
| Ordesa              | Faja Pelay                       | 6      |
| Ordesa              | Balcón de Pineta                 | 6      |
| Benasque            | Aneto (encuesta de cima)         | 7      |
| Benasque            | Valle de Estós                   | 6      |
| Guara               | Formiga                          | 6      |
| Guara               | Peonera                          | 6      |
| Guara               | Oscuros de Balcés                | 5      |
| Guara               | Vero                             | 5      |
| Aforos en montaña   |                                  | 44     |
| Aforos en barrancos |                                  | 22     |
| TOTAL               |                                  | 68     |

En cada Aforo la FAM optimizará los tiempos y lugares de encuesta para tomar datos sobre el máximo posible de excursionistas y barranquistas.

Evaluación:

La evaluación del impacto conseguido con esta acción se valorará a través de los siguientes indicadores:

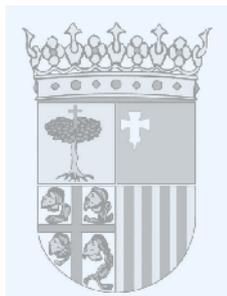
- Relación de jornadas de trabajo realizadas y resumen del número de encuestas por jornada.
- Base de datos con la información recopilada en las encuestas.

#### 5. Campaña de Seguridad en Montaña Invernal.

La nieve es un medio inestable y en constante dinámica, por lo que resulta fundamental disponer de datos de la cantidad, evolución y estabilidad de la misma, puesto que esta información la necesita el montañero de manera actualizada para una planificación segura de su actividad.

La FAM realizará una serie de acciones encaminadas a educar y difundir información sobre la montaña invernal y las normas básicas para la práctica segura de actividades en ella.

- Colocación, retirada y mantenimiento de las señales de riesgo de aludes situadas en el Pirineo Aragonés.
- Disponibilidad en los refugios para canalización de avisos y toma de datos nivometeorológicos diaria.



- Elaboración de un mapa de valoración ATES del terreno para determinar el riesgo de aludes en las rutas de esquí y montaña.

5.1. Colocación, retirada y mantenimiento de las señales de riesgo de aludes situadas en el Pirineo Aragonés.

Es función de la FAM montar sobre el terreno, desmontar y custodiar por parte de la Federación Aragonesa de Montañismo, la señalización estacional sobre el riesgo de aludes cada nueva temporada de nevadas, así como revisar el estado y grado de idoneidad de los lugares de colocación de la señalización sobre el riesgo de aludes y realizar el mantenimiento que sea necesario para garantizar la funcionalidad de las mismas.

La FAM mantendrá las señales existentes en las rutas habituales de acceso a los refugios de altura. Al inicio de la campaña de invierno, y antes de las primeras nieves, se colocan las señales que identifican el peligro de aludes en distintos lugares de paso en el Pirineo Aragonés.

La ubicación de las señales es la siguiente:

- Valle de Eriste - acceso refugio Ángel Orús: 6 señales.
- Valle de Tena - acceso refugio Ibones de Bachimaña: 4 señales.
- Valle de Tena - acceso refugio de Respomuso: 6 señales.
- Valle de Estós - Acceso refugio de Estós: 8 señales.
- Valle de Ordesa - Acceso refugio Góriz: 2 señales.

Una vez finalizada la campaña de invierno en el momento de retirar las señales se valorará su estado y necesidad de actuaciones de mantenimiento, trabajos que se llevarán a cabo durante la temporada de verano.

Los trabajos de mantenimiento de las señales de aludes consisten en:

- Reparación de emplazamientos de señales.
- Reposición de elementos, placas y/o tornillería en señales.
- Revisión y mantenimiento de cartelería informativa fija.

Evaluación:

La justificación de esta acción se llevará a cabo a través de los siguientes indicadores:

- Relación de fechas de puesta/quita de las señales de aludes.
- Material gráfico de la colocación de la panelería ATES.
- Relación de trabajos de mantenimiento.
- Justificación de gastos por kilometrajes, dietas y manutenciones.

5.2. Disponibilidad en los refugios para canalización de avisos y toma de datos nivometeorológicos diaria.

Acciones llevadas a cabo por los guardas de los refugios de la FAM en relación a la disponibilidad de los guardas en sus puestos de trabajo y toma de datos meteorológicos de montaña del Pirineo Aragonés, así como la realización de ensayos nivológicos para la determinación del riesgo de aludes.

Durante la temporada invernal, entendida como tal el periodo con presencia significativa de nieve en los refugios, en éstos se realizarán tomas diarias de datos meteorológicos que serán remitidos a AEMET para la elaboración de las predicciones del riesgo de aludes. Para esta temporada se han estimado su inicio y fin el 1 de enero y 15 de mayo respectivamente (135 días).

La toma de datos consiste en mediciones de: temperatura máxima y mínima, humedad, insolación, presión atmosférica, velocidad y dirección del viento, cantidad de precipitación, tipo de precipitación, espesor acumulado de nieve y nieve reciente, cobertura del cielo, tipos y altura de las nubes, presencia de aludes.

La toma de estos datos se realizará en los refugios de Casa de Piedra, Lizara y Pineta una vez al día; y en los refugios de Ángel Orús, Estós, Góriz, La Renclusa, Cap de Llauset y Bachimaña dos veces al día. En el refugio de Respomuso la toma de datos estará condicionada a su periodo de apertura, dentro de la temporada invernal citada.

Cada medida implica más de 20 minutos de trabajo, aunque se contempla un coste promedio de sólo 10 minutos por medida. Se contemplan 135 medidas para los 3 refugios que sólo toman datos una vez al día, 270 para los 6 que toman datos dos veces al día y 120 para Respomuso, que toma dos veces al día desde el 15 de marzo al 15 de mayo.

De igual manera desde los refugios se realizan sondeos sobre el manto nivoso para determinar el riesgo de aludes. Estos sondeos consisten en:

- Cortes de nieve: Los cortes de nieve consisten en la realización de un sondeo estratigráfico del manto nivoso en el que se identifica cada uno de los estratos que lo componen y la cohesión entre ellos.

- Tests de estabilidad: Los test de estabilidad consisten en aislar un bloque de nieve del resto del manto y provocar su deslizamiento mediante fuerza, o peso sobre el mismo. Se



hacen de manera habitual cada vez que se realiza un corte de nieve para valorar la seguridad del manto antes de iniciar el corte. Si el manto es muy inestable no se realiza el corte por seguridad del guarda.

Están previstos para este año 2020 los siguientes sondeos en nieve.

|                | Cortes de nieve | Test de estabilidad |
|----------------|-----------------|---------------------|
| Respomuso      | 4               | 0                   |
| Bachimaña      | 6               | 10                  |
| Casa de Piedra | 0               | 0                   |
| Góriz          | 9               | 0                   |
| Ángel Orús     | 4               | 3                   |
| Estós          | 2               | 0                   |
| La Renclusa    | 5               | 5                   |
| Cap de Llauset | 3               | 3                   |
| <b>TOTAL</b>   | <b>33</b>       | <b>21</b>           |

#### Evaluación:

La justificación de esta acción se llevará a cabo a través de los siguientes indicadores:

- Relación de cortes de nieve y tests de estabilidad realizados.
- Justificante de la AEMET del envío de la toma de datos meteorológicos diarios.
- Justificación de gastos por kilometrajes.

5.3. Elaboración del mapa de clasificación del terreno ATES para la zona macizo de Monte Perdido.

La clasificación del terreno según la Escala de terrenos expuestos a avalanchas (Avalanche Terrain Exposure Scale o ATES), fue desarrollada por el Centro de Avalanchas de Canadá (Canadian Avalanche Center) para ayudar a los montañeros a evitar su exposición a los aludes.

La clasificación del terreno ATES evalúa un terreno y, en función de criterios geomorfológicos y nivológicos, lo clasifica en tres posibles tipos: simple, desafiante y complejo.

Continuando con el trabajo cartográfico iniciado en el 2017, tras la elaboración del mapa ATES para las zonas de macizo del Aneto (2017), macizos de Infiernos-Balaitús (2018) y Macizo de Postes (2019) el presente 2020 la FAM elaborará y publicará en Web y en descarga el mapa ATES del macizo del Monte Perdido (Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido) entre los refugios de Pineta y Góriz.

#### Evaluación:

La justificación de esta acción se llevará a cabo a través de los siguientes indicadores:

- Presentación del mapa ATES elaborado.
- Referencia a la publicación en Web del mismo.
- Artes gráficas de la panelería diseñada.
- Justificación de gastos por kilometrajes, dietas y manutenciones.

6. Acciones formativas para los Voluntarios de Protección Civil.

Con el objetivo de implicar a los voluntarios de Protección Civil en la seguridad en el medio natural y de ofrecerles formación de utilidad para sus labores habituales.

Esta acción se incluye en el presente convenio sin carga económica para el mismo. Se llevará a cabo la siguiente acción formativa:



- Orientación y GPS, 5 horas, Monzón.

Evaluación:

La justificación de esta acción se llevará a cabo a través de los siguientes indicadores:

- Relación de fechas y convocatoria de la formación realizada.
- Hoja de firmas de los asistentes a la formación.

**7. Actualización del material de comunicaciones utilizado en los refugios que gestiona la FAM.**

Los refugios de la FAM disponen de un material de comunicación específico dadas las condiciones de inaccesibilidad a las redes de comunicación estándar de la mayoría de ellos. Este material permite no sólo canalizar avisos y emergencias en el momento en que se producen, sino también comunicar de manera habitual información fundamental para la seguridad de los montañeros y visitantes (toma de datos meteorológicos, información sobre estado del manto nivoso, etc.).

Los refugios también disponen, para la comunicación en tiempo real del estado de la montaña, de Webcams de acceso abierto a través de página web. Las imágenes de estas Webcams constituyen una importante fuente de información para el montañero, que puede ver la cota de nieve y las condiciones meteorológicas que se están dando en un momento determinado en estos lugares que son punto de inicio y/o paso a rutas de media y alta montaña.

Los gastos de esta acción van con cargo al capítulo 7 del convenio y contemplan la compra de equipos necesarios para garantizar la función que tienen los refugios como punto de comunicación permanente.

En concreto se comprarán los siguientes equipos para los siguientes refugios:

| Compra de material de telecomunicaciones   | Refugio                      |
|--|------------------------------|
| a) Radio-base en refugio de Góriz (Banda 80 MHz) para contactar con la guardería del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido. Acordado con la dirección del Parque   | Góriz                        |
| b) Equipamiento e instalación de transceptor de VHF, 140-170 MHz Kenwood y antena colineal en los refugios de Bujaruelo, Gabardito y Linza. La finalidad de esas instalaciones es dar cobertura en los entornos de estos refugios con la frecuencia de radio de SOS-Montaña de 146'175 MHz, como lo hacen hasta ahora los 11 refugios del Pirineo, los gestionados por la FAM más el de Viadós | Linza, Gabardito y Bujaruelo |
| c) 3 Webcams para instalación en refugios  | A determinar                 |

Evaluación:

La justificación de esta acción se llevará a cabo a través de los siguientes indicadores:

- Relación de facturas y justificantes de pago por la compra del material detallado.

**8. Acciones en espeleología y barranquismo.**

Esta acción será ejecutada por la Federación Aragonesa de Espeleología (FAE) con el objetivo de mantener la formación y reciclaje técnico del personal que conforma el grupo de Espeleo Socorro Aragonés, la sensibilización en seguridad de los practicantes de las actividades de Espeleología y descenso de Barrancos dentro y fuera del ámbito federativo.

La FAE realizará las siguientes acciones.

- a) Compra de material para las actuaciones del Espeleo Socorro Aragonés: Esta acción tiene como objetivo mantener la formación y reciclaje técnico del personal que conforma el grupo de Espeleo Socorro Aragonés (ESA).
- b) Compra de material para las actuaciones de formación y sensibilización del colectivo federado y no federado: Esta acción tiene como objetivo mantener la sensibilización en seguridad para las actividades de Espeleología y descenso de Barrancos para los federados en la FAE.
- c) Compra de material para el reequipamiento de barrancos.

Todas las acciones exigen la disposición de un material técnico que la FAE debe ampliar y renovar de manera periódica para garantizar que está en condiciones de uso y no se supera el periodo de caducidad del mismo.



#### Evaluación:

La justificación de esta acción se llevará a cabo a través de los siguientes indicadores:

- Relación de facturas del material comprado.

#### 9. Elaboración de estudios, informes y memorias.

Este capítulo la FAM incluye todas aquellas labores de análisis de datos y coordinación no incluidas en los capítulos anteriores. En concreto:

- Acciones de comunicación presencial y virtual con el comité de seguimiento técnico del programa, preparación de reuniones y elaboración de documentación solicitada.

- Gastos de financiación de las acciones del convenio.

- Recopilación de información, homogenización y completado de un inventario de los recursos turístico deportivos en el medio natural Aragonés: determinación de las categorías a inventariar, recopilación de la información básica y geoposición de los recursos inventariados. Senderos señalizados, ascensiones principales a cimas, barrancos, vías ferratas, zonas de escalada, rutas BTT, etc..

- Elaboración de las siguientes memorias:

- Actualización del estudio del perfil de los rescatados en Aragón por actividades (alta montaña en verano, senderismo en verano, barranquismo y montaña invernal).

- Actualización del estudio, con datos del 2019, del perfil de los practicantes encuestados en verano en actividades de senderismo, alta montaña, Aneto y Monte Perdido (Pirineo) y barranquismo (Sierra de Guara).

- Memoria final del convenio y análisis de los indicadores estimados.

- Trabajos de coordinación de estudios y análisis sobre seguridad en montaña para el Observatorio de la Montaña de Aragón.

#### Evaluación:

La evaluación del impacto conseguido con estas acciones de análisis de datos y coordinación de la campaña se valorará a través de los siguientes indicadores:

- Relación de contactos presenciales y virtuales con el comité de seguimiento técnico del programa.

- Inventario, estudios y memorias elaboradas.

#### Tercera.— *Financiación y pago.*

El importe total de la subvención asciende a 159.996,38 € del cual el Gobierno de Aragón subvencionará en el 87,50 % en la financiación de las actividades a las que se contrae este convenio con un máximo de 140.000 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 10080/G/1213/480008/91002 con un importe máximo de 120.000 € y 10080/G/1213/780003/91002 con un importe máximo de 20.000 €, del vigente Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 2020.

Por su parte Aramón realizará una aportación de 20.000 €, importe que supone un porcentaje del 12,50 % sobre el total.

La Federación Aragonesa de Montañismo aplicará la cantidad de ciento cuarenta y siete mil novecientos noventa y nueve euros con veintitrés céntimos (147.999,23 €), para la realización de las actividades contempladas en el presente convenio. Por su parte, la Federación Aragonesa de Espeleología aplicará la cantidad de once mil novecientos noventa y siete euros con quince céntimos (11.997,15 €), para la realización de sus actividades formativas, de acuerdo al presupuesto realizado y que figura como anexo I de este convenio.

El importe de la subvención a conceder por el Gobierno de Aragón financiará el cien por cien de las actuaciones objeto del convenio en las cuantías máximas señaladas en el párrafo primero y sin referencia a porcentajes de gasto, tal y como habilita el artículo 28.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en atención a que las actuaciones relacionadas con el objeto del presente convenio se llevan a cabo en virtud del interés público, social, y humanitario, como colaboración necesaria en las situaciones de emergencia, catástrofe y calamidad que se pueden producir en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Esta subvención se encuentra prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales para el periodo 2020-2023 aprobado por Orden PRI/191/2020, de 28 de febrero ("Boletín Oficial de Aragón", número 49, de 11 de marzo de 2020).

La aprobación de dicho Plan Estratégico de Subvenciones viene a dar cumplimiento al mandato legal establecido en el artículo 8 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. Dichos planes han venido a concretar los objetivos y aspectos que los Departamentos quieren fomentar dentro siempre de las competencias atribuidas.



El Gobierno de Aragón abonará a la Federación Aragonesa de Montañismo y a la Federación Aragonesa Espeleología las cantidades establecidas en la cláusula anterior contra la presentación de las facturas y documentos justificativos de la adecuada aplicación de los fondos a las actuaciones establecidas en este convenio, mediante la presentación de la siguiente documentación, la cual tendrá la condición de cuenta justificativa, conforme a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

- a) Relación detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.
- b) Facturas originales o, documentos de valor probatorio equivalente, del gasto de la actuación subvencionada, acompañadas de los documentos de pago, que deberán haberse realizado desde el 1 de enero, hasta el 15 de noviembre de 2020.
- c) En el caso de gastos de desplazamiento y de alojamiento, los importes máximos que se podrán financiar serán los mismos que los previstos en la normativa vigente para las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el Grupo 2, tal y como se recoge en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio modificado por Resolución de 2 de enero de 2008, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos ("Boletín Oficial del Estado", número 3, de 3 de enero de 2008).
- d) Los justificantes de gasto se presentarán numerados y acompañados de una relación con sus importes unitarios y totalizados.
- e) Informe-Memoria que justifique el cumplimiento de las condiciones y los resultados obtenidos, acreditativa del coste económico de la subvención.
- f) Certificado del beneficiario en el que se haga constar que las cantidades correspondientes al IVA no son susceptibles de recuperación o compensación.
- g) Siendo beneficiarias de estas subvenciones la Federación Aragonesa de Montañismo y la Federación Aragonesa de Espeleología y el fin que pretende conseguirse con el fomento de este tipo de entidades, dada su cooperación con las administraciones públicas, basada además en los principios del sistema integrado de protección civil recogidos en el artículo 5 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Emergencias de Aragón, esta subvención podrá ser compatible con las concedidas por otras administraciones públicas. No obstante, deberá tenerse en cuenta que las subvenciones, en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Se establece como plazo máximo a efectos de presentación de los documentos justificativos de las actuaciones realizadas el día 15 de noviembre de 2020.

Aramón abonará a la Federación Aragonesa de Montañismo la cantidad indicada en la cláusula tercera, previa presentación de las facturas que justifiquen el importe de la aportación determinada en dicha cláusula.

Con relación a las justificaciones realizadas a Aramón, deberá remitirse copia compulsada de las mismas al Servicio de Seguridad y Protección Civil, al objeto de tener en dicho Servicio el expediente completo.

#### Cuarta.— *Obligaciones de las entidades subvencionadas.*

Además de las obligaciones establecidas en la normativa básica estatal y en el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, serán obligaciones generales de dicha entidad las siguientes:

- a) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la resolución de concesión, así como la realización de la actuación.
- c) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
- d) Comunicar al Departamento concedente de forma inmediata, y en todo caso, con anterioridad a la justificación del convenio la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados.
- e) Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada, en todo caso en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.



- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable, el cual en función de los incumplimientos que se produzcan podrá ser total o parcial. En el caso de incumplimientos parciales, el reintegro de las cantidades percibidas será proporcional al porcentaje del grado de ejecución de las actuaciones subvencionadas y recogidas en este convenio.
- g) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda de la Comunidad Autónoma como con la del Estado, y frente a la Seguridad Social, siendo ello requisito para proceder al pago. Para la acreditación de este requisito, la presentación de la petición de ayuda por parte de las entidades conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón. Con relación al cumplimiento de las obligaciones tributarias, según el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Interior y Protección Civil podrá consultar o recabar los datos del interesado que sean necesarios para la resolución de su solicitud a través de los correspondientes sistemas de verificación de datos de la administración, salvo que haya habido oposición expresa. en este caso, deberá oponerse expresamente, debiendo el interesado, aportar la documentación exigida.
- h) Acreditar mediante la correspondiente memoria, el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores.
- i) Tener la obligación, al menos durante dos años, de destinar los bienes adquiridos al fin último para el que le fue concedida la subvención.
- j) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicable.
- k) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad para un mismo destino y finalidad, mediante la correspondiente Memoria, conforme al artículo 9.b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
1. Como entidades recogidas en el artículo 4 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, las Federaciones beneficiarias de subvenciones están obligadas a cumplir con los requisitos de Transparencia de la actividad pública, haciendo especial hincapié en las obligaciones recogidas en el artículo 9.2 del mismo texto normativo respecto a los contratos.

*Quinta.— Comisión de Seguimiento del convenio.*

Se crea una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante de cada una de las partes firmantes de este convenio.

La Comisión se reunirá, como mínimo, dos veces al año. Al inicio de la Campaña se reunirá para delimitar y poner en conocimiento de todos los miembros el inicio de las actuaciones de la FAM y el desarrollo de las mismas. Al acabar la Campaña de Montaña Segura 2020, la Comisión de Evaluación se reunirá para evaluar el funcionamiento y las actuaciones realizadas.

En caso de que se produzcan situaciones no previstas o de carácter extraordinario, la Comisión podrá reunirse a requerimiento de cualquiera de las partes.

La Federación Aragonesa de Montañismo y la Federación Aragonesa de Espeleología aceptan las medidas de evaluación y seguimiento sobre la aplicación de las cantidades concedidas que pueda arbitrar el Gobierno de Aragón, así como comunicar al Departamento de Presidencia cualquier eventualidad sobrevenida sobre las actividades subvencionadas y que afecte a su realización.

*Sexta.— Propiedad Intelectual.*

El Gobierno de Aragón se reserva la propiedad intelectual de todos los materiales editados en cualquier formato, dentro del marco de actuación de la campaña Montañas Seguras 2020.

*Séptima.— Identificación corporativa.*

El material adquirido, las publicaciones e impresiones relativas a las actuaciones que genere el presente convenio deberán incluir en todo caso el logotipo del Gobierno de Aragón, de la Federación Aragonesa de Montaña, de la Federación Aragonesa de Espeleología y de



Aramón, en la parte anterior de la impresión, y preferentemente en la parte superior de la misma, para que se visualicen e identifiquen claramente.

La edición de los folletos deberá disponer de la autorización correspondiente de la Comisión de Comunicación Institucional del Gobierno de Aragón.

*Octava.— Régimen jurídico.*

El presente convenio constituye el instrumento administrativo a través del cual se canaliza la subvención de concesión directa a percibir por la Federación Aragonesa de Montañismo y por la Federación Aragonesa de Espeleología, tal como establece el artículo 28 de sendas normas: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (“Boletín Oficial del Estado, número 276, de 18 de noviembre de 2003) y Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. Ambas normas legales, estatal y autonómica respectivamente, constituyen el régimen jurídico aplicable a esta actividad de fomento, llevada a cabo, en este caso por el Departamento de Presidencia y por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.

*Novena.— Periodo de vigencia.*

El plazo de vigencia finalizará el 31 de diciembre de 2020.

*Décima.— Causas de extinción.*

Este convenio podrá ser resuelto, previa comunicación con un mes de antelación, por parte de la Administración o en su caso por renuncia de la Federación Aragonesa de Montañismo, de la Federación Aragonesa de Espeleología o Aramón, conforme al procedimiento establecido en la normativa aplicable de régimen jurídico de las AAPP y PAC.

Por otras causas establecidas en la normativa vigente.

Leído este convenio por las partes y en prueba de conformidad con el contenido del mismo, lo firman y rubrican en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**ANEXO**

| <b>LISTADO DE ACCIONES</b>                                      | <b>Subtotal</b>     | <b>Conceptos sujetos a 21% de IVA</b> | <b>Conceptos exentos de IVA</b> |
|---|---------------------|---------------------------------------|---------------------------------|
| 1. TRABAJOS CON LA RED DE INFORMADORES VOLUNTARIOS              | 11.911,13 €         | 11.911,13 €                           | 0,00 €                          |
| 2. ACCIONES DE FORMACIÓN  | 5.434,85 €          | 5.434,85 €                            | 0,00 €                          |
| 3. ACCIONES DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL PROGRAMA              | 28.453,99 €         | 28.453,99 €                           | 0,00 €                          |
| 4. TOMA DE DATOS DEL PERFIL EXCURSIONISTA Y BARRANQUISTA        | 13.890,32 €         | 13.890,32 €                           | 0,00 €                          |
| 5. ACCIONES EN MONTAÑA INVERNAL                                 | 33.451,21 €         | 33.451,21 €                           | 0,00 €                          |
| 6. ACCIONES FORMATIVAS PARA LOS VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL | 0,00 €              | 0,00 €                                | 0,00 €                          |
| 7. COMPRA DE MATERIAL DE TELECOMUNICACIONES                     | 6.611,56 €          | 6.611,56 €                            | 0,00 €                          |
| 8. ACCIONES EN ESPELEOLOGÍA Y BARRANCOS                         | 9.915,00 €          | 9.915,00 €                            | 0,00 €                          |
| 9. ANÁLISIS DE DATOS Y ELABORACIÓN DE MEMORIA FINAL             | 22.560,35 €         | 22.560,35 €                           | 0,00 €                          |
| <b>SUBTOTAL</b>   | <b>132.228,41 €</b> | <b>132.228,41 €</b>                   | <b>0,00 €</b>                   |
| <b>IVA</b>  | <b>27.767,97 €</b>  |                                       |                                 |
| <b>TOTAL</b>  | <b>159.996,38 €</b> |                                       |                                 |

| <b>1.1. Labores de Registro y Supervisión de la RIV</b>  | <b>Medida</b>                               | <b>Precio/Ud.</b> | <b>Ud.</b>   | <b>SUBTOTAL</b>   |
|--|---|-------------------|--------------|-------------------|
| 1.1.1. Elaboración de contenidos para envío de correos informativos con las novedades del programa y consejos elaborados y concretos para cada época y situación. 30 a lo largo de toda la campaña, 1h 15 min por elaboración, envío y seguimiento de cada uno | Sueldo/hora<br>Técnico<br>Montaña<br>Segura | 22,03 €           | 37,50        | 826,13 €          |
| 1.1.2. Gestión de la recepción de nuevas adhesiones (altas voluntarias o motivadas). Incorporación a la base de datos. Envío de la información inicial. 30 minutos por adhesión, 20 nuevas adhesiones  | Sueldo/hora<br>Técnico<br>Montaña<br>Segura | 22,03 €           | 10,00        | 220,30 €          |
| 1.1.3. Actualización de informadores. Asignación de usuario y contraseña para los nuevos informadores. Gestión de bajas para 500 informadores de la pasada campaña.  | Sueldo/hora<br>Técnico<br>Montaña<br>Segura | 22,03 €           | 25,00        | 550,75 €          |
| 1.1.4. Incorporación, modificación o baja de la información del punto informativo al visor cartográfico de la Web ( <a href="http://www.montanasegura.com/visor.html">http://www.montanasegura.com/visor.html</a> ). 30 actuaciones, 10 minutos por actuación  | Sueldo/hora<br>Técnico<br>Montaña<br>Segura | 22,03 €           | 5,00         | 110,15 €          |
| 1.1.5. Control de formación. Gestión de altas, bajas, mailings para recordatorio de cursos pendientes, alta en optativos y envío de claves. 500 informadores, 5 minutos por informador   | Sueldo/hora<br>Técnico<br>Montaña<br>Segura | 22,03 €           | 41,67        | 917,92 €          |
| 1.1.6. Coordinación. Seguimiento de las fases intermedias y control de calidad del resultado final   | Sueldo/hora<br>Coordinación                 | 29,17 €           | 12,00        | 350,04 €          |
|  |   |                   | <b>TOTAL</b> | <b>2.975,29 €</b> |

| <b>1.2. Visitas presenciales a la RIV</b>  | <b>Medida</b>                      | <b>Precio/Ud.</b> | <b>Ud.</b>   | <b>SUBTOTAL</b>   |
|--|------------------------------------|-------------------|--------------|-------------------|
| 1.2.1. Planificación de las visitas de campo de control. Revisión de ficha de registro   | Sueldo/hora Técnico Montaña Segura | 22,03 €           | 20,00        | 440,60 €          |
| 1.2.2. Visitas campo de control: Pirineo (23 días), Guara y Mallos de Riglos (6), Moncayo (2)  | Jornal Técnico Montaña Segura      | 176,24 €          | 31,00        | 5.463,44 €        |
| 1.2.3. Kilometraje desplazamientos visitas campo RIV   | Kilómetros                         | 0,19 €            | 7.120,00     | 1.352,80 €        |
| 1.2.4. Procesado de la información recopilada en campo, volcado de la ficha de registro diaria al sistema. 45 minutos por día de campo | Sueldo/hora Técnico Montaña Segura | 22,03 €           | 23,25        | 512,20 €          |
| 1.2.5. Coordinación. Seguimiento de las fases intermedias y control de calidad del resultado final                                     | Sueldo/hora Coordinación           | 29,17 €           | 40,00        | 1.166,80 €        |
|  |                                    |                   | <b>TOTAL</b> | <b>8.935,84 €</b> |

| <b>2.1. Formación presencial para la RIV</b>  | <b>Medida</b>                      | <b>Precio/Ud.</b> | <b>Ud.</b> | <b>SUBTOTAL</b> |
|---|------------------------------------|-------------------|------------|-----------------|
| 2.1.1. Planificación de las jornadas formativas, reserva de espacios, envío y dinamización de convocatorias, registro de alumnos  | Sueldo/hora Técnico Montaña Segura | 22,03 €           | 18,00      | 396,54 €        |
| 2.1.2. Preparación e impartición de las sesiones formativas adaptadas al colectivo destino. 6 sesiones de 3 horas, distribuidas por el territorio Aragonés. Incluye materiales formativos | Precio/hora de formación           | 75,00 €           | 18,00      | 1.350,00 €      |

|  |                                    |         |          |                   |
|--|------------------------------------|---------|----------|-------------------|
| 2.1.3. Kilometraje desplazamientos sesiones formativas   | Kilómetros                         | 0,19 €  | 1.800,00 | 342,00 €          |
| 2.1.4. Elaboración de la ficha resumen de cada sesión. Emisión de certificados de asistencia.      | Sueldo/hora Técnico Montaña Segura | 22,03 € | 12,00    | 264,36 €          |
| 2.1.5. Coordinación. Seguimiento de las fases intermedias y control de calidad del resultado final | Sueldo/hora Coordinación           | 29,17 € | 12,00    | 350,04 €          |
| <b>TOTAL</b>   |                                    |         |          | <b>2.702,94 €</b> |

| <b>2.2. Convocatorias abiertas de formación presencial directa al montañero en el entorno del Aneto y Monte Perdido</b>  | <b>Medida</b>                      | <b>Precio/Ud.</b> | <b>Ud.</b> | <b>SUBTOTAL</b> |
|--|------------------------------------|-------------------|------------|-----------------|
| 2.2.1. Diseño de la acción, esquema de trabajo, elaboración del calendario previo, contactos para confirmación de espacios de las charlas y lanzamiento de mailing   | Sueldo/hora Técnico Montaña Segura | 22,03 €           | 8,00       | 176,24 €        |
| 2.2.2. Revisión de los materiales gráficos para las jornadas: cartel y proyección  | Sueldo/hora Maquetador             | 26,22 €           | 8,00       | 209,76 €        |
| 2.2.3. Impartición de las sesiones en hora y lugar acordado. 8 sesiones en entorno del Aneto y 8 en el entorno del Monte Perdido. Cada sesión 1'5 horas de difusión previa in situ y preparación, 1,5 horas de impartir y 1 hora de registro de actividad y valoración | Sueldo/hora Técnico Montaña Segura | 22,03 €           | 64,00      | 1.409,92 €      |
| 2.2.4. Diseño y maquetación de 2 rollups de presentación de las charlas para su ubicación a la puerta de las salas   | Sueldo/hora Maquetador             | 26,22 €           | 6,00       | 157,32 €        |
| 2.2.5. Impresión de panelería móvil interior estructura enrollable (roll up) en aluminio, con imagen impresa de dimensiones 2000 x 900 mm. Impresión digital   | Unidad                             | 115,00 €          | 2,00       | 230,00 €        |

|  |                          |         |              |                   |
|--|--------------------------|---------|--------------|-------------------|
| 2.2.6. Kilometraje   | Kilómetros               | 0,19 €  | 1.506,00     | 286,14 €          |
| 2.2.7. Coordinación. Seguimiento de las fases intermedias y control de calidad del resultado final | Sueldo/hora Coordinación | 29,17 € | 9,00         | 262,53 €          |
|  |                          |         | <b>TOTAL</b> | <b>2.731,91 €</b> |

| <b>3.1. Elaboración, maquetado impresión y distribución de folletos Informativos y otros materiales para la RIV</b>  | <b>Medida</b>   | <b>Precio/Ud.</b> | <b>Ud.</b> | <b>SUBTOTAL</b> |
|--|---|-------------------|------------|-----------------|
| 3.1.1. Folletos: Revisión y adaptación a tiempos COVID-19 de los folletos de recorridos. 6 horas por cada folleto de recorridos (13). Actualización cartográfica de los folletos de recorridos | Sueldo/hora Maquetador                                      | 26,22 €           | 78,00      | 2.045,16 €      |
| 3.1.2. Elaboración de bases cartográficas con maquetado de senderos para promoción de nuevas rutas de la RIV. 2 h/mapa, 25 mapas.  | Sueldo/hora Técnico en Cartografía                          | 25,18 €           | 50,00      | 1.259,00 €      |
| 3.1.3. Fichas seguridad Aneto y Monte Perdido: Revisión de contenidos y actualización cartográfica. 7 horas por cada ficha   | Sueldo/hora Maquetador                                      | 26,22 €           | 14,00      | 367,08 €        |
| 3.1.4. Diseño y maquetación de una tarjeta sobre las buenas prácticas del esquí de montaña en el entorno de las estaciones de esquí  | Sueldo/hora Maquetador                                      | 26,22 €           | 28,00      | 734,16 €        |
| 3.1.5. Folletos: Impresión de los 12 folletos de recorridos según cantidades especificadas en la memoria   | folleto impreso papel 100 gr 34*48 color 4/4, taco engomado | 0,065 €           | 116.000,00 | 7.540,00 €      |

|  |   |          |              |                    |
|--|---|----------|--------------|--------------------|
| 3.1.6. Folletos: impresión ficha buenas prácticas skimo en estaciones de esquí   | ficha impresa<br>papel 130 gr<br>14,8*10,5 cm<br>color 4/4<br>plegado a<br>centro | 0,037 €  | 15.000,00    | 555,00 €           |
| 3.1.7. Folletos: Impresión de 2 fichas de seguridad Aneto y Monte Perdido. 4000 Ud. de cada.                               | folleto impreso<br>papel 115 gr<br>29,7*42 cm<br>color 4/4, taco<br>engomado      | 0,061 €  | 8.000,00     | 488,00 €           |
| 3.1.8. Folletos: volcado al espacio Web de montañasegura.com de los folletos revisados y de los nuevos folletos diseñados. | Sueldo/hora<br>Técnico<br>Informático   | 24,13 €  | 10,00        | 241,30 €           |
| 3.1.9. General: Gastos de manipulado, empaquetado y envío de folletos y materiales a la RIV                                | Gastos de<br>envío  | 8,10 €   | 200,00       | 1.620,00 €         |
| 3.1.10. General: Coste de almacenamiento del material impreso y de promoción, 15 palets de 1*1m. 6 meses de almacenamiento | Almacén   | 100,00 € | 6,00         | 600,00 €           |
| 3.1.11. Coordinación. Seguimiento de las fases intermedias y control de calidad del resultado final                        | Sueldo/hora<br>Coordinación   | 29,17 €  | 32,00        | 933,44 €           |
|  |   |          | <b>TOTAL</b> | <b>16.383,14 €</b> |

| <b>3.2. Mantenimiento y dinamización de la Web www.montanasegura.com y los perfiles de la campaña en las Redes Sociales</b>   | <b>Medida</b>                      | <b>Precio/Ud.</b> | <b>Ud.</b>   | <b>SUBTOTAL</b>   |
|---|------------------------------------|-------------------|--------------|-------------------|
| 3.2.1. Elaboración de contenidos para noticias periódicas en el espacio blog, contenidos en relación a las noticias de actualidad. 5 horas por artículo, 8 artículos publicados | Sueldo/hora Técnico Montaña Segura | 22,03 €           | 40,00        | 881,20 €          |
| 3.2.2. Revisión de entradas web y creación de tabla de contenidos y anclas para mejorar la usabilidad y su posicionamiento  | Sueldo/hora Técnico Montaña Segura | 22,03 €           | 90,00        | 1.982,70 €        |
| 3.2.3. Diseño y maquetación de imágenes temáticas con mensajes de seguridad para su difusión en web y redes sociales. 3 horas por imagen, 20 imágenes                           | Sueldo/hora Maquetador             | 26,22 €           | 60,00        | 1.573,20 €        |
| 3.2.4. Mantenimiento y dinamización de las redes sociales Facebook y Twitter. Seguimiento de alertas y búsquedas en internet. 30 minutos/día laborable durante 39 semanas       | Sueldo/hora Técnico Montaña Segura | 22,03 €           | 97,50        | 2.147,93 €        |
| 3.2.5. Actualización del gestor de contenidos web a las líneas actuales de Web responsive para mejor visualización y accesibilidad  | Sueldo/hora Técnico Informático    | 24,13 €           | 30,00        | 723,90 €          |
| 3.2.6. Labores de mantenimiento del servidor donde se aloja la página   | Sueldo/hora Técnico Informático    | 24,13 €           | 20,00        | 482,60 €          |
| 3.2.7. Alquiler de servidor Web y pago de dominios. Anual   | Alquiler y dominios                | 155,00 €          | 1,00         | 155,00 €          |
| 3.2.8. Coordinación. Seguimiento de las fases intermedias y control de calidad del resultado final  | Sueldo/hora Coordinación           | 29,17 €           | 26,00        | 758,42 €          |
|   |                                    |                   | <b>TOTAL</b> | <b>8.704,95 €</b> |
|   |                                    |                   |              |                   |

| <b>3.3. Difusión de mensajes o artículos en medios de comunicación</b>  | <b>Medida</b>                               | <b>Precio/Ud.</b> | <b>Ud.</b>   | <b>SUBTOTAL</b>   |
|---|---|-------------------|--------------|-------------------|
| 3.3.1. Diseño de contenidos de seguridad en formato píldora para presentar a las emisoras de radio autonómicas con el objetivo de establecer una colaboración continua con ellos. Elaboración de 8 píldoras | Sueldo/hora<br>Técnico<br>Montaña<br>Segura | 22,03 €           | 24,00        | 528,72 €          |
| 3.3.2. Participación en otros programas de radio o TV   | Sueldo/hora<br>Coordinación                 | 29,17 €           | 22,00        | 641,74 €          |
| 3.3.3. Elaboración de mensajes para publicidad en radios locales  | Sueldo/hora<br>Técnico<br>Montaña Sra.      | 22,03 €           | 24,00        | 528,72 €          |
| 3.3.4. Costes publicitarios de la colaboración con emisoras de radio locales (comarcas pirenaicas)  | Costes publicitarios                        | 600,00 €          | 2,00         | 1.200,00 €        |
| 3.3.5. Coordinación. Seguimiento de las fases intermedias y control de calidad del resultado final  | Sueldo/hora<br>Coordinación                 | 29,17 €           | 16,00        | 466,72 €          |
|   |   |                   | <b>TOTAL</b> | <b>3.365,90 €</b> |

| <b>4. Toma de datos del perfil excursionista y barranquista</b>   | <b>Medida</b>                               | <b>Precio/Ud.</b> | <b>Ud.</b> | <b>SUBTOTAL</b> |
|---|---|-------------------|------------|-----------------|
| 4.1. Diseño de la acción, esquema de trabajo, determinación de puntos de encuesta, elaboración de calendario y formación de personal  | Sueldo/hora<br>Técnico<br>Montaña<br>Segura | 21,21 €           | 12,00      | 254,52 €        |
| 4.2. Impresión de encuestas   | Unidad                                      | 0,15 €            | 3.000,00   | 450,00 €        |
| 4.3. Ejecución de los Aforos en montaña (jornadas de encuestas) según tabla adjunta en memoria. Un profesional 5 horas encuestas, 1 hora preparación, 1 hora viajes, 1 hora revisión de encuestas | Jornal Técnico<br>Montaña<br>Segura         | 176,24 €          | 44,00      | 7.754,56 €      |

|  |                               |          |          |                    |
|--|-------------------------------|----------|----------|--------------------|
| 4.4. Ejecución de los Aforos en barrancos (jornadas de encuestas) en montaña según tabla adjunta en memoria. Un profesional 3 horas encuestas, 1 hora preparación, 1 hora viajes, 1 hora revisión de encuestas | Jornal Técnico Montaña Segura | 132,18 € | 22,00    | 2.907,96 €         |
| 4.5. Volcado de la información recopilada a la BBDD CIMAS  | Sueldo/hora auxiliar          | 19,94 €  | 80,00    | 1.595,20 €         |
| 4.6. Kilometrajes  | Kilómetros                    | 0,19 €   | 1.200,00 | 228,00 €           |
| 4.8. Coordinación. Seguimiento de las fases intermedias y control de calidad del resultado final   | Sueldo/hora Coordinación      | 29,17 €  | 24,00    | 700,08 €           |
| <b>TOTAL</b>   |                               |          |          | <b>13.890,32 €</b> |

| <b>5.1 Señales de aludes: mantenimiento y colocación</b>  | <b>Medida</b>                 | <b>Precio/Ud.</b> | <b>Ud.</b> | <b>SUBTOTAL</b> |
|---|-------------------------------|-------------------|------------|-----------------|
| 5.1.1. Diseño de la acción, esquema de trabajo. Recordatorio y seguimiento a los equipos del trabajo a realizar | Sueldo/Hora técnico nivología | 26,22 €           | 6,00       | 157,32 €        |
| 5.1.2. Acciones de retirada de las señales de aludes según descripción en memoria. 26 señales                   | Unidad                        | 41,76 €           | 26,00      | 1.085,76 €      |
| 5.1.3. Acciones de colocación de las señales de aludes según descripción en memoria. 26 señales                 | Unidad                        | 41,76 €           | 26,00      | 1.085,76 €      |
| 5.1.4. Maquetación panel ATES para su colocación en inicio de la zona de actividades                            | Sueldo/hora Maquetador        | 26,22 €           | 6,00       | 157,32 €        |
| 5.1.5. Impresión panel ATES para su colocación en inicio de la zona de actividades                              | Unidad                        | 250,00 €          | 1,00       | 250,00 €        |
| 5.1.4. Mano de obra mantenimiento señales aludes y colocación panel ATES  | Jornal peón especialista      | 184,22 €          | 4,00       | 736,88 €        |
| 5.1.5. Material de mantenimiento actuales señales aludes  | Unidad                        | 500,00 €          | 1,00       | 500,00 €        |

|  |                          |         |              |                   |
|--|--------------------------|---------|--------------|-------------------|
| 5.1.6. Kilometraje   | Kilómetros               | 0,19 €  | 1.400,00     | 266,00 €          |
| 5.1.7. Coordinación. Seguimiento de las fases intermedias y control de calidad del resultado final | Sueldo/hora Coordinación | 29,17 € | 16,00        | 466,72 €          |
|  |                          |         | <b>TOTAL</b> | <b>4.705,76 €</b> |

| <b>5.2 Toma de datos nivometeorológicos desde los refugios</b>   | <b>Medida</b>                 | <b>Precio/Ud.</b> | <b>Ud.</b> | <b>SUBTOTAL</b> |
|--|-------------------------------|-------------------|------------|-----------------|
| 5.2.1. Determinación de las necesidades y pasos a realizar. Revisión y transmisión del guión de trabajo al equipo de colaboradores de los refugios.                                    | Sueldo/Hora técnico nivología | 26,22 €           | 6,00       | 157,32 €        |
| 5.2.2. Toma de datos meteorológicos. Unidades según memoria descriptiva.   | Unidad toma de datos meteo    | 4,31 €            | 2.145,00   | 9.244,95 €      |
| 5.2.3. Cortes de nieve estándar realizados por los refugios. Test, 5 horas técnico nivología por corte + pos procesado y envío de la información. Unidades según memoria descriptiva.  | Unidad corte nieve estándar   | 129,53 €          | 18,00      | 2.331,54 €      |
| 5.2.4. Cortes de nieve complejos realizados por los refugios. Test: 7 horas técnico nivología por corte + postprocesado y envío de la información. Unidades según memoria descriptiva. | Unidad corte nieve complejo   | 181,35 €          | 15,00      | 2.720,25 €      |
| 5.2.5. Test de estabilidad realizados por los refugios. Test, 2 horas técnico nivología por test + postprocesado y envío de la información. Unidades según memoria descriptiva.        | Unidad test estabilidad       | 51,81 €           | 21,00      | 1.088,01 €      |
| 5.2.6. Kilometraje   | Kilómetros                    | 0,19 €            | 400,00     | 76,00 €         |
| 5.2.7. Coordinación. Seguimiento de las fases intermedias y control de calidad del resultado final   | Sueldo/hora Coordinación      | 29,17 €           | 16,00      | 466,72 €        |

|              |                    |
|--------------|--------------------|
| <b>TOTAL</b> | <b>16.084,79 €</b> |
|--------------|--------------------|

| <b>5.3 Mapa clasificación ATES del terreno del entorno macizo del Monte Perdido</b>  | <b>Medida</b>                      | <b>Precio/Ud.</b> | <b>Ud.</b> | <b>SUBTOTAL</b> |
|--|------------------------------------|-------------------|------------|-----------------|
| 5.3.1. Diseño de la acción, determinación de esquema formativo y transmisión al equipo de profesores. Control periódico de la marcha del trabajo | Sueldo/Hora técnico nivología      | 26,22 €           | 10,00      | 262,20 €        |
| 5.3.2. Trabajo de gabinete para la determinación del terreno ATES  | Sueldo/Hora técnico nivología      | 26,22 €           | 103,00     | 2.700,66 €      |
| 5.3.3. Trabajo de campo para la determinación del terreno ATES   | Jornal campo experto nivología     | 250,00 €          | 22,00      | 5.500,00 €      |
| 5.3.4. Elaboración de cartografía de detalle para publicación Web y difusión papel   | Sueldo/hora Técnico en Cartografía | 25,18 €           | 12,00      | 302,16 €        |
| 5.3.5. Labores de publicación Web y difusión del mapa ATES   | Sueldo/hora Técnico Montaña Segura | 22,03 €           | 20,00      | 440,60 €        |
| 5.3.6. Kilometraje   | Kilómetros                         | 0,19 €            | 2.300,00   | 437,00 €        |
| 5.3.7. Dietas desplazamientos campo  | Dietas                             | 15,50 €           | 22,00      | 341,00 €        |
| 5.3.8. Gastos por pernocta con media pensión   | Dietas                             | 35,60 €           | 18,00      | 640,80 €        |
| 5.3.9. Gastos de visado del proyecto y seguro  | Unidad                             | 400,00 €          | 1,00       | 400,00 €        |
| 5.3.10. Gastos de licencia para publicación de leyenda ATES en panel   | Unidad                             | 400,00 €          | 1,00       | 400,00 €        |
| 5.3.10. Elaboración de panelería fija para ubicación en refugios Pineta y Góriz. 8 horas/panel   | Sueldo/hora Maquetador             | 26,22 €           | 16,00      | 419,52 €        |

|  |                          |          |       |                    |
|--|--------------------------|----------|-------|--------------------|
| 5.3.11. Impresión de panelería móvil interior estructura enrollable (roll up) en aluminio, con imagen impresa de dimensiones 2000 x 1200 mm. Impresión digital | Unidad                   | 175,00 € | 2,00  | 350,00 €           |
| 5.3.12. Coordinación. Seguimiento de las fases intermedias y control de calidad del resultado final  | Sueldo/hora Coordinación | 29,17 €  | 16,00 | 466,72 €           |
| <b>TOTAL</b>   |                          |          |       | <b>12.660,66 €</b> |

| <b>6. Acciones formativas Voluntarios de Protección Civil</b>   | <b>Medida</b>            | <b>Precio/Ud.</b> | <b>Ud.</b> | <b>SUBTOTAL</b> |
|---|--------------------------|-------------------|------------|-----------------|
| 6.1. Impartición de una jornada formativa dirigida a las agrupaciones de voluntarios de Protección Civil sobre Orientación y GPS. 5 horas | Precio/hora de formación | 95,00 €           | 5,00       | 0,00 €          |
| <b>TOTAL</b>  |                          |                   |            | <b>0,00 €</b>   |

| <b>7. Compra de material de telecomunicaciones</b>   | <b>Medida</b> | <b>Precio/Ud.</b> | <b>Ud.</b> | <b>SUBTOTAL</b> |
|--|---------------|-------------------|------------|-----------------|
| 7.1. Radio-base en refugio de Góriz (Banda 80 MHz) para contactar con la guardería del Parque Nacional de Ordesa y Monta Perdido             | Unidad        | 1452,07 €         | 1,00       | 1452,07 €       |
| 7.2. Equipamiento e instalación de transceptor de VHF, 140-170 MHz Kenwood y antena colineal en los refugios de Bujaruelo, Linza y Gabardito | Unidad        | 1.150,41 €        | 3,00       | 3.451,23 €      |
| 7.3. Compra de Webcams AXIS M1135-E para refugios, info del estado de la montaña en tiempo real  | Unidad        | 569,42 €          | 3,00       | 1.708,26 €      |

|              |                   |
|--------------|-------------------|
| <b>TOTAL</b> | <b>6.611,56 €</b> |
|--------------|-------------------|

| <b>8. Actuaciones en espeleología y barranquismo</b>              | <b>Medida</b> | <b>Precio/Ud.</b> | <b>Ud.</b> | <b>SUBTOTAL</b>   |
|---|---------------|-------------------|------------|-------------------|
| 8.1. Material para el Espeleo Socorro Aragonés                    | Unidad        | 5.710,00 €        | 1,00       | 5.710,00 €        |
| 8.2. Material para impartición de cursos, ejercicios y simulacros | Unidad        | 2.480,00 €        | 1,00       | 2.480,00 €        |
| 8.3. Material para reequipamiento barrancos                       | Unidad        | 1.725,00 €        | 1,00       | 1.725,00 €        |
| <b>TOTAL</b>  |               |                   |            | <b>9.915,00 €</b> |

| <b>9. Análisis de datos y elaboración de memoria final</b>  | <b>Medida</b>                      | <b>Precio/Ud.</b> | <b>Ud.</b> | <b>SUBTOTAL</b> |
|---|------------------------------------|-------------------|------------|-----------------|
| 9.1. Acciones de comunicación presencial y virtual con el comité de seguimiento técnico del programa  | Sueldo/hora Coordinación           | 29,17 €           | 20,00      | 583,40 €        |
| 9.2. Actualización del estudio del perfil de los rescatados en Aragón por actividades   | Sueldo/hora Técnico Montaña Segura | 22,03 €           | 50,00      | 1.101,50 €      |
| 9.3. Actualización del estudio del perfil de los practicantes encuestados en verano   | Sueldo/hora Técnico M.S.           | 22,03 €           | 50,00      | 1.101,50 €      |
| 9.4. Inventario de los recursos turístico-deportivos en el medio natural Aragonés: diseño de las categorías y campos a inventariar. Diseño de la ficha de recogida de datos. Diseño de la base de datos | Sueldo/hora Coordinación           | 29,17 €           | 60,00      | 1.750,20 €      |

|   |   |            |              |                    |
|---|---|------------|--------------|--------------------|
| 9.5. Inventario de los recursos turístico-deportivos en el medio natural Aragonés: trabajos de recopilación y homogeneización de los recursos existentes. Completado del de inventario. | Sueldo/hora<br>Técnico<br>Montaña<br>Segura | 22,03 €    | 180,00       | 3.965,40 €         |
| 9.6. Inventario de los recursos turístico-deportivos en el medio natural Aragonés: creación de los archivos de geoposición de los recursos  | Sueldo/hora<br>Técnico<br>Montaña<br>Segura | 22,03 €    | 40,00        | 881,20 €           |
| 9.7. Inventario de los recursos turístico-deportivos en el medio natural Aragonés: elaboración de fichas, archivos digitales e informe final  | Sueldo/hora<br>Técnico<br>Montaña<br>Segura | 22,03 €    | 60,00        | 1.321,80 €         |
| 9.8. Elaboración de la memoria final y análisis de los indicadores  | Sueldo/hora<br>Coordinación                 | 29,17 €    | 50,00        | 1.458,50 €         |
| 9.9. Coordinación de estudios y análisis sobre seguridad en montaña para el OMA   | Sueldo/hora<br>Coordinación                 | 29,17 €    | 285,00       | 8.313,45 €         |
| 9.10. Gastos de gestión   | Gastos                                      | 1.500,00 € | 1,00         | 1.500,00 €         |
| 9.11. Coordinación. Seguimiento de las fases intermedias y control de calidad del resultado final   | Sueldo/hora<br>Coordinación                 | 29,17 €    | 20,00        | 583,40 €           |
|   |   |            | <b>TOTAL</b> | <b>22.560,35 €</b> |



## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**ORDEN ECD/1050/2020, de 26 de octubre, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de cualificación inicial de formación profesional, en la modalidad de talleres profesionales, iniciados en el año 2019, en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo de Aragón 2014-2020.**

Mediante la Orden ECD/802/2020, de 17 de agosto, se convocaron subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de Programas de Cualificación Inicial, en la modalidad de talleres profesionales, iniciados en el año 2019, en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo de Aragón 2014-2020 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 172, de 31 de agosto de 2020).

La motivación de estas ayudas es lograr el desarrollo de programas de cualificación inicial en la Comunidad Autónoma de Aragón, que se hayan iniciado a partir de septiembre de 2019. Estos programas tienen como objetivo que los alumnos alcancen competencias profesionales propias de una cualificación profesional de nivel 1 de la estructura actual del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales creado por la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, así como que tengan la posibilidad de una inserción sociolaboral satisfactoria y amplíen sus competencias básicas para proseguir estudios en las diferentes enseñanzas. Estas subvenciones son susceptibles de ser cofinanciadas por el Programa Operativo Fondo Social Europeo de Aragón 2014-2020.

De conformidad con la citada Orden de convocatoria, y siguiendo el procedimiento para la concesión de subvenciones que en ella se describe, se reúne la comisión de valoración, con fecha 9 de octubre de 2020. En ella se comprueba que se han solicitado 11 subvenciones para el desarrollo de programas de cualificación inicial y que todos los expedientes se encuentran correctamente documentados y cumplen los requisitos para ser subvencionables.

Asimismo, y puesto que el crédito consignado es suficiente para atender a todas las solicitudes, en aplicación del punto 4 del apartado octavo de la citada Orden de convocatoria, no es necesario que la comisión de valoración aplique los criterios del apartado séptimo ni realice prelación alguna entre las mismas. Los importes propuestos por la comisión son los máximos recogidos en dicha Orden.

En base al informe emitido por la comisión de valoración, la Dirección General de Innovación y Formación Profesional, como órgano instructor, ha elevado la correspondiente propuesta de concesión de subvenciones.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ECD/802/2020, de 17 de agosto, y en uso de las competencias atribuidas en virtud del Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, resuelvo:

Primero.— Conceder las subvenciones relacionadas para los proyectos y por los importes que figuran en el anexo de la presente Orden a las entidades sin ánimo de lucro allí citadas, ascendiendo el importe total a 286.000 €, que serán cofinanciados al 50% por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y por el programa operativo del Fondo Social Europeo de Aragón 2014-2020, con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes: 18050/G/4226/480430/11201 por un importe máximo de 143.000 € y 18050/G/4226/480430/91001 por un importe máximo de 143.000 €.

Teniendo en cuenta la adecuación de los proyectos presentados a los criterios establecidos, atendiendo a lo señalado en el apartado undécimo de la convocatoria y dada la disponibilidad presupuestaria para atender todas las solicitudes presentadas, se adjudica a cada uno de los programas presentados para desarrollar programas de cualificación inicial en la modalidad de taller profesional la cantidad de 26.000 €. Esta cantidad no rebasa en ningún caso las cantidades solicitadas por los beneficiarios, ni el límite del 80% de la actividad subvencionable, tal y como indica el artículo 34.10 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Segundo.— Las entidades beneficiarias de estas ayudas deberán manifestar la aceptación de la subvención concedida. Dicha aceptación se realizará presentando el anexo II de la Orden ECD/802/2020, de 17 de agosto, en la Dirección General de Innovación y Formación Profesional, en el plazo de 10 días a partir del día siguiente a la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de la presente Orden de concesión. De no recibirse la aceptación en el plazo señalado, se entenderá que renuncian a la misma.



Tercero.— La subvención se hará efectiva mediante transferencia bancaria, conforme a los criterios previstos en el apartado duodécimo de la Orden ECD/802/2020, de 17 de agosto. A tal efecto, las entidades beneficiarias deberán estar dadas de alta de los datos identificativos y bancarios en el fichero de terceros de la contabilidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarto.— Para el pago de la subvención las entidades beneficiarias de programas de cualificación inicial deberán remitir al Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente la documentación justificativa del total del programa prevista en el apartado decimotercero de la Orden de convocatoria, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del programa.

En el caso de que la cantidad justificada del gasto subvencionable fuese inferior a la del programa, el importe final concedido se reducirá de forma proporcional a dicha cantidad.

Los gastos imputados a estas subvenciones deberán cumplir con los criterios generales de subvencionalidad del Fondo Social Europeo del periodo de programación 2014-2020, establecidos en el Reglamento (UE) 1303/2013, en el Reglamento (UE) 1304/2013 y en el resto de normativa aplicable.

Quinto.— En cuanto a las obligaciones de los beneficiarios se estará a lo dispuesto en los artículos 9 y 52 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, también, según lo indicado en el artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, estarán obligados a suministrar a las entidades previstas en el artículo 4 de la citada ley, a las que se encuentren vinculados, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllas de las obligaciones previstas en el Título II, además de a lo señalado en el apartado decimoquinto de la Orden de convocatoria y al resto de la legislación vigente en materia de subvenciones, debiendo someterse y colaborar en las actuaciones de control y comprobación que realicen tanto la Intervención General como el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Aragón.

Sexto.— Esta Orden se publicará, con efectos de notificación a los beneficiarios, en el “Boletín Oficial de Aragón”. Además se publicará en la web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Séptimo.— Contra la presente Orden, que agota vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación, ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 26 de octubre de 2020.

**El Consejero de Educación,  
Cultura y Deporte,  
FELIPE FACI LÁZARO**



**Programa Operativo Fondo Social Europeo Aragón 2014-2020**  
**Construyendo Europa desde Aragón**

**ANEXO**

**RELACIÓN DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS**

| ENTIDAD                   | CÓDIGO   | NOMBRE DEL PROGRAMA  | IMPORTE PROYECTO | IMPORTE CONCEDIDO | PORCENTAJE CONCEDIDO |
|---------------------------|----------|--|------------------|-------------------|----------------------|
| Fundación Adunare         | ADG305_1 | Operaciones auxiliares y servicios administrativos y generales     | 32.604,00 €      | 26.000,00 €       | 79,74%               |
| Fundación APIP-ACAM       | ELE255_1 | Ayudante de instalaciones electrotécnicas y de telecomunicaciones  | 32.611,60 €      | 26.000,00 €       | 79,72%               |
| Fundación APIP-ACAM       | IMA367_1 | Auxiliar en operaciones de fontanería, calefacción y climatización | 32.611,60 €      | 26.000,00 €       | 79,72%               |
| Fundación APIP-ACAM       | AGA164_1 | Operario de viveros, jardines y centros de jardinería.             | 32.611,60 €      | 26.000,00 €       | 79,72%               |
| Fundación Federico Ozanam | MAM276_1 | Carpintería  | 33.100,00 €      | 26.000,00 €       | 78,54%               |
| Fundación Federico Ozanam | TCP387_1 | Confección   | 33.100,00 €      | 26.000,00 €       | 78,54%               |
| Fundación Federico Ozanam | IMA367_1 | Fontanería   | 33.100,00 €      | 26.000,00 €       | 78,54%               |
| Fundación Federico Ozanam | AGA163_1 | Agricultura  | 33.100,00 €      | 26.000,00 €       | 78,54%               |
| Fundación Picarral        | IMA367_1 | Operaciones de fontanería y climatización                          | 32.500,00 €      | 26.000,00 €       | 80%                  |
| Fundación Ramón Rey Ardid | HOT091_1 | Ayudante de cocina   | 32.500,00 €      | 26.000,00 €       | 80%                  |
| Fundación Ramón Rey Ardid | IMP022_1 | Auxiliar de peluquería   | 32.500,00 €      | 26.000,00 €       | 80%                  |



**RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2020, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se modifica la autorización del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria “La Purísima y San Antonio” de Zaragoza.**

Examinado el expediente administrativo instruido a instancia del representante del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria “La Purísima y San Antonio”, código 50007388, solicitando la modificación de la autorización por la modificación de las instalaciones, y cambio de domicilio del centro, de Camino del Vado, número 7-9, de Zaragoza, a Avenida Puente del Pilar, número 26, de Zaragoza.

Vistos los informes emitidos por la Unidad Técnica de Construcción del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza, sobre el cumplimiento de la normativa vigente, en cuanto a espacios mínimos se refiere, y con relación a la adecuación de las instalaciones a los planos aprobados.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, y en virtud de las competencias atribuidas en el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, resuelvo:

Primero.— Modificar la autorización del centro docente privado que se describe a continuación: Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

Denominación específica: “La Purísima y San Antonio”.

Titular: Provincia de la Inmaculada Concepción de la Orden de Frailes Menores Franciscanos.

Código: 50007388.

Domicilio: Avenida Puente del Pilar, número 26.

Localidad: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Modificación de la autorización por modificación de las instalaciones y cambio de domicilio.

El centro está configurado de la siguiente forma:

- Educación Infantil de 2.º ciclo, 3 unidades.
- Educación Primaria, 6 unidades.
- Educación Secundaria Obligatoria, 4 unidades.

Segundo.— La presente Resolución surtirá efectos a partir del curso escolar 2020-2021, y se comunicará de oficio al Registro de Centros Docentes no Universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercero.— La modificación de la autorización de este centro no implica la modificación de las unidades concertadas.

Cuarto.— El Centro deberá cumplir la normativa vigente en lo relativo a condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad, así como en lo referente a barreras arquitectónicas, CTE y cualquier otra normativa aplicable.

Quinto.— Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente en cada momento y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.

Sexto.— Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

Zaragoza, 19 de octubre de 2020.

**La Directora General de Planificación y Equidad,  
ANA MONTAGUD PÉREZ**



## DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

### **RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2020, del Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, relativa a la convocatoria de subvenciones del programa ISEAL, transporte social adaptado, para las anualidades 2020 y 2021.**

A la vista de las solicitudes presentadas por Comarcas de la Comunidad Autónoma de Aragón y Ejes de la Comarca Central, interesadas en desarrollar proyectos de transporte social adaptado, procede adoptar una resolución sobre la concesión o no de ayudas a los solicitantes, tomando en consideración los siguientes

#### Hechos

Primero.— En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 136, de 10 de julio de 2020, se publicó la Orden CDS/579/2020, de 29 de junio, por la que se hizo pública la convocatoria de subvenciones para 2020 y 2021 del Programa ISEAL (Iniciativas Sociales de Empleo en el Ámbito Local) en su línea de transporte adaptado, en el marco del Programa Operativo del FSE 2014-2020, Objetivo Competitividad sobre inclusión social del Eje Prioritario 2, e la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.— Todas las Entidades participantes en la convocatoria formularon solicitud dentro del plazo establecido al efecto. Para cada una de aquellas se instruyó el oportuno expediente, comprobándose que la documentación presentada se ajustaba a los requisitos establecidos en la precitada Orden.

Tercero.— Con fecha 11 de agosto de 2020, se constituyó y reunió la Comisión de Valoración prevista en la Base Undécima de la Orden de convocatoria, elaborándose un Informe de la Secretaria de la Comisión al órgano instructor sobre las solicitudes presentadas y el resultado de la evaluación de las mismas efectuada por la Comisión de Valoración.

Cuarto.— El referido Informe de 11 de agosto de 2019 sirvió de base a la propuesta de resolución, de fecha 13 de agosto de 2020. Como para la valoración de los expedientes no se tuvieron en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que los aducidos por los interesados, la propuesta tuvo el carácter de definitiva, según establece el punto 6 de la base undécima de la Orden. Se publicó en la página web del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, para que en plazo de 10 días aceptaran o rechazaran la subvención propuesta cumplimentando el anexo III de la Orden de convocatoria.

Quinto.— Transcurrido el plazo establecido, todas la Entidades locales propuestas como beneficiarias aceptaron las cuantías de las subvenciones.

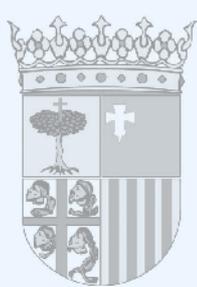
#### Fundamentos de derecho

Primero.— La competencia para la resolución de la presente convocatoria corresponde, por delegación del titular del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, al Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Segundo.— A la vista de las Actas de la comisión de valoración y de la propuesta de resolución, se determina que los proyectos cumplen los requisitos establecidos en la Orden de convocatoria, y se conoce la valoración y puntuación obtenida por los mismos y la cuantía final de las ayudas propuestas para las anualidades 2020 y 2021.

Tercero.— Se ha recibido la aceptación expresa de 25 entidades locales propuestas como beneficiarias, en tiempo y forma.

Cuarto.— Se ha comprobado la existencia de crédito suficiente para hacer efectivas las ayudas en 2020 y 2021 a los Proyectos del Programa ISEAL que resulten seleccionados, con cargo a las aplicaciones 53010G/3132/460053/11201 y 53010G/3132/460053/91001 del Presupuesto de Gastos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales por un importe de 1.400.000 € en cada anualidad, incluida la cofinanciación del 50% del Fondo Social Europeo, resultando un total de crédito en la convocatoria de 2.800.000,00€.



Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, en cumplimiento de la normativa aplicable y en el uso de las atribuciones que confiere el ordenamiento jurídico, resuelvo:

1. Conceder a las entidades locales solicitantes de ayudas del Programa ISEAL (Iniciativas Sociales de Empleo en el Ámbito Local) en su línea de transporte adaptado para los años 2020 y 2021, subvenciones por el importe total de dos millones setecientos veintiocho mil seiscientos diecisiete euros (2.728.617 €), resultando un total de un millón trescientos veintiocho mil setecientos veintisiete euros (1.328.627,00) para la anualidad 2020 y un millón trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa euros (1.399.990,00) para el ejercicio 2021.

Las Entidades Locales beneficiarias cumplen con las Bases Primera, Segunda y Tercera de la precitada Orden de Convocatoria, al presentar proyectos de transporte social adaptado que permitan, en las anualidades 2020 y 2021, con un vehículo accesible de titularidad local y empleo local, el acceso de personas con discapacidad y/o en situación de dependencia a los recursos sociales existentes, así como su integración social, con el fin de contribuir a la mejora de la calidad de la vida y a la equidad social en las zonas rurales; se les han aplicado los criterios de valoración y baremos establecidos en la Base Undécima de la Orden de convocatoria y los acuerdos adoptados por la Comisión de Valoración, han presentado en forma y plazo la aceptación de la subvención propuesta, y se muestran detalladamente con la subvención concedida por anualidad en el anexo a esta Resolución.

La subvención concedida, cofinanciada al 50% por el IASS y al 50% por el FSE, habrá de destinarse a cubrir el coste del proyecto. El importe del proyecto subvencionable no alcanzado por la subvención será cubierto, en su caso, con las aportaciones de los usuarios, con fondos propios de la entidad local beneficiaria, o con otras subvenciones.

2. Publicar esta Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón", teniendo dicha publicación efectos de notificación a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, la Resolución se publicará en la página web del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Contra la Resolución, que agota vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante la persona titular del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Zaragoza, 9 de octubre de 2020.— El Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, Joaquín Santos Martí.



Instituto Aragonés de Servicios Sociales

Pase Plaza Ntra. Sra. Del Pilar, 3  
5007 Edificio B-C  
50071 - ZARAGOZA

## ANEXO

| ENTIDAD LOCAL BENEFICIARIA                | CONCESIÓN 2020 |                     | CONCESIÓN 2021 |                     |
|---|----------------|---------------------|----------------|---------------------|
|   | PUNTOS         | SUBVENCIÓN          | PUNTOS         | SUBVENCIÓN          |
| Comarca La Jacetania                      | 89,5           | 33.701,00           | 89,5           | 33.701,00           |
| Comarca Alto Gállego                      | 89,5           | 71.784,00           | 89,5           | 72.652,00           |
| Comarca Sobrarbe                          | 85             | 23.855,00           | 88             | 28.430,00           |
| Comarca La Ribagorza                      | 90,5           | 73.543,00           | 90,5           | 69.846,00           |
| Comarca Hoya de Huesca/Plana de Uesca     | 97,5           | 110.568,00          | 97,5           | 101.100,00          |
| Comarca Somontano de Barbastro            | 70,5           | 8.326,00            | 85,5           | 56.149,00           |
| Comarca Los Monegros                      | 85,5           | 54.102,00           | 85,5           | 51.416,00           |
| Comarca Bajo Cinca/Baix Cinca             | 93,5           | 55.192,00           | 93,5           | 55.192,00           |
| Comarca Cinco Villas                      | 94,5           | 54.584,00           | 94,5           | 55.108,00           |
| Comarca Tarazona y Moncayo                | 81,5           | 24.180,00           | 81,5           | 24.180,00           |
| Comarca Campo de Borja                    | 85,5           | 46.688,00           | 85,5           | 46.688,00           |
| Mancomunidad Bajo Gállego                 | 92             | 78.283,00           | 92             | 80.790,00           |
| Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro    | 95             | 111.742,00          | 95             | 114.965,00          |
| Mancomunidad Ribera Bajo Huerva           | 92,5           | 26.156,00           | 92,5           | 33.871,00           |
| Comarca Ribera Baja del Ebro              | 92,5           | 42.714,00           | 92,5           | 52.245,00           |
| Comarca Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp | 89,5           | 40.914,00           | 89,5           | 42.983,00           |
| Campo del Belchite                        | 55,5           | 5.800,00            | 55,5           | 5.800,00            |
| Comarca Campo de Daroca                   | 88,5           | 24.079,00           | 88,5           | 24.167,00           |
| Comarca Bajo Martín                       | 97             | 56.097,00           | 97             | 56.097,00           |
| Comarca Jiloca                            | 93,5           | 79.024,00           | 93,5           | 79.024,00           |
| Comarca Cuencas Mineras                   | 93             | 67.654,00           | 93             | 67.654,00           |
| Comarca Andorra Sierra Arcos              | 95             | 94.941,00           | 95             | 94.941,00           |
| Comarca Bajo Aragón                       | 88,5           | 26.683,00           | 88,5           | 26.683,00           |
| Comarca Maestrazgo                        | 90,5           | 59.089,00           | 90,5           | 64.077,00           |
| Comarca Matarraña/Matarranya              | 90,5           | 58.928,00           | 90,5           | 62.231,00           |
| <b>TOTALES POR ANUALIDAD</b>              |                | <b>1.328.627,00</b> |                | <b>1.399.990,00</b> |



## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ORDEN AGM/1051/2020, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el deslinde total administrativo del monte 350 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado “Carrascalejo”, perteneciente al Ayuntamiento de Calamocha y situado en su término municipal.**

Visto el expediente de deslinde total administrativo del monte de utilidad pública número 350 denominado “Carrascalejo”, perteneciente al Ayuntamiento de Calamocha y situado en su término municipal, en el barrio de Luco de Jiloca, resultan de él los siguientes

### Antecedentes

Primero.— Con fecha 11 de septiembre de 2019, el Director del Servicio Provincial Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, solicita al Director General de Medio Natural y Gestión Forestal la autorización para declarar en estado de deslinde, el monte TE-350 de los del Catálogo de la provincia de Teruel denominado “Carrascalejo” de los propios del Ayuntamiento de Calamocha y situado en su término municipal, y para nombrar Ingeniero operador, indicando que la financiación de los trabajos se realizará con cargo al fondo de mejoras de dicho monte.

Segundo.— Por Resolución de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, de 30 de septiembre de 2019, se autoriza al Director del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, para que declare en estado de deslinde el monte número 350 del Catálogo de Utilidad Pública de la Calamocha y ubicado en su término municipal, en el barrio de Luco de Jiloca, y para que nombre Ingeniero operador para la práctica de las operaciones de apeo.

Tercero.— Con fecha 8 de octubre de 2019, el Director del Servicio provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en Teruel acuerda el inicio de las operaciones de deslinde total administrativo del monte 350 del Catálogo de Teruel.

Cuarto.— Con fecha 9 de octubre de 2019, se remite a la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el texto del anuncio de declaración en estado de deslinde e inicio de operaciones para su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Quinto.— Con fecha 15 de octubre de 2019, se remiten al Ayuntamiento de Calamocha, y a la Comarca del Jiloca, sendos escritos en los que se comunica la remisión del anuncio de declaración en estado de deslinde e inicio de las operaciones para su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, para su inserción en el Tablón de Anuncios de la Entidad Local; y para el nombramiento de la Comisión o Junta Rectora que asista a las operaciones. Con registro de salida de 15 de octubre de 2019, se remite a los colindantes, en total 22, de domicilio conocido, la notificación del inicio de operaciones.

Sexto.— El 25 de octubre de 2019, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 210, el anuncio por el que se declara en estado de deslinde total administrativo del monte TE-350 de los del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia Teruel, y se fija el inicio de operaciones el día 17 de diciembre de 2019 a las 9:00 horas de la mañana, fijando el punto de encuentro en el Ayuntamiento de Calamocha, y nombra Ingeniera operadora a la Ingeniera de Montes D.<sup>a</sup> María Rosales Juega, cumpliéndose las condiciones de plazos establecidas en el vigente Reglamento de Montes.

Séptimo.— Con fecha 21 de noviembre de 2019, se publica en el “Boletín Oficial del Estado”, número 280, anuncio del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel por el que se notifica el inicio de las operaciones de deslinde del monte TE-350 de Calamocha a los colindantes a los que no ha sido posible practicar la notificación personal.

Octavo.— Con fecha 5 de diciembre de 2019, tiene entrada escrito de la Alcaldía del Ayuntamiento de Calamocha, que adjunta certificado emitido por el Secretario municipal, de la



exposición del anuncio de inicio de operaciones del deslinde en el tablón municipal sin que se hayan presentado reclamaciones.

Noveno.— Con fecha 21 de octubre de 2019, tiene entrada escrito de la Delegación de Economía y Hacienda de Teruel, por el que informan de que relativo al escrito relativo al edicto de inicio de deslinde total administrativo del Monte 350 de Calamocha, la parcela a que hace referencia el mismo no figura en el inventario de bienes de la Administración General del Estado.

Décimo.— Con fecha 4 de diciembre de 2019, tiene entrada escrito de la Demarcación General de Carreteras del Estado en Aragón, Unidad de Carreteras de Teruel, por el que se comunica la línea de expropiación que afecta a la carretera N-234 a su paso por el municipio de Calamocha, a fin de que se tenga en cuenta en el apeo del deslinde.

Decimoprimer.— El apeo se realizó en 4 jornadas de trabajo entre los meses de diciembre de 2019 y febrero de 2020. Como resultado del deslinde se definen dos perímetros, con 5 enclavados. Se han recorrido de 8,87 km, de los cuales 5,80 km corresponden al perímetro exterior y 3,07 km al perímetro de los enclavados. En el acta de cada día quedan reflejados los asistentes y las posibles incidencias ocurridas en las operaciones de apeo. Los rumbos que se indican en las alineaciones entre piquetes se refieren a brújula centesimal. Todas las líneas se fijaron de acuerdo con los colindantes que estuvieron presentes en las operaciones de apeo del deslinde.

Decimosegundo.— El 17 de junio de 2020, se emite informe por la Ingeniera operadora, en el que da cuenta de la tramitación seguida, del apeo, de los perímetros exteriores e interiores fijados, de las servidumbres y cabidas concluyendo con la propuesta de resolución del deslinde.

Decimotercero.— Con la publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, número 67, de 14 de marzo de 2020, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera quedó suspendido el computo del plazo y se reanudó el día 1 de junio de 2020 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Decimocuarto.— Con fecha 26 de junio de 2020, se remite a la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el texto del anuncio por el que somete a trámite de audiencia y vista el expediente, para su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Decimoquinto.— Con fecha 2 de julio de 2020, se remite el contenido del anuncio para su exposición en el tablón de anuncios al Ayuntamiento de Calamocha, y a la Comarca del Jiloca, y es comunicado a los particulares colindantes, en total 17, con domicilio conocido.

Decimosexto.— En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 141, de 17 de julio de 2020, se publica el anuncio de trámite de audiencia y vista del expediente y periodo de reclamaciones.

Decimoséptimo.— No habiendo sido posible practicar la notificación personal, en el trámite de audiencia y vista, a varios colindantes y dueños de enclavados se practicó la notificación a través de anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”, número 201, de 24 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimoctavo.— Con fecha 19 de agosto de 2020, la Comarca del Jiloca certifica la exposición del anuncio del periodo de vista sin que hayan sido presentadas reclamaciones al mismo.

Decimonoveno.— Con fecha 26 de agosto de 2020, tiene entrada el certificado del Ayuntamiento de Calamocha de la exposición del anuncio del periodo de vista en el tablón municipal por plazo de un mes sin que se hayan presentado reclamaciones.



Vigésimo.— Consta en el expediente la certificación de la Secretaria del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de 20 de agosto de 2020, que indica que durante el periodo de vista del expediente no se presentaron reclamaciones.

Vigésimo primero.— El Director del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, con fecha de 21 de agosto de 2020, emite Informe-propuesta favorable a la aprobación del deslinde, el cual es remitido a la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, tal como se indica en el artículo 125 del Reglamento de Montes, para su resolución definitiva, de acuerdo con lo actuado por la Ingeniera de Montes operadora del deslinde.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— En la tramitación del expediente, se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, habiéndose insertado los reglamentarios anuncios en el “Boletín Oficial de Aragón”, y se ha notificado debidamente al Ayuntamiento de Calamocha, a la Comarca del Jiloca, y a todos los particulares y Administraciones que constaran como interesados y tuvieran domicilio conocido.

Segundo.— Durante la práctica del apeo no se presentó protesta alguna respecto al mismo, según consta en las actas del apeo.

Tercero.— Durante el periodo de audiencia y vista del expediente no se presentó ninguna reclamación.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón, el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril y por la Ley 21/2015, de 20 de julio, el Reglamento de Montes aprobado por el Decreto 485/1962, de 22 de febrero; el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el Decreto de 5 de agosto de 2019, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación.

De conformidad con el informe-propuesta del Director del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y a propuesta del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, resuelvo:

Primero.— Aprobar el deslinde total administrativo del monte del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Teruel número 350, denominado “Carrascalejo”, perteneciente al Ayuntamiento de Calamocha, y situado su término municipal, de acuerdo con las actas, registro topográfico y plano que figuran en el expediente, quedando el monte con la descripción siguiente:

Provincia: Teruel.

Número del Catálogo: 350.

Nombre: “Carrascalejo”.

Término municipal: Calamocha.

Comarca: Jiloca.

Pertenencia: Ayuntamiento de Calamocha.

Límites:

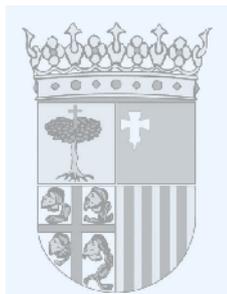
Perímetro 1:

Norte: Carretera de Lechago y propiedades particulares.

Este: Río Pancrudo y Confederación Hidrográfica del Ebro (embalse de Lechago).

Sur: Confederación Hidrográfica del Ebro.

Oeste: Confederación Hidrográfica del Ebro, propiedades particulares y Carretera N-234.

**Perímetro 2:**

Norte: Confederación Hidrográfica del Ebro.

Este: Confederación Hidrográfica del Ebro (embalse de Lechago).

Sur: Propiedades particulares, Monte consorciado TE-3150 de la pertenencia y término de Calamocha y propiedades particulares.

Oeste: Propiedades particulares y Carretera Nacional 234.

Enclavados: A, B, C, D y E.

Descripción de Linderos:

Perímetro exterior 1:

El límite norte queda definido por la línea entre los piquetes 1 al 14. El piquete 1, situado en el margen de la carretera que va a Lechago, donde comienza colindancia con la parcela 530 del polígono 457 (a partir de esta cita no se hará referencia al polígono puesto que todo el monte se encuentra en el polígono 457 de Calamocha), que es un campo de regadío en la margen izquierda del río Pancrudo. Prosigue por el margen de la acequia del campo hasta el piquete 4, situado a la altura de donde termina esta parcela, prosigue por el margen de la acequia hasta el piquete 5, donde comienza colindancia con la parcela 129. Continúa rodeando esta parcela por encima de la acequia hasta el piquete 12. Desde éste, sigue por encima de la acequia y luego margen del río hasta el piquete 14, situado en el margen izquierdo del río y margen derecho de barranco tributario. Se dejan en el monte las parcelas de ribera 527 y 528, cuyos titulares están fallecidos, por su total estado de abandono y falta de accesos.

El límite este queda definido por los piquetes 14 a 21. Desde este piquete la linde sube a media ladera con rumbo sudeste hasta el piquete 16, situado en un afloramiento donde termina la ladera, prosigue por llano hasta el piquete 17 y luego 18, situados ambos en el margen de la carretera del pantano. La colindancia desde el piquete 14 es con la Confederación Hidrográfica del Ebro, en el embalse de Lechago. Sigue por la línea de la prevalencia otorgada a la C.H.E. con rumbo de tendencia sur hasta el piquete 20, cruza camino y baja hasta el piquete 21, situado en la margen de camino.

El límite sur queda definido por los piquetes 21 a 24. Desde el piquete 21 la linde prosigue con rumbo oeste por el margen del camino que da acceso al monte, y que forma parte de la superficie de la prevalencia aprobada a la Confederación Hidrográfica del Ebro por las obras del pantano, que instalaron por el trazado de la pista una tubería enterrada, hasta el piquete 24.

El límite oeste queda definido por la línea formada por los piquetes 24 a 40 y 1. Desde el piquete 24 gira al norte, rodeando excavación de instalaciones de la C.H.E., hasta el piquete 26. Sigue con el mismo rumbo por el margen de la parcela 558 hasta el piquete 30, situado encima del talud de la carretera N-234. Prosigue por el margen de la Carretera Nacional respetando su dominio hasta el piquete 40, sigue por el margen del desvío a la carretera de Lechago (piquete 41, que cierra el perímetro con el 1).

Enclavados del perímetro 1:

Enclavado A: Corral o Parideras de la Virgen del Rosario.

Se corresponde con las parcelas catastrales 531, 532, 533 y 534 del polígono 457, cuyos titulares son Jesús y José Carlos Soler Lorenzo, Leopoldo Gómez Sánchez, Miguel Ángel Romeo Navarro, Saturnina Gascón Lázaro.

Se trata de una extensa zona llana, sobreelevada entre el valle del Jiloca, al sudoeste, y el valle del Pancrudo al nordeste. Contiene en su extremo noroeste un corral de tres cuerpos, cuyo reflejo catastral no coincide con lo manifestado por los interesados presentes en el apeo y dos campos, el que corresponde a la parcela 531 aún labrado y dedicado al cultivo de cereal, y la parcela 534 cubierta de vegetación forestal y con una construcción prácticamente derruida en su extremo sudeste. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1A al 24A y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos. Su cabida: 1,46 ha.

Enclavado B:

Se corresponde con las parcelas catastrales 537 y 539 del polígono 457, cuyos titulares son: Saturnina Gascón Lázaro y M.<sup>a</sup> Isabel Romeo Vidal.

Se trata de una zona llana en la loma dedicada al cultivo de cereal que ocupa parte de la parcela 537, y otras más en ladera pobladas de carrascal, y en la parte más sudoeste, aterrazadas y repobladas con pino laricio (*Pinus nigra*) y cipreses por el Patrimonio Forestal del Estado cuando se repobló el monte en virtud del consorcio firmado con el Ayuntamiento de Luco de Jiloca.

Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1B a 25B (los piquetes 13B y 14B colocados inicialmente posteriormente se eliminaron), y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos. Su cabida: 1,85 ha.



#### Perímetro exterior 2:

El límite norte queda definido por la línea entre los piquetes 46 al 56. Desde el piquete 46, el linde continúa subiendo con rumbo oeste-noroeste por el margen de la pista, y de la prevalencia aprobada a la C.H.E. por las obras del embalse de Lechago hasta el piquete 48, desde el que gira al sur para rodear finca de encinar claro actualmente de titularidad de la C.H.E. hasta el piquete 52, situado en el margen de una pista. Prosigue por el margen de la pista hasta el piquete 54, desde el que gira al este-nordeste cruzando la pista, sube paralelo a la línea donde termina la repoblación de pinar hasta la divisoria y baja con el mismo rumbo situando el piquete 56 encima de la primera terraza sobre la orilla del pantano de Lechago, en la cota de expropiación del mismo.

El límite este queda definido por los piquetes 56 a 72. Desde el piquete 56 la linde continúa con rumbo sur-sudeste por la cota de expropiación del embalse hasta el piquete 57, situado en el margen izquierdo de barranco, dejando entre este piquete y la lámina de agua, dique de gaviones en el barranco. Continúa subiendo en máxima pendiente con rumbo sur por una empinada pendiente poblada de carrascal y jaras hasta el piquete 61; gira al sudeste y continúa a nivel hasta el piquete 64, donde comienza colindancia con la parcela 548 de José María Mainar Gómez y Hermanos. Se trata de una parcela repoblada al mismo tiempo que el consorcio. Se rodea hasta el piquete 69, situado de nuevo donde empieza la colindancia con la C.H.E. Con rumbo sudeste sigue a nivel buscando la divisoria de aguas hasta el piquete 72.

El límite sur queda definido por los piquetes 72 a 88. Desde el piquete 72 la linde toma primero rumbo oeste hasta el piquete 75 y luego sur hasta el 78, para excluir del monte la parcela 549, también repoblada, de la misma propiedad que la 548. Comienza colindancia con campo de almendros, de herederos de Serafín López y Amelia Rabanaque, situado en el antiguo término de Calamocha, continuando la linde con rumbo oeste por su margen hasta el piquete 80. Comienza colindancia con monte TE-3150 "La Dehesa" de Calamocha. Sigue con rumbo de tendencia oeste, situando los piquetes 81 y siguientes hasta el 88 siguiendo la línea de término que se puede interpretar de acuerdo con las Actas y cuadernos de campo del IGN, entre los antiguos términos de Luco de Jiloca y Calamocha, y de acuerdo con las señales encontradas sobre el terreno.

El límite oeste queda definido por la línea formada por los piquetes 88 al 99 que se une al piquete 42 y la línea del 42 al 46. Desde el piquete 88, la linde baja con rumbo nordeste en colindancia con la parcela 552, hasta el piquete 89. Luego sigue a nivel hasta el piquete 89, en el que comienza colindancia con la parcela 551. Con rumbo de tendencia este sigue a nivel por la ladera hasta el piquete 92, situado en la mitad de pared de bancal en zona de vaguada. Gira al norte-noroeste y baja en máxima pendiente hasta zona llana, y en el llano discurre por ribazo entre campos hasta el piquete 94, situado en esquina entre los campos, junto a una construcción de piedra en ruinas para los aperos del campo. Continúa por el margen del campo de almendros y del pinar hasta el piquete 95, donde comienza colindancia con la parcela 567, dedicada al cultivo de cereal secano, continuando por su margen y el del pinar hasta el piquete 99, que cierra el perímetro, por el margen de la carretera Nacional 234, con el 42. Desde éste prosigue con rumbo norte-nordeste por el margen de la N-234 hasta el piquete 43, en que la deja para seguir, con rumbo de tendencia norte, la línea de la prevalencia otorgada a la CHE, que corresponde a la zona del camino de entrada al monte hasta el piquete 46.

#### Enclavados del perímetro 2:

##### Enclavado C:

Se corresponde con parte de la parcela catastral 545 del polígono 457, cuyos propietarios son Avelina Gómez Alijarde, Tomás Pablo, Leonor, Casimiro y Francisco J Mainar Gómez. Se trata de una zona parcialmente labrada, situado en la zona más alta del monte, aunque con cierta pendiente. La labor es de cereal secano, y el resto está poblado de carrascal. Por su zona sur linda con la valla de la base helitransportada de Calamocha. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-C a 14-C y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos. Su cabida: 1,51 ha.

##### Enclavado D:

Se corresponde con parte de la parcela 545 y de la parcela 546, de la propiedad de Avelina Gómez Alijarde, Tomás Pablo, Leonor, Casimiro y Francisco J. Mainar Gómez. Al igual que el anterior se trata de una parcela situada en la zona alta del monte, dedicada en su mayor parte al cultivo de cereal, con alguna mancha de carrascal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1D a 16-D y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos. Su cabida: 1,47 ha.

##### Enclavado E: Campo San Antón.

Se corresponde con la parcela catastral 547 del polígono 457, de la propiedad Avelina Gómez Alijarde, Tomás Pablo, Leonor, Casimiro y Francisco J. Mainar Gómez. Se trata de una



franja con poca pendiente situada al este del camino principal del monte, está poblada de pinar y carrascal. Su límite queda definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-E a 10-E y queda completamente inscrito en el monte, por lo que linda con él por todos sus vientos Su cabida: 0,40 ha.

Cabidas: El resumen de las cabidas del monte es:

Cabida total del monte: 58,14 ha.

Cabida enclavados: 6,69 ha.

Cabida pública: 51,45 ha.

El cuadro de cabidas completo del monte se refleja en anexo I.

Servidumbres y cargas:

Existen las servidumbres de paso por las sendas y caminos públicos que surcan el monte.

Otras características:

Datos Catastrales: Los datos catastrales de las parcelas incluidas en el deslinde del monte de utilidad pública número 350, según el catastro actual de Calamocha se relacionan en el anexo II de la presente Orden.

Datos registrales: Inscrito en el Registro de la propiedad de Calamocha el 10 de diciembre de 1960. 2.<sup>a</sup> inscripción el 7 de septiembre de 2017, con los siguientes datos: Tomo 1522, Libro 20, Folio 120, Finca de Luco de Jiloca, número 1335.

Segundo.— Que se declaren atribuidas al monte las fincas o parcelas a que se refiere el apartado anterior (“Otras características”).

Tercero.— Que se gestione la cancelación total o parcial de cualquier inscripción registral que resultara contradictoria con la descripción del monte.

Cuarto.— Que se lleven los datos resultantes de la descripción del monte, y el acto firme de deslinde, al Registro de la Propiedad.

Quinto.— Que se lleven los nuevos datos resultantes del deslinde del monte al Catálogo de Utilidad Pública.

Sexto.— Que, a la mayor brevedad posible, se proceda al amojonamiento del monte.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, sin que puedan simultanearse ambos procedimientos, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 28 de septiembre de 2020.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería  
y Medio Ambiente,  
JOAQUÍN OLONA BLASCO**

**Anexo I. Cabidas del monte.****RESUMEN DE CABIDAS**

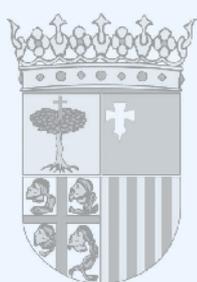
|                    |          |
|--------------------|----------|
| CABIDA TOTAL:      | 58,14 ha |
| CABIDA PÚBLICA:    | 51,45 ha |
| CABIDA ENCLAVADOS: | 6,69 ha  |

|                    |             |          |
|--------------------|-------------|----------|
| <b>PERÍMETRO</b>   | <b>1</b>    |          |
| CABIDA TOTAL:      |             | 15,37 ha |
| CABIDA PÚBLICA:    |             | 12,06 ha |
| CABIDA ENCLAVADOS: |             | 3,31 ha  |
|                    | Enclavado A | 1,46 ha  |
|                    | Enclavado B | 1,85 ha  |

|                    |             |          |
|--------------------|-------------|----------|
| <b>PERÍMETRO</b>   | <b>2</b>    |          |
| CABIDA TOTAL:      |             | 42,77 ha |
| CABIDA PÚBLICA:    |             | 39,39 ha |
| CABIDA ENCLAVADOS: |             | 3,38 ha  |
|                    | Enclavado C | 1,51 ha  |
|                    | Enclavado D | 1,47 ha  |
|                    | Enclavado E | 0,40 ha  |

**Anexo II. Parcelas catastrales que componen el monte (Catastro de rústica de Calamocho vigente en 2020).**

| REFPAR         | PTO M.U.P. | POLÍGONO | PARCELA | SUP. PARCELA TOTAL (ha) | SUP. PARCELA EN MONTE (ha) | (%) EN MONTE |
|----------------|------------|----------|---------|-------------------------|----------------------------|--------------|
| 44050A45700527 | 1          | 457      | 527     | 0,09                    | 0,0917                     | 100,00       |
| 44050A45700528 | 1          | 457      | 528     | 0,04                    | 0,0390                     | 97,50        |
| 44050A45700529 | 1          | 457      | 529     | 0,76                    | 0,0251                     | 3,30         |
| 44050A45700531 | 1          | 457      | 531     | 0,53                    | 0,0432                     | 8,15         |
| 44050A45700532 | 1          | 457      | 532     | 0,04                    | 0,0059                     | 14,75        |
| 44050A45700533 | 1          | 457      | 533     | 0,04                    | 0,0062                     | 15,50        |
| 44050A45700534 | 1          | 457      | 534     | 0,92                    | 0,0986                     | 10,72        |
| 44050A45700536 | 1          | 457      | 536     | 1,19                    | 1,1754                     | 98,77        |
| 44050A45700537 | 1          | 457      | 537     | 1,53                    | 0,0563                     | 3,68         |
| 44050A45700538 | 1          | 457      | 538     | 0,24                    | 0,2247                     | 93,63        |
| 44050A45700540 | 1          | 457      | 540     | 0,65                    | 0,6383                     | 98,20        |
| 44050A45700558 | 1          | 457      | 558     | 0,29                    | 0,0233                     | 8,03         |
| 44050A45700598 | 1          | 457      | 598     | 9,3                     | 8,9622                     | 96,37        |
| 44050A45709076 | 1          | 457      | 9076    | 5,88                    | 0,6016                     | 10,23        |
| 44050A45709077 | 1          | 457      | 9077    | 0,07                    | 0,0316                     | 45,14        |
| 44050A45700545 | 2          | 457      | 545     | 2,07                    | 0,4945                     | 23,89        |
| 44050A45700546 | 2          | 457      | 546     | 0,85                    | 0,0149                     | 1,75         |
| 44050A45700547 | 2          | 457      | 547     | 0,47                    | 0,0944                     | 20,09        |
| 44050A45700548 | 2          | 457      | 548     | 0,12                    | 0,0031                     | 2,58         |
| 44050A45700549 | 2          | 457      | 549     | 0,35                    | 0,0173                     | 4,94         |
| 44050A45700550 | 2          | 457      | 550     | 1,41                    | 1,2205                     | 86,56        |
| 44050A45700551 | 2          | 457      | 551     | 1,53                    | 0,0396                     | 2,59         |
| 44050A45700560 | 2          | 457      | 560     | 41,49                   | 37,4224                    | 90,20        |
| 44050A45700567 | 2          | 457      | 567     | 3,74                    | 0,0687                     | 1,84         |
| 44050A45709076 | 2          | 457      | 9076    | 5,88                    | 0,0025                     | 0,04         |



## ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, adoptados en sesión de 15 de junio de 2020.

La Comisión Técnica de Calificación de Huesca en la sesión de 15 de junio de 2020, reunida bajo la presidencia de Jesús Lobera Mariel, Presidente de la Comisión, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Ontiñena: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 cabezas, a ubicar en La Referencia Catastral 222312310051200004, instada por José Manuel Chela Setau (Expediente 22030473201911442).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 cabezas, solicitada por José Manuel Chela Setau, en el término municipal de Ontiñena.

- Dispone de Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 13 de septiembre de 2019, de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria (Expte. INAGA 500202/01/2019/01781).

- Se encuentra dentro del ámbito de protección del cernícalo primilla, dentro del área crítica, pero a 3078 metros de la colonia más próxima, junto con medidas correctoras descritas en el proyecto no se prevé afecciones significativas a la protección de la citada especie.

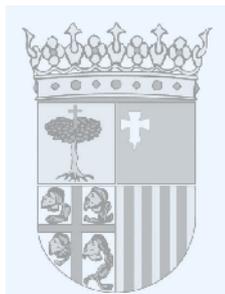
La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.



- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.

- Deberá cumplir con las medidas preventivas y correctoras que indica en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 13 de septiembre de 2019 (Expte. INAGA 500202/01/2019/01781).

- A que se modifique el vallado para evitar la entrada en el recinto de vehículos de abastecimientos de piensos, carga y descarga de animales y retirada de purines, debiendo realizarse estas operaciones desde fuera del vallado.

- El vestuario debe estar antes de entrar en la zona de producción con una separación clara entre la zona limpia y sucia.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Tamarite de Litera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 600 terneros, a ubicar en Las Referencias Catastrales 223153150004000007, 223153150004000008, instada por Roalex 2000 S.L. (Expediente 22030473201911535).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 600 terneros, solicitada por Roalex 2000 S.L., en el término municipal de Tamarite de Litera.

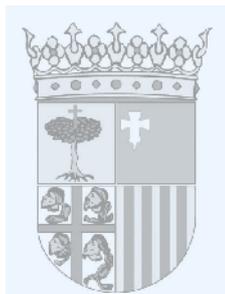
La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La gestión del estiércol líquido se realizará a través de un centro gestor autorizado acreditado mediante contrato por el promotor. Se deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada del estiércol, mientras la explotación se encuentre en funcionamiento.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la autorización administrativa prevista en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo B del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE)



n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.

- A que justifique mediante medición topográfica, al solicitar la licencia de inicio de actividad, que cumple la distancia mínima de 100 metros a la explotación de terneros proyectada por el mismo promotor en el polígono 40 parcela 10 del TM de Tamarite de Litera.

- A que disponga de una capacidad de almacenaje de agua igual o superior al consumo medio estimado para la explotación en un periodo de cinco días.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

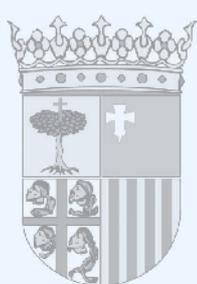
5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Alcampell: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación ganado vacuno de cebo con capacidad para 600 terneros, a ubicar en La Referencia Catastral 220210210003000004, instada por Agricer, S. C. (Expediente 22030473201912854).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación ganado vacuno de cebo con capacidad para 600 terneros, solicitada por Agricer, S. C., en el término municipal de Alcampell.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles. Asimismo a la hora del vertido de purines se deberá tener en cuenta la Orden 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de



Aragón y la Orden de 18 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba el IV Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la autorización administrativa prevista en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo B del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- El abonado mediante estiércoles líquidos se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.

- Deberá respetar el dominio público pecuario del "Cordel de la Montañera o de Alcampell" en el término municipal de Altorricón.

- A que cuente con una capacidad de almacenaje de agua igual o superior al consumo medio estimado para la explotación en un periodo de cinco días.

- A que justifique mediante medición topográfica, al solicitar la licencia de inicio de actividad, que cumpla la distancia mínima de 100 metros a la explotación porcina ubicada en el polígono 11 parcela 68 del TM de Altorricón. Para la medición de las distancias se tendrán en cuenta los puntos más próximos construidos, sean los edificios o los elementos funcionales susceptibles de producir emisiones molestas, nocivas o insalubres.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la nece-



saría tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Graus: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado vacuno de reproducción para producción de carne con capacidad para 60 vacas, a ubicar en la referencia catastral 221633280000100012, instada por Gloria Trillo Sánchez (Expediente 22080573202000613).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado vacuno de reproducción para producción de carne con capacidad para 60 vacas, solicitada por Gloria Trillo Sánchez, en el término municipal de Graus.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles. Asimismo a la hora del vertido de purines se deberá tener en cuenta la Orden 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden de 18 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba el IV Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utili-



zada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Binaced: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación equipo de secado compacto en central hortofrutícola, a ubicar en C/ San Marcos, 7 - 22510 Binaced (Huesca), instada por Cooperativa del Campo San Marcos Binacetense Ltda. (Expediente 22030473201911316).

1.º "Calificar como molesta, nociva y peligrosa por riesgo de explosión e incendio, emisiones a la atmósfera, polvo, vibraciones y ruido, la actividad instalación equipo de secado compacto en central hortofrutícola, solicitada por Cooperativa del Campo San Marcos Binacetense Ltda., en el término municipal de Binaced.

- Área tipo E con riesgo medio.

- Dispone de Acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, de 14 de octubre de 2009, para comercialización de materias primas vegetales, con modificaciones y ampliaciones del mismo de fechas 2009 y 2013.

- Cuenta con inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, de fecha 14 de marzo de 2005.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Una vez puesta en servicio la modificación de la instalación, se deberá modificar la inscripción en el Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca.

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca u Organismo de Control Autorizado.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997, de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

- Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y gases impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.



3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Monzón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación supermercado y aparcamiento, a ubicar en Av./ De Fonz, 8-10 - 22400 Monzón (Huesca), instada por Bonpreu SAU (Expediente 22030473201911884).

1.º “Calificar como molesta por olores, vibraciones y ruido, la actividad ampliación supermercado y aparcamiento, solicitada por Bonpreu SAU, en el término municipal de Monzón.

- Dispone de acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca de fecha 05 de febrero de 2001 para ampliación de supermercado, a nombre de Inmomerca SAU. Dispone de Acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, de 31 de enero de 2020, para carpa provisional para uso comercial-supermercado.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca u Organismo de Control Autorizado.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de Monzón el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de marzo, del Gobierno de Aragón.

- Deberá cumplir la Instrucción Técnica BT-028 de instalaciones en locales de pública concurrencia, del Reglamento electrotécnico de baja tensión, en su punto 3.3.1. Alumbrado de emergencia a una distancia inferior a 2 metros, medida horizontalmente a cada equipo manual destinado a la prevención y extinción de incendios.

- El ámbito de la presente licencia ambiental se limita a las instalaciones descritas en la memoria presentada de fecha octubre de 2019.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Estadilla: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bodega de vino, a ubicar en Cm/ Barbastro, 9 - 22423 Estadilla (Huesca), instada por Dehesa Ibérica Las Planas S.L. (Expediente 22030473201907181).



1.º “Calificar como molesta y nociva por producción de aguas residuales, olores, vibraciones y ruido, la actividad bodega de vino, solicitada por Dehesa Ibérica Las Planas S.L., en el término municipal de Estadilla.

- Edificio tipo C con riesgo intrínseco bajo 1.

- Durante el periodo de información pública se presentó una alegación por parte de vecino interesado. En la alegación se hace referencia a la anterior desestimación de la solicitud, así como la afección que resultará sobre la finca del particular la ubicación de la actividad, el incumplimiento de distancias respecto al planeamiento, la incompatibilidad de uso respecto al existente definido para la nave y al impacto ambiental de la actividad. Dichas alegaciones fueron desestimadas por informe del técnico municipal de fecha 10 de mayo de 2019.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Una vez puesta en servicio la instalación, se inscribirá en el Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca.

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca u Organismo de Control Autorizado.

- Se deberá inscribir en el Registro de Industrias Agroalimentarias del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de Estadilla el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de marzo, del Gobierno de Aragón.

- Deberá disponer de contrato con empresa autorizada para la recogida de las aguas residuales acumuladas en el depósito de almacenamiento.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Estadilla: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para legalización de cooperativa agrícola y actividades complementarias, a ubicar en las referencias catastrales 221451450001000061, 221451450001000062, instada por Cooperativa del Campo San Lorenzo (Expediente 22030473201909597).

1.º “Calificar como molesta y nociva por almacenamiento de productos nocivos, posible contaminación del medio, polvo, vibraciones y ruido, la actividad legalización de cooperativa agrícola y actividades complementarias, solicitada por Cooperativa del Campo San Lorenzo, en el término municipal de Estadilla.

- Dispone de licencia municipal del Ayuntamiento de Estadilla para venta de fungicidas e insecticidas de fecha 28 de junio de 1999.

- Dispone de inscripción en el Registro General de establecimientos en el sector de la alimentación de fecha 27 de diciembre de 2016.

- Dispone de Acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca para el depósito enterrado de 50.00 litros de Gasóleo B, de fecha 12 de mayo de 2010.

- Dispone de inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de fecha 2 de noviembre de 2010.



- Dispone de inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, de fecha 23 de noviembre de 2005.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca u Organismo de Control Autorizado.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- A que se inscriba en el Registro de Industrias Agroalimentarias del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

- Deberá cumplir con lo que establece el Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico- Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Panticosa: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bar-restaurante (sin equipo musical), a ubicar en la referencia catastral 222392390000500283, instada por Aramón Formigal, S.A. (Expediente 22030473201910430).

1.º "Calificar como molesta por olores, vibraciones y ruido, la actividad bar-restaurante (sin equipo musical), solicitada por Aramón Formigal, S.A., en el término municipal de Panticosa.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca u Organismo de Control Autorizado.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de Panticosa el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de marzo, del Gobierno de Aragón.

- Deberá cumplir la Instrucción Técnica BT-028 de instalaciones en locales de pública concurrencia, del Reglamento electrotécnico de baja tensión, en su punto 3.3.1. Alumbrado de emergencia a una distancia inferior a 2 metros, medida horizontalmente a cada equipo manual destinado a la prevención y extinción de incendios.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la nece-



saría tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

**Binéfar:** Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén - alquiler de medios auxiliares para la construcción, a ubicar en C/ Fraga, 6 - 22500 Binéfar (Huesca), instada por Alco Rental Services S.L. (Expediente 22030473201911292).

1.º “Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad almacén - alquiler de medios auxiliares para la construcción, solicitada por Alco Rental Services S.L., en el término municipal de Binéfar.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca u Organismo de Control Autorizado.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de Binéfar el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de marzo, del Gobierno de Aragón.

- El ámbito de la presente licencia se concede para los materiales almacenados y la carga de fuego descrita (155.737 Mcal) en la memoria presentada con fecha junio de 2019. Cualquier cambio que implique un aumento de las cantidades almacenadas o de la carga de fuego de las mismas, deberá presentar la modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada ante el Ayuntamiento de Binéfar.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

**Sallent de Gállego:** Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bar musical, a ubicar en Ur. Formigal - Edificio Sextas - Bar Taberna, S/N - 22640 Sallent de Gállego (Huesca), instada por Aramón Formigal, S.A. (Expediente 22030473201911960).

1.º “Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad bar musical, solicitada por Aramón Formigal, S.A., en el término municipal de Sallent de Gallego.

- Dispone de informe favorable del Departamento de Sanidad, Servicio de Salud Pública de Biescas-Valle de Tena, de fecha 14 de noviembre de 2019.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación



eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca u Organismo de Control Autorizado.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de Sallent de Gállego el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de marzo, del Gobierno de Aragón.

- Deberá cumplir la Instrucción Técnica BT-028 de instalaciones en locales de pública concurrencia, del Reglamento electrotécnico de baja tensión, en su punto 3.3.1. Alumbrado de emergencia a una distancia inferior a 2 metros, medida horizontalmente a cada equipo manual destinado a la prevención y extinción de incendios.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Angüés: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para nave almacén para guarda y custodia de caravanas y auto caravanas, a ubicar en la referencia catastral 220323400000100001, instada por Salvatierra Ballarín CB (Expediente 22030473201912808).

1.º “Calificar como molesta y peligrosa por gases, almacenamiento de líquidos combustibles, humos, vibraciones y ruido, la actividad nave almacén para guarda y custodia de caravanas y auto caravanas, solicitada por Salvatierra Ballarín CB, en el término municipal de Angüés.

- Edificio tipo C con riesgo intrínseco bajo 1.

- Cuenta con Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 31 de marzo de 2020, de autorización en zona de Plan de Protección del Quebrantahuesos.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca u Organismo de Control Autorizado.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997, de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

- Deberá contar con autorización del órgano gestor de la Carretera Nacional N-240, por estar dentro de las servidumbres de dicha vía de comunicación.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Huesca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación nave almacén de productos zoonutricionales, a ubicar en C/ Mecánica, 11 - 22006 Huesca (Huesca), instada por Consorcio Mercantil de Huesca, S.L. (Expediente 22080573202000357).

1.º “Calificar como molesta, nociva y peligrosa por almacenamiento de productos nocivos, almacenamiento de líquidos inflamables, posible contaminación del medio, vibraciones y ruido, la actividad ampliación nave almacén de productos zoonutricionales, solicitada por Consorcio Mercantil De Huesca, S.L., en el término municipal de Huesca.

- Edificio tipo B con riesgo intrínseco bajo 2. Cuenta con 5 sectores, 3 en las naves ya autorizadas y dos sectores en la nave ampliación: sector 4 almacén APQ y sector 5 sala de inflamables.

- Dispone de licencia de actividad de “Almacén, distribución y venta de productos zoonutricionales”, de fecha 2005, así como licencia ambiental de actividad clasificada de fecha 06 de agosto de 2004.

- Dispone de Acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación, de fecha 23 de julio de 2019 (expediente INAGA 2018-11672) para almacén de distribución y venta de productos zoonutricionales, ubicado en C/Mecánica, número 7.

- Cuenta con Acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, de fecha 01 de junio de 2011, para almacén de distribución y venta de productos zoonutricionales.

- Dispone de inscripción como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, de fecha 04 de noviembre de 2011.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Se deberá adaptar los medios de extinción adecuados a cada sustancia de las almacenadas en la nueva nave, según lo descrito en las fichas de seguridad.

- A que comunique la ampliación en el Registro Oficial de Establecimientos relacionados con los medicamentos veterinarios conforme al Decreto 197/1998, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las condiciones de distribución, dispensación y utilización de medicamentos veterinarios y de preparación, comercialización y utilización de piensos medicamentosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Se le comunica que una vez finalizadas las obras, deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial para la comunicación de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación de almacenamiento de productos químicos, instalación de aire comprimido, instalación de suministro de agua, instalaciones térmicas en edificios, seguridad en máquinas, etc.) ante el Servicio Provincial de Huesca u Organismo de Control Habilitado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter



previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

San Miguel de Cinca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para regularización de taller agrícola, a ubicar en C/ Barbastro, 30 - 22413 Pomar de Cinca (Huesca), instada por Sebastián Foradada Conte (Expediente 22080573202000701).

1.º “Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, humos, vibraciones y ruido, la actividad regularización de taller agrícola, solicitada por Sebastián Foradada Conte, en el término municipal de San Miguel de Cinca.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Se deberá comunicar el cambio de titularidad al Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca.

- Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción a la documentación para la concesión de la Licencia de Inicio de Actividad.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 respectivamente del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de San Miguel de Cinca el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de marzo, del Gobierno de Aragón.

- Los neumáticos deberán ser entregados a gestor autorizado para su recogida.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Tamarite de Litera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación explotación de vacuno de cebo con capacidad para 400 terneros, a ubicar en la referencia catastral 223153150003600130, instada por Agropecuaria Porta Lanau S. C. (Expediente 22030473201909519).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación explotación de vacuno de cebo con capacidad para 400 terneros, solicitada por Agropecuaria Porta Lanau S. C., en el término municipal de Tamarite de Litera.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La gestión del estiércol se realizará a través de un centro gestor autorizado acreditado mediante contrato por el promotor. Se deberá garantizar en todo momento que dispone de



empresa gestora para la retirada del estiércol, mientras la explotación se encuentre en funcionamiento.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- A que los tres estercoleros dispongan de sus correspondientes fosas de lixiviados para canalizar el escurrido de líquidos.

- A que dispongan de una capacidad de almacenaje de agua igual o superior al consumo medio estimado para la explotación en un periodo de cinco días.

- A que justifique mediante medición topográfica, al solicitar la licencia de inicio de actividad, que cumple la distancia mínima de 100 metros a las explotaciones de porcino y de bovino ubicadas en el polígono 36 parcela 132 del TM de Tamarite de Litera.

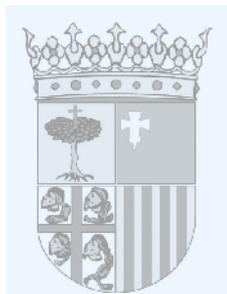
2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Sabiñánigo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para clínica veterinaria, a ubicar en C/ Serrablo, 110 - 22600 Sabiñánigo (Huesca), instada por Beatriz García-Barroso Sánchez (Expediente 22030473201909724).



1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de radiación, producción de residuos peligrosos, riesgo de enfermedades infecto contagiosas, olores, vibraciones y ruido, la actividad clínica veterinaria, solicitada por Beatriz García-Barroso Sánchez, en el término municipal de Sabiñánigo.

- Dispone de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de fecha 1 de agosto de 2019, con número de inscripción AR/PP-12600.

- La instalación de Rayos X se encuentra inscrita en el Registro de Instalaciones de Rayos X con fecha 28 de agosto de 2019.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca u Organismo de Control Autorizado.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 respectivamente del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de Sabiñánigo el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de marzo del Gobierno de Aragón.

- Para la eliminación de los cadáveres generados, el establecimiento deberá disponer de un sistema adecuado para su eliminación ya sea mediante empresa de servicios u otros medios autorizados.

- A que se inscriba en el Registro de Núcleos Zoológicos de Aragón de acuerdo con el Decreto 181/2009, de 20 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los núcleos zoológicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Sariñena: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para cambio de orientación productiva de explotación porcina de cebo a transición de lechones con capacidad para 10752 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 222942940300400038, instada por Víctor Villellas Camón (Expediente 22030473201911279).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad cambio de orientación productiva de explotación porcina de cebo a transición de lechones con capacidad para 10752 cabezas, solicitada por Víctor Villellas Camón, en el término municipal de Sariñena.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.



- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- El abonado mediante estiércoles líquidos se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta. Se excluye de la base agrícola asociada las parcelas que figuran en el plan de fertilización de otros proyectos con número de expedientes 50020202201909692, 50020202201809143, 22030473201800679, 22030473201811945 y 22030473201812082. No se podrá realizar la valorización agrícola del estiércol en esos recintos SIGPAC.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.

- A que se modifique el vallado para evitar la entrada en el recinto de vehículos de carga y descarga de animales, debiendo realizarse estas operaciones desde fuera del vallado.

- El vestuario debe estar antes de entrar en la zona de producción con una separación clara entre la zona limpia y sucia.

- El acceso se efectuará obligatoriamente a través del vado.

- A que justifique, mediante medición topográfica, al solicitar la licencia de inicio de actividad, que cumple la distancia mínima de 1.000 metros a la explotación de porcino ubicada en el polígono 4 parcela 45 del TM de Sariñena. Para la medición de las distancias se tendrán en cuenta los puntos más próximos construidos de la explotación, sean los edificios u otro elemento funcional de las mismas susceptible de producir emisiones molestas, nocivas o insalubres.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Tamarite de Litera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para industria procesado de nueces de producción primaria, a ubicar en la referencia catastral 223153150002700002, instada por Claverroc S.A. (Expediente 22030473201911282).

1.º “Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad industria procesado de nueces de producción primaria, solicitada por Claverroc S.A., en el término municipal de Tamarite de Litera.

- Edificio tipo C con riesgo intrínseco bajo 2.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Una vez puesta en servicio la instalación, se inscribirá en el Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca.

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca u Organismo de Control Autorizado.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá disponer de contrato con empresa autorizada para la recogida de aguas residuales acumuladas en la fosa séptica.

- El ámbito de la presente licencia se limita a las instalaciones descritas en la memoria presentada (julio de 2019). Aquellas instalaciones no contempladas en la misma (gas propano, etc.) deberán tramitarse como una modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada ante el Ayuntamiento de Tamarite de Litera.

- Se deberá inscribir en el Registro de Industrias Agroalimentarias del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Gurrea de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 600 terneros, a ubicar en las referencias catastrales 221671670061705046, 221671670061705157, instada por Alastruey Agrícola S.C. (Expediente 22030473201912634).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad



para 600 terneros, solicitada por Alastruey Agrícola S.C., en el término municipal de Gurrea de Gállego.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La gestión del estiércol se realizará a través del gestor autorizado acreditado mediante contrato por el promotor. Se deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada del estiércol, mientras la explotación se encuentre en funcionamiento.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la autorización administrativa prevista en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo B del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.

- A que cuente con una capacidad de almacenaje de agua igual o superior al consumo medio estimado para la explotación en un periodo de cinco días.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instala-



ciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Esplús: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo con capacidad para 2000 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 221401400000900042, instada por Ilerprotein S.L. (Expediente 22030473201908734).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de cebo con capacidad para 2000 cabezas, solicitada por Ilerprotein S.L., en el término municipal de Esplús.

- Se formula una alegación por parte de un particular referida a mantener las distancias que marca la legislación vigente a conducciones de agua de boca, el técnico municipal contesta a dicha alegación en informe firmado a fecha 14 de marzo de 2019.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles. Asimismo a la hora del vertido de purines se deberá tener en cuenta la Orden 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden de 18 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba el IV Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.



- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.

- A que los vehículos realicen operaciones de carga y descarga de animales, estiércoles y cadáveres desde fuera del vallado perimetral de la explotación.

- El vallado debe cumplir lo establecido en el punto 7 del anexo X del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Alcampell: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para cambio de orientación productiva y ampliación de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 500 terneros, a ubicar en la referencia catastral 220210210002500063, instada por M.ª Carmen Chicot Lledos (Expediente 22030473201905465).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad cambio de orientación productiva y ampliación de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 500 terneros, solicitada por M.ª Carmen Chicot Lledos, en el término municipal de Alcampell.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.



- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Torralba de Aragón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 600 terneros, a ubicar en la referencia catastral 223233230000300017, instada por Carlos Alcubierre Rodellar (Expediente 22080573202000423).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 600 terneros, solicitada por Carlos Alcubierre Rodellar, en el término municipal de Torralba de Aragón.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.



- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la autorización administrativa prevista en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo B del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.

- A que justifique, mediante medición topográfica, al solicitar la licencia de inicio de actividad, que cumple la distancia mínima de 100 metros a la explotación de porcino ubicada en la misma parcela y a la explotación de vacuno de cebo proyectada en la misma parcela. Para la medición de las distancias se tendrán en cuenta los puntos más próximos construidos de las explotaciones, sean los edificios u otro elemento funcional de las mismas susceptible de producir emisiones molestas, nocivas o insalubres.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Tamarite de Litera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para fusión de varias explotaciones de ganado bovino de cebo con capacidad para 216 terneros, a ubicar en la referencia catastral 223153150003300133, instada por Agropecuaria Gabarret S.L. (Expediente 22030473201906602).



1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad para fusión de varias explotaciones de ganado bovino de cebo con capacidad para 216 terneros, solicitada por Agropecuaria Gabarret S.L., en el término municipal de Tamarite de Litera.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles. Asimismo a la hora del vertido de purines se deberá tener en cuenta la Orden 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden de 18 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba el IV Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre. El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental podrá considerar la instalación del grupo B en lugar del grupo C, por ubicarse a menos de 500 m del núcleo de población, espacios naturales protegidos, espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 o de áreas protegidas por instrumentos internacionales.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida métodos de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.

- A que es estercolero disponga de su correspondiente fosa de lixiviados para canalizar el escurrido de líquidos.



- A que cuente con una capacidad de almacenaje de agua igual o superior al consumo medio estimado para la explotación en un periodo de cinco días.
- A que solicite la baja de la explotación con código REGA ES222250000557.
- Según el informe del arquitecto técnico municipal debe adjuntar en el certificado final de obra medición topográfica justificativa del cumplimiento de distancias entre explotaciones ganaderas y debe renunciar a la Licencia de Actividad concedida para la instalación de la explotación a nombre de Agropecuaria Las Planas, S.L.
- A que se realicen las correcciones indicadas en el anejo número 3 de documentación adicional de fecha febrero de 2020 y se ajusten a lo detallado en el plano 2 del anejo:
  - a) Que se dejen de usar los dos estercoleros que incumplen distancias. El que está junto a la explotación Agropecuaria Las Planas y el de Carnes Javier S.L.
  - b) Se limiten los tres parques.
- 2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.
- 3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- 4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.
- 5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Sariñena: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo con capacidad para 1999 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 222942940001000012, instada por Miguel Guerrero Formento (Expediente 22030473201904321).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de cebo con capacidad para 1999 cabezas, solicitada por Miguel Guerrero Formento, en el término municipal de Sariñena.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.
- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.
- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002(Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE)



n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- El abonado mediante estiércoles líquidos se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta. Se excluye de la base agrícola asociada las parcelas que figuran en el plan de fertilización del proyecto con número de expediente INAGA 50020202201801307. No se podrá realizar la valorización agrícola del estiércol en esos recintos SIGPAC.

- A que justifique, mediante medición topográfica, al solicitar la licencia de inicio de actividad, que cumple la distancia mínima de 1.000 metros a las explotaciones de porcino ubicadas en el polígono 13 parcela 10 y en el polígono 10 parcela 157 del TM de Sariñena. Para la medición de las distancias se tendrán en cuenta los puntos más próximos construidos de las explotaciones, sean los edificios u otro elemento funcional de las mismas susceptible de producir emisiones molestas, nocivas o insalubres.

- A que se evite la entrada en el recinto de vehículos de carga y descarga de animales y retirada de purines, debiendo realizarse estas operaciones desde fuera del vallado perimetral de la explotación.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

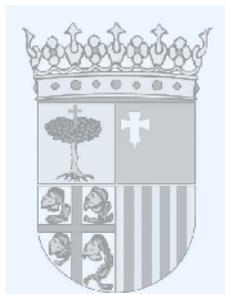
5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Azanuy-Alins: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 470 terneros, a ubicar en la referencia catastral 220500500000300098, instada por José Ángel Zaragoza Gimeno (Expediente 22030473201910133).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 470 terneros, solicitada por José Ángel Zaragoza Gimeno, en el término municipal de Azanuy-Alins.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La ubicación de la explotación presenta un índice de saturación superior al 50 %, concretamente 68,87 % calificado de impacto crítico. No se considera viable la explotación si se pretende la aplicación directa de los estiércoles en la agricultura como fertilizante. Para que el proyecto sea compatible con el medio ambiente, la explotación deberá disponer en todo momento de un contrato con un centro gestor de compostaje autorizado conforme lo dispuesto en el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula



la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control. El promotor deberá justificar en todo momento la gestión anteriormente descrita.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- A que el estercolero disponga de su correspondiente fosa de lixiviados para canalizar el escurrido de líquidos.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Binaced: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de una explotación ganado vacuno de cebo con capa-



cidad para 480 terneros, a ubicar en la referencia catastral 220820820002500046, instada por Iván Ferris Berdala (Expediente 22030473201912664).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación de una explotación ganado vacuno de cebo con capacidad para 480 terneros, solicitada por Iván Ferris Berdala, en el término municipal de Binaced.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La ubicación de la explotación presenta un índice de saturación entre el 0 y el 50 %, concretamente 47,7 % calificado de impacto severo. No se considera viable la explotación si se pretende la aplicación directa de los estiércoles en la agricultura como fertilizante. Para que el proyecto sea compatible con el medio ambiente, la explotación deberá disponer en todo momento de un contrato con un centro gestor de compostaje autorizado conforme lo dispuesto en el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control. El promotor deberá justificar en todo momento la gestión anteriormente descrita.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- A que cuente con una capacidad de almacenaje de agua igual o superior al consumo medio estimado para la explotación en un periodo de cinco días.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Puente La Reina de Jaca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación avícola con capacidad para 1.000 gallinas ponedoras camperas, a ubicar en la referencia catastral 22882880100100418, instalada por Carlos Arto Sánchez (Expediente 22080573202000614).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación avícola con capacidad para 1.000 gallinas ponedoras camperas, solicitada por Carlos Arto Sánchez, en el término municipal de Puente La Reina de Jaca.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá disponer de las correspondientes autorizaciones por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la captación de aguas subterráneas.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de sim-



plificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.

- A que justifique que cumple los 35 metros al Barranco de La Rosa, sin perjuicio de las competencias de la Confederación Hidrográfica sobre la zona de policía de cauces (100 metros).

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Angüés: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación explotación ganado vacuno de cebo con capacidad para 599 terneros, a ubicar en la referencia catastral 220320320000200126, instada por Bovipres S. C. (Expediente 22080573202000992).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación explotación ganado vacuno de cebo con capacidad para 599 terneros, solicitada por Bovipres S. C., en el término municipal de Angüés.

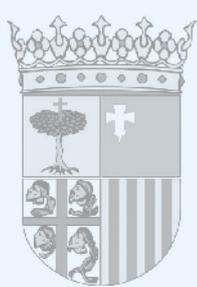
La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002(Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de



Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.

- A que cuente con una capacidad de almacenaje de agua igual o superior al consumo medio estimado para la explotación en un periodo de cinco días.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Benabarre: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bar-restaurante, a ubicar en Cr. De Viella, N-330 Ds Afueras, 28 - 22580 Benabarre (Huesca), instada por José Gregorio Montoliu Pueyo (Expediente 22030473201909946).

1.º “Calificar como molesta por olores, vibraciones y ruido, la actividad bar-restaurante, solicitada por José Gregorio Montoliu Pueyo, en el término municipal de Benabarre.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca u Organismo de Control Autorizado.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de Benabarre el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de marzo, del Gobierno de Aragón.

- Deberá cumplir la Instrucción Técnica BT-028 de instalaciones en locales de pública concurrencia, del Reglamento electrotécnico de baja tensión, en su punto 3.3.1. Alumbrado de emergencia a una distancia inferior a 2 metros, medida horizontalmente a cada equipo manual destinado a la prevención y extinción de incendios.

- El ámbito de la presente licencia, se limita a las instalaciones descritas en la memoria presentada (febrero de 2017) y al anejo al proyecto presentado (abril de 2020). Cualquier cambio que implique poner en uso superficies o instalaciones no incluidas dentro de los citados documentos, se deberá solicitar ante el Ayuntamiento de Benabarre la correspondiente modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.



3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Sabiñánigo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para comercio mayor de accesorios y recambios para automóviles, a ubicar en CI/ Ibirque (Polígono Industrial Sepes), 2 Parc.24-2 - 22600 Sabiñánigo (Huesca), instada por Ad Masanes, S.A. (Expediente 22030473201911306).

1.º “Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad comercio mayor de accesorios y recambios para automóviles, solicitada por Ad Masanes, S.A., en el término municipal de Sabiñánigo.

- Edificio tipo B, con riesgo intrínseco bajo 2.

- Durante el periodo de información pública se presentó una alegación por parte del propietario del local contiguo a la actividad. En dicha alegación se hace referencia a la justificación respecto a la normativa de incendios, así como la adecuación del procedimiento administrativo. Esta alegación fue desestimada por parte del informe de la Arquitecta Municipal en un informe de 15 de octubre de 2019.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de Sabiñánigo el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de marzo, del Gobierno de Aragón.

- Una vez finalizadas las obras deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial para la comunicación de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación de almacenamiento de productos químicos, instalación de protección contra incendios, instalación eléctrica de baja tensión, instalación de aire comprimido, instalación de suministro de agua, instalaciones térmicas en edificio, seguridad en máquinas, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca u Organismos de Control Habilitado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Huesca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de reparación de vehículos, a ubicar en CI/ División 52, 24



Nave 1 - 22006 Huesca (Huesca), instada por A.R. Turbo Extreme S.C. (Expediente 22030473201911782).

1.º “Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, vibraciones y ruido, la actividad taller de reparación de vehículos, solicitada por A.R. Turbo Extreme S.C., en el término municipal de Huesca.

- Edificio tipo A con riesgo intrínseco bajo 1.

- El establecimiento industrial cuyo titular es A.R. Turbo Exteme S.L. sito en Huesca, c/. División 52, número 22, Nave 1, cuenta con inscripción en el Registro Industrial de Aragón con número RIA. 22/22587, en el año 2016.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá presentar ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, antes de la apertura del taller, la declaración responsable establecida en el artículo 4 del Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes, según modificación por Real Decreto 455/2010, de 16 de abril.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (envases, baterías, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de Huesca el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de marzo, del Gobierno de Aragón.

- Los neumáticos deberán ser entregados a gestor autorizado para su recogida.

- Una vez finalizadas las obras, deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial para la comunicación de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación de almacenamiento de productos químicos, instalación de protección contra incendios, instalación eléctrica de baja tensión, instalación de aire comprimido, instalación de suministro de agua, instalaciones térmicas en edificios, seguridad en máquinas, etc.) ante el Servicio Provincial de Huesca u Organismo de Control Habilitado.

- La instalación de protección contra incendios fue comunicada al Organismo de Control ECA con número de registro de entrada en fecha 13 de noviembre de 2014, por lo que debe finalizarse en el mismo Organismo de Control que se inició dicha comunicación, según la normativa vigente.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Castejón de Monegros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación ganado vacuno de cebo con capacidad para 360 terneros, a ubicar en la referencia catastral 221131130000500518, instada por Celia Gimeno Bea (Expediente 22030473201912867).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación ganado vacuno de cebo con capacidad para 360 terneros, solicitada por Celia Gimeno Bea, en el término municipal de Castejón de Monegros.



La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.

- A que es estercolero disponga de su correspondiente fosa de lixiviados para canalizar el escurrido de líquidos.

- A que cumpla con la estanqueidad de la fosa de cadáveres.

- A que cumpla con el Decreto 53/2019, del 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles.

- En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de estiércoles.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.



5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Altorricón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para nave de distribución de bebidas, comida envasada y productos de limpieza para hostelería, a ubicar en la referencia catastral 220310310000800083, instada por Distribuciones Tena S.L. (Expediente 22080573202000665).

1.º “Calificar como molesta por olores, vibraciones y ruido, la actividad nave de distribución de bebidas, comida envasada y productos de limpieza para hostelería, solicitada por Distribuciones Tena S.L., en el término municipal de Altorricón.

- Edificio tipo C con riesgo intrínseco bajo 2.

- Dispone de informe favorable condicionado del Servicio Provincial de Huesca de la Subdirección Provincial de Carreteras del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, de fecha 12 de diciembre de 2019, para la realización de las actuaciones en la zona de servidumbre de la A-2217.

- Dispone de informe urbanístico favorable de fecha 27 de marzo de 2019, del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, al ser la actuación en SNU. Dispone igualmente de informe favorable de la Dirección General de Interior y Protección Civil, de 25 de septiembre de 2019.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca u Organismo de Control Autorizado.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de Altorricón el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de marzo, del Gobierno de Aragón.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Huesca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación y reparación de equipos eléctricos y de calefacción, a ubicar en CI/ Ganadería, Parcela 37 Nave, 7 - 22006 Huesca (Huesca), instada por Bimaco Huesca S.L. (Expediente 22030473201912807).

1.º “Calificar como molesta, nociva y peligrosa por producción de residuos peligrosos, almacenamiento de material combustible, vibraciones y ruido, la actividad instalación y reparación de equipos eléctricos y de calefacción, solicitada por Bimaco Huesca S.L., en el término municipal de Huesca.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:



- Una vez puesta en servicio la instalación, se inscribirá en el Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca.

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca u Organismo de Control Autorizado.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (RAEES, derrames de gasóleo, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de Huesca el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de marzo, del Gobierno de Aragón.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Huesca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para centro de recogida y clasificación de ropa usada, a ubicar en C/ Cordeleros Nave 4, P.I. Monzu - 22006 Huesca (Huesca), instada por Carinsertas SLU (Expediente 22030473201912856).

1.º "Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de material combustible y ruido, la actividad centro de recogida y clasificación de ropa usada, solicitada por Carinsertas SLU, en el término municipal de Huesca.

- Edificio tipo B con riesgo intrínseco medio 4.

- El expediente proviene de otro calificado anteriormente con número 2015-12073. Tras más de dos años sin presentar la documentación de inicio de actividad, el ayuntamiento indica que se considera caducada la solicitud inicial, por lo que solicita un nuevo informe de clasificación.

- Dispone de informe favorable condicionado del Servicio Provincial de Industria e Innovación, de fecha 22 de marzo de 2016.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de Huesca el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de marzo, del Gobierno de Aragón.

- Una vez finalizadas las obras, deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial para la puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de aire comprimido, instalación de suministro de agua, instalaciones térmicas en edificios, seguridad en máquinas, etc.)



ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca u Organismo de Control Autorizado.

- Finalizadas las obras, deberá presentar en el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca o en un Organismo de Control Autorizado, la documentación necesaria según lo establecido en la Orden de 28 de abril de 2009, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se modifica la Orden de 25 de noviembre de 2005 por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones de protección contra incendios y por la que se modifican los requisitos para la autorización de empresas de esta especialidad.

- Asimismo, finalizadas las obras deberá realizar el trámite de inscripción en el Registro de Industrial de Aragón, ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca.

- El establecimiento se ha catalogado como tipo B, riesgo intrínseco medio nivel 4, planta sobre rasante, por tanto, deberá tener una estabilidad al fuego de las estructuras portantes de R-90, de acuerdo con la tabla 2.2 del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre.

- Deberá justificarse la estructura portante del altillo y de las escaleras que dan acceso a los mismos. La estructura portante del altillo y en su caso las escaleras que sean recorridos de evacuación deberán tener una resistencia al fuego de R-90.

- Deberá disponer de un sistema de extracción de humos tal y como indica el punto 4.2 del anexo II del reglamento Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre.

- Las distancias máximas de los recorridos de evacuación serán inferiores a 35 metros para el sector de incendios. En la documentación final de obra deberá indicar los recorridos de evacuación desde la planta sobre rasante y planta altillo, el sentido de los mismos, la distancia de cada uno de ellos y las salidas de emergencia. Deberá justificarse como van a quedar sin uso las esquinas traseras de la nave del establecimiento.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Albalate de Cinca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 600 terneros, a ubicar en las referencias catastrales 220110110000100071, 220110110000100073, instada por José Joaquín Ferrer Villas (Expediente 22030473201911320).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 600 terneros, solicitada por José Joaquín Ferrer Villas, en el término municipal de Albalate de Cinca.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la autorización administrativa prevista en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en los grupos A o B del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de



la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.

- La ubicación de la explotación presenta un índice de saturación superior al 50 %, concretamente 66,3 % calificado de impacto crítico. No se considera viable la explotación si se pretende la aplicación directa de los estiércoles en la agricultura como fertilizante. Para que el proyecto sea compatible con el medio ambiente, la explotación deberá disponer en todo momento de un contrato con un centro gestor de compostaje autorizado conforme lo dispuesto en el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control. El promotor deberá justificar en todo momento la gestión anteriormente descrita.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Binéfar: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de carpintería metálica, a ubicar en C/ Cobalto, 4 P.I. El Sosal - 22500 Binéfar (Huesca), instada por Metalsof Binéfar S.L. (Expediente 22030473201912803).

1.º "Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad taller de carpintería metálica, solicitada por Metalsof Binéfar S.L., en el término municipal de Binéfar.

- Edificio tipo B, nivel de riesgo intrínseco bajo 1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:



- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (taladrinas, trapos contaminados, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

- La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca u Organismo de Control Autorizado.

- Una vez puesta en servicio la instalación, se inscribirá en el Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Monzón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para restaurante con cocina, a ubicar en c/. Joaquín Costa, 28 -30 - 22400 Monzón (Huesca), instada por Carlos Romero Herrero (Expediente 22080573202001200).

1.º "Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad restaurante con cocina, solicitada por Carlos Romero Herrero, en el término municipal de Monzón.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:  
- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca u Organismo de Control Autorizado.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 diciembre de 2010), tabla 7 respectivamente del anexo III.

- El ámbito de la presente licencia de actividad clasificada contempla únicamente la actividad solicitada, restaurante con cocina, cualquier otro uso distinto que suponga modificación de la misma deberá ser solicitado al Ayuntamiento de Monzón.

- Deberá solicitar en el Servicio Provincial de Sanidad y Consumo, autorización sanitaria para la elaboración de comidas preparadas (Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón).

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.



3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Fraga: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado porcino de cría de reproductoras con capacidad para 1999 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 221551550250700025, instada por Jorge Casas Añños (Expediente 22030473201911777).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado porcino de cría de reproductoras con capacidad para 1999 cabezas, solicitada por Jorge Casas Añños, en el término municipal de Fraga.

- El municipio se encuentra dentro del ámbito de protección del Cernícalo primilla, atendiendo a la información disponible, la actividad se encontraría a una distancia aproximada de 95 m de la colonia más cercana.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explota-



ción ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.

- Dado que la explotación se encuentra dentro de área crítica de cernícalo primilla (*Falco naumanni*), la fase de construcción se ejecutará fuera del periodo reproductor de esta especie, es decir, deberá realizarse entre el 15 de agosto y el 15 de febrero.

- Se asegurará que el abonado mediante estiércoles líquidos de porcino (purines) en las zonas agrícolas ubicadas en territorios de cría del Cernícalo primilla (la mayor parte de las parcelas aportadas), se ejecuten mayoritariamente fuera del período reproductor, dándose como período hábil para ello el comprendido entre el 15 de agosto y el 15 de abril, quedando excluidos de esta limitación los cultivos herbáceos de porte alto con ciclo vegetativo de verano, los cultivos leñosos y los cultivos hortícolas de regadío.

- A que se modifique el vallado para evitar la entrada en el recinto de vehículos de carga y descarga de animales, debiendo realizarse estas operaciones desde fuera del vallado.

- A que el acceso al recinto se efectúe obligatoriamente a través de un vado sanitario.

- El abonado mediante estiércoles líquidos se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta.

- A que justifique mediante medición topográfica, al solicitar la licencia de inicio de actividad que cumple la distancia mínima de 2000 metros a las explotaciones proyectadas en el polígono 504 parcela 42 y en el polígono 505 parcela 50 del TM de Fraga.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Tamarite de Litera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 280 terneros, a ubicar en la referencia catastral 223153150000400048, instada por Belén Nerin Zaragoza (Expediente 22030473201910821).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 280 terneros, solicitada por Belén Nerin Zaragoza, en el término municipal de Tamarite de Litera.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles. Así mismo a la hora del vertido de purines se deberá tener en cuenta la Orden DRS/882/2019, de 8 de julio,



por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.

- A que el estercolero disponga de su correspondiente fosa de lixiviados para canalizar el escurrido de líquidos.

- A que cuente con un suministro de agua apta para el consumo de los animales y para otros usos de la explotación y una capacidad de almacenaje de agua igual o superior al consumo medio estimado para la explotación en un periodo de cinco días.

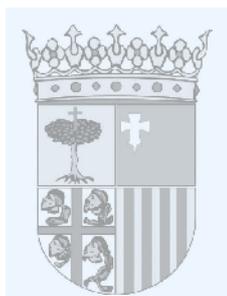
- A que justifique mediante medición topográfica, al solicitar la licencia de inicio de actividad que cumple la distancia mínima de 100 metros a la explotación de terneros ubicada en el polígono 4 parcela 190 (código ES222250000534) y a la explotación de porcino ubicada en polígono 4 parcela 160 y polígono 5 parcela 138 (código ES222540000284).

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter



previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

San Miguel de Cinca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de transición de lechones con capacidad para 8505 cabezas, a ubicar en las referencias catastrales 222532530001500095, 222532530001500098, instada por Arturo Charlez Millán (Expediente 22030473201911880).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de transición de lechones con capacidad para 8505 cabezas, solicitada por Arturo Charlez Millán, en el término municipal de San Miguel del Cinca.

- El municipio se encuentra dentro del ámbito de protección del Cernícalo primilla. Atendiendo a la información disponible, la actividad se encontraría a una distancia aproximada de 3823 m de la colonia más cercana, esa distancia unida a las medidas correctoras descritas en proyecto, hace que no se prevean afecciones significativas a los objetivos de conservación de la citada especie.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- El abonado mediante estiércoles líquidos se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta.



- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.

- A que se modifique el vallado para evitar la entrada en el recinto de vehículos de abastecimientos de piensos, carga y descarga de animales y retirada de purines, debiendo realizarse estas operaciones desde fuera del vallado.

- A que cuente con suministro de agua apta para el consumo de los animales y para otros usos de la explotación.

- Se asegurará que el abonado mediante estiércoles líquidos de porcino (purines) en las zonas agrícolas ubicadas en territorios de cría del Cernícalo primilla (la mayor parte de las parcelas aportadas), se ejecuten mayoritariamente fuera del período reproductor, dándose como período hábil para ello el comprendido entre el 15 de agosto y el 15 de abril, quedando excluidos de esta limitación los cultivos herbáceos de porte alto con ciclo vegetativo de verano, los cultivos leñosos y los cultivos hortícolas de regadío.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Barbastro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de carpintería metálica, a ubicar en c/. De La Bobila, 15, P-11 P.I. La Cerámica - 22300 Barbastro (Huesca), instada por Metálicas Esmecon S.L. (Expediente 22080573202000359).

1.º "Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, polvo, vibraciones y ruido, la actividad taller de carpintería metálica, solicitada por Metálicas Esmecon S.L., en el término municipal de Barbastro.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Una vez puesta en servicio la instalación, se inscribirá en el Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca.

- Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción a la documentación para la concesión de la Licencia de Inicio de Actividad.

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca u Organismo de Control Autorizado.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (taladrinas, trapos y envases, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.



- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de Barbastro el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de marzo, del Gobierno de Aragón.

- Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y gases impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Fraga: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para central hortofrutícola, a ubicar en la referencia catastral 221551550001100117, instada por Fitoagro Soc. Coop. Agraria Ltda (Expediente 22080573202000600).

1.º “Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de material combustible, riesgo de explosión, olores, vibraciones y ruido, la actividad central hortofrutícola, solicitada por Fitoagro Soc. Coop. Agraria Ltda, en el término municipal de Fraga.

- Edificio tipo C con riesgo intrínseco medio 4.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:  
- Una vez puesta en servicio la instalación, se inscribirá en el Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca.

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca u Organismo de Control Autorizado.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá disponer de contrato con empresa autorizada para la recogida de las aguas residuales acumuladas en la fosa séptica.

- El ámbito de la presente licencia ambiental de actividad clasificada se limita a las instalaciones descritas en el proyecto, no estando incluidas las instalaciones no descritas (venta de fitosanitarios...).

- Cumplirán con la legislación de prevención de legionelosis, y en concreto con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, y el Decreto 136/2005, de 5 de julio.

- Se deberá inscribir en el Registro de Industrias Agroalimentarias del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Sabiñánigo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de una explotación avícola con capacidad para 9.000 gallinas camperas, a ubicar en las referencias catastrales 222752750041500130, 222752750041500131, instada por Avícola Valle del Guarga S.L. (Expediente 22030473201908441).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad instalación de una explotación avícola con capacidad para 9.000 gallinas camperas, solicitada por Avícola Valle del Guarga S.L., en el término municipal de Sabiñánigo.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.



- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- A que disponga de la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro al situarse a menos de 100 metros del Barranco del Regucio y de la autorización para la captación de aguas subterráneas.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Monzón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para acondicionamiento de campa y vallado para exposición y venta de vehículos industriales, a ubicar en Pg. Industrial Paúles c/. Valle del Cinca, 11 Parcela 6 - 22400 Monzón (Huesca), instada por Talleres Mariano Herbera S.L. (Expediente 22080573202001067).

1.º “Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de líquidos combustibles, vibraciones y ruido, la actividad acondicionamiento de campa y vallado para exposición y venta de vehículos industriales, solicitada por Talleres Mariano Herbera S.L., en el término municipal de Monzón.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca u Organismo de Control Autorizado.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997, de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Alcalá del Obispo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para legalización y cambio de orientación productiva a ex-



plotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 450 terneros, a ubicar en la referencia catastral 220201500000200111, instada por Victorino Losfablos Escar (Expediente 22080573202001220).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad legalización y cambio de orientación productiva a explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 450 terneros, solicitada por Victorino Losfablos Escar, en el término municipal de Alcalá del Obispo.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Barbastro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para clínica dental (con ortopantomografía), a ubicar en Av/ De La Merced, 41 Bajos - 22300 Barbastro (Huesca), instada por Clínica Dental Naval Navarro, SLP (Expediente 22030473201911354).

1.º “Calificar como molesta, nociva, insalubre y peligrosa por riesgo de radiación, producción de residuos peligrosos, riesgo de enfermedades infecto contagiosas, vibraciones y ruido, la actividad clínica dental (con ortopantomografía), solicitada por Clínica Dental Naval Navarro, SLP, en el término municipal de Barbastro.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (rayos X, eléctrica de baja tensión, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca.

- Cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias según la legislación vigente que le sea de aplicación a las instalaciones existentes en la actividad (rayos X, instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, instalaciones de equipos a presión, instalación de suministro de agua, instalaciones térmicas en edificios, etc.).

- Deberá solicitar la inscripción en el Registro de Instalaciones de Rayos X con fines de Diagnóstico Médico, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 respectivamente del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de Barbastro el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de marzo, del Gobierno de Aragón.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (cortantes y punzantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

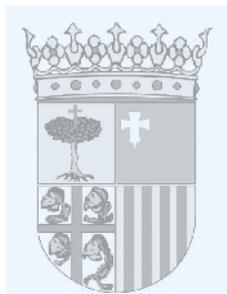
- Deberá cumplir la Instrucción Técnica BT-028 de instalaciones en locales de pública concurrencia, del Reglamento electrotécnico de baja tensión, en su punto 3.3.1. Alumbrado de emergencia a una distancia inferior a 2 metros, medida horizontalmente a cada equipo manual destinado a la prevención y extinción de incendios.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo



efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Huesca, 1 de octubre de 2020.— La Secretaria de la Comisión, Ángela Sesma Garrido.



## V. Anuncios

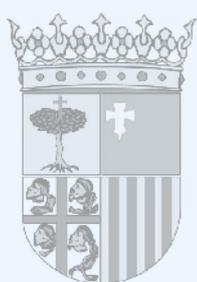
### b) Otros anuncios

#### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**ANUNCIO de la Dirección General de Planificación y Equidad, en relación con la renovación del mandato de los actuales directores y de concurso de méritos entre los funcionarios docentes de carrera, para la selección de directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

De acuerdo con lo indicado en la Orden de 21 de octubre de 2020, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases y las convocatorias de la renovación del mandato de los actuales directores y de concurso de méritos entre los funcionarios docentes de carrera, para la selección de directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, las Resoluciones de los directores de los Servicios Provinciales en las que consta la relación de centros docentes cuyos directores concluyen su mandato de cuatro años el 30 de junio de 2021 se encuentran publicadas en los tablones de anuncios de los Servicios Provinciales, así como en el Portal del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Zaragoza, 26 de octubre de 2020.— La Directora General de Planificación y Equidad, Ana Montagud Pérez.



## DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

**RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2020, de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se aprueban medidas urgentes para la aplicación de la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital establecida por el Decreto-ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.**

Mediante Orden de 7 de octubre de 2020, de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, se acordó el inicio del procedimiento para la elaboración del Decreto señalado en el encabezamiento.

De acuerdo con el mandato efectuado en la citada Orden al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, se elabora, bajo la supervisión de la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, un borrador de Decreto por el que se aprueban medidas urgentes para la aplicación de la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital establecida por el Decreto-ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.

De conformidad con el 22 del Decreto-ley 4/2020, de 24 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica, al tratarse de una disposición de carácter general que debe aprobarse para la puesta en marcha de las medidas contenidas en la Estrategia Aragonesa para la Reactivación Social y Económica, procede llevar a cabo un trámite de información pública por un periodo de siete días hábiles, sin perjuicio de su remisión y audiencia a organizaciones y asociaciones que guarden relación directa con el objeto de la disposición.

En virtud de lo señalado y en uso de las competencias que tengo atribuidas, resuelvo:

Primero.— Someter a información pública el proyecto de Decreto por el que se aprueban medidas urgentes para la aplicación de la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital establecida por el Decreto-ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.

Segundo.— Conceder el plazo de siete días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, a los efectos de la presentación de alegaciones que los interesados estimen oportunas.

Tercero.— Las alegaciones o sugerencias al citado proyecto de Decreto podrán realizarse por escrito, en cuyo caso se dirigirán al Servicio de Régimen Jurídico del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, pza. del Pilar, número 3, de Zaragoza, o a la dirección de correo electrónico [juridicogerenciaiass@aragon.es](mailto:juridicogerenciaiass@aragon.es), o bien remitirlas por registro electrónico.

Cuarto.— El texto del proyecto se encontrará a disposición del público en la página web del Instituto Aragonés de Servicios Sociales del Gobierno de Aragón (<http://iass.aragon.es/>) así como en el Portal de la Transparencia del Gobierno de Aragón (<http://transparencia.aragon.es>).

Zaragoza, 28 de octubre de 2020.— El Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, Joaquín Santos Martí.



## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégica de la modificación puntual número 11 del Plan General de Ordenación Urbana de Pinseque, en el término municipal de Pinseque promovido por Desarrollos Urbanísticos de Zaragoza, S.L. (Número de Expediente INAGA 500201/71/2020/5733).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas o interesadas por la modificación puntual número 11 del Plan General de Ordenación Urbana de Pinseque, en el término municipal de Pinseque, promovido por Desarrollos Urbanísticos de Zaragoza, S.L., para que, a la vista del documento ambiental estratégico, en el plazo máximo de 1 mes desde la publicación de este anuncio, podrán presentar sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran personas interesadas en el expediente.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas o interesadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avda. Ranillas, número 3 C, 3.ª planta, 50018 Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental, así como en el Sistema de Información al Ciudadano del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (url [www.aragon.es/inaga/anunciopublico](http://www.aragon.es/inaga/anunciopublico)).

Zaragoza, 19 de octubre de 2020.— El Jefe de Área Técnica II Medio Natural, Óscar Fayanás Buey.



**ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico” organizado por Inagropec, S.L., en modalidad semipresencial, a celebrar en Ejea de los Caballeros (Zaragoza).**

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, y en la Orden de 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de acuerdo con las siguientes características:

Organiza: Inagropec, S.L.  
Número de asistentes: 30.  
Fechas de inicio: 30 de noviembre de 2020.  
Fecha finalización: 12 de diciembre de 2020.

Formación: Los días 1, 3 y 9 de diciembre de 2020 de 19:00 a 21:00 horas y el día 12 de diciembre de 2020 de 9:00 a 12:00 horas.

Lugar de celebración de la formación presencial: Academia INP Formación, sita en paseo de la Constitución, 45, Ejea de los Caballeros, (50.600) Zaragoza. Las prácticas de campo se realizarán en Cooperativa del Campo Virgen de la Oliva, sita en crta. de Tudela, Km. 1.300 de la misma localidad.

Participantes: dirigido a agricultores, ganaderos, personas desempleadas que quieran incorporarse a la actividad y personas interesadas en la formación en fitosanitarios.

Solicitudes: se facilitarán, presentarán e irán dirigidas a Academia INP Formación, sita en paseo de la Constitución, 45, Ejea de los Caballeros, (50600) Zaragoza (976662817, [infor@inpformacion.com](mailto:infor@inpformacion.com)). Todo ello de acuerdo al modelo de instancia que figura en el anexo I de este anuncio. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Objetivo del curso: la obtención del carné para la utilización de productos fitosanitarios - (nivel básico). Dicha capacitación, que se entenderá justificada por la asistencia al curso y por la superación del oportuno examen, se acreditará con la concesión del adecuado carné por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Plazo de presentación de las solicitudes: desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” hasta el día anterior al inicio del curso.

Programa: el programa del “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico” es el que determina el anexo IV del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre (“Boletín Oficial del Estado”, número 223, de 15 de septiembre de 2012).

Nota: cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa a cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc. se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 27 de octubre de 2020.— El Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Enrique Novales Allué.

**ANEXO I****SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CURSO PARA LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS**

D/Dña. \_\_\_\_\_ con  
DNI \_\_\_\_\_ solicita ser admitido en el  
curso:

- Utilización de Productos Fitosanitarios **nivel Básico**  
 Utilización de Productos Fitosanitarios **nivel Cualificado**

que va a desarrollarse en \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a fecha \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

**INP FORMACIÓN**  
**PASEO DE LA CONSTITUCIÓN, 45**  
**EJEA DE LOS CABALLEROS (ZARAGOZA) – 50600**  
**Tel. 976 66 28 17 - Fax 976 66 22 51**  
**info@inpformacion.com**



## AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA

**ANUNCIO del Ayuntamiento de Belver de Cinca, por la que se tramita expediente de licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación de “Proyecto básico y ejecutivo de creación de nueva estación de valorización de deyecciones ganaderas para su transformación a Compost”, a ubicar en polígono 24 parcela 2.**

Solicitada, por Organic Management, S.L., proyecto básico y ejecutivo de creación de nueva estación de valorización de deyecciones ganaderas para su transformación a compost a ubicar en polígono 24 parcela 2 de este término municipal en Referencia Catastral 22067A024000020000HS, localización polígono 24, parcela 2, según el proyecto técnico redactado por Integro, Ingeniería Técnica Gros S.L., de Lleida, redactado por D. Joan Campos Vilanova, colegiado número 4623 y D. Sergio Gros Naves, colegiado número 3222, Ingenieros técnicos, ambos, del Colegio Oficial de Ingenieros técnicos agrícolas y forestales de Cataluña, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” para que se presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://belverdecinca.sedelectronica.es>.

Belver de Cinca, 28 de octubre de 2020.— El Alcalde, Francisco Javier Carrasquer Ferrer.



## AYUNTAMIENTO DE ÉPILA

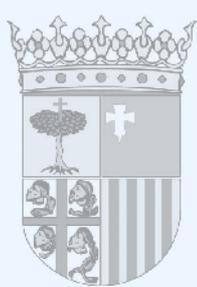
### **ANUNCIO del Ayuntamiento de Épila, relativo a información pública de licencia de actividad clasificada de línea de procesado de nueces.**

Solicitada por Explotaciones Agrícolas la Gabarda, S.A., licencia de actividad para la instalación de una línea de procesado de nueces para su comercialización en el polígono 26, parcela 1, en el término municipal de Épila, según proyecto elaborado por el ingeniero técnico agrícola Luis Miguel Sanz Lasala, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” para que se presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Épila, 22 de octubre de 2020.— El Alcalde, Jesús Bazán Sanz.



**ANUNCIO del Ayuntamiento de Épila, relativo a trámite de información pública de licencia de actividad clasificada para “Planta de abonos y semillas”.**

Solicitada por Corporación Alimentaria Guissona, S.A., licencia de actividad para la instalación de “Planta de abonos y semillas”, a ubicar en parcela PR 1.1, dentro del subsector 1-PIGA, según el proyecto técnico redactado por el ingeniero industrial Luis Gonzalo García Lafuente, en este Ayuntamiento se tramita el expediente oportuno.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Épila, 22 de octubre de 2020.— El Alcalde, Jesús Banzán Sanz.

